



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“IMPLEMENTACION DEL DIVORCIO UNILATERAL Y SIN PRUEBA  
DE CAUSAL EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO”.**

**TESIS PREVIA A LA  
OBTENCION DEL GRADO  
DE LICENCIADO EN  
JURISPRUDENCIA Y TITULO  
DE ABOGADO.**

**AUTOR:**

**KEVIN FABIAN ROMAN CAMPOVERDE**

**DIRECTOR:**

**DR. ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA. Ph.D.**

**LOJA-ECUADOR  
2022**

## **Certificación**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICO**

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Kevin Fabián Román Campoverde, titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO UNILATERAL Y SIN PRUEBA DE CAUSAL EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 22 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ROLANDO JOHNATAN  
MACAS SARITAMA**

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.  
DIRECTOR DE TESIS**

## **Autoría**

Yo, Kevin Fabián Román Campoverde, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Kevin Fabián Román Campoverde

Firma: -----

Cédula: 0750671927

Fecha: Loja, 22 de febrero del 2022

**Carta de autorización de tesis por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.**

Yo, Kevin Fabián Román Campoverde declaro ser el autor de la tesis titulada: **“IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO UNILATERAL Y SIN PRUEBA DE CAUSAL EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”**, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de febrero de dos mil veinte y uno, firma el autor

**Firma:** .....

**Autor:** Kevin Fabián Román Campoverde

**Cédula N°:** 0750671927

**Dirección:** Abraham Lincoln y José M Cabrera; Cantón Loja; Provincia Loja.

**Correo Electrónico:** [kvn.rmn1998@gmail.com](mailto:kvn.rmn1998@gmail.com) – [kevin.roman@unl.edu.ec](mailto:kevin.roman@unl.edu.ec)

**Teléfono Celular:** 0994464653 Convencional: 3089855

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Ernesto González Pesántez

**Vocal:** Dr. Freddy Yamunaqué Vite

**Vocal:** Dr. James Chacón Guamo

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo en primer lugar a Dios porque me ha permitido concluir una meta más en mi vida.

Así también a mis padres, Fabián, Vilma y Mayra quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

A la memoria de mi abuelito Jorge Alberto, por ser el pilar fundamental de la familia Román, fruto de nobles enseñanzas y valores que mantendré conmigo el resto de mi vida.

A mi pareja Viviana por su apoyo incondicional en cada momento.

Mis tíos Cristian, Xavier, Andrea, Katty y Marianela que siempre se encontraron ahí apoyándome durante toda esta trayectoria.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a toda mi familia en general porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

**El autor**

## **Agradecimiento**

Al haber finalizado la presente Tesis, agradezco a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. A mi director de tesis al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D, por su dirección en todo el proceso de realización de esta tesis, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

**El autor**

## ÍNDICE GENERAL.

II. Certificación.

III. Autoría.

IV. Carta de autorización.

V. Dedicatoria.

VI. Agradecimiento.

VII. Índice General.

<b>Portada</b> .....	1
<b>1. Título:</b> .....	10
<b>2. Resumen</b> .....	11
<b>2.1 Abstract</b> .....	13
<b>3. Introducción.</b> .....	15
<b>4. Revisión de literatura</b> .....	19
<b>4.1 Marco Conceptual</b> .....	19
<b>4.1.1 Matrimonio</b> .....	19
<b>4.1.2 Familia</b> .....	21
<b>4.1.3 Armonía del ambiente conyugal.</b> .....	25
<b>4.1.4 Voluntad y consentimiento.</b> .....	27
<b>4.1.5 Divorcio</b> .....	31
<b>4.1.6 Divorcio por Mutuo Acuerdo</b> .....	32
<b>4.1.7 Divorcio por Causales</b> .....	33
<b>4.1.8 Divorcio Unilateral</b> .....	35
<b>4.1.9 Divorcio Incausado</b> .....	38
<b>4.2 Marco Doctrinario</b> .....	41
<b>4.2.1 Breve reseña histórica del divorcio</b> .....	41
<b>4.2.2 El Buen vivir en la relación de pareja</b> .....	43
<b>4.2.3 Vulneración del interés superior del niño en el divorcio por causales.</b> .....	45
<b>4.2.4 Vida Digna en el matrimonio.</b> .....	48
<b>4.2.6 El derecho al libre desarrollo de la personalidad.</b> .....	53
<b>4.2.7 Derecho a la intimidad personal</b> .....	54

4.2.8	Violencia Intrafamiliar en el hogar.....	56
4.2.9	Tipos de divorcio existentes.....	58
4.2.10	Divorcio Unilateral.....	61
4.3	Marco Jurídico.....	63
4.3.1	La Constitución de la República del Ecuador.....	63
4.3.2	Tratados y Convenios Internacionales.....	73
4.3.3	Código Orgánico General de Procesos.....	74
4.3.4	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	75
4.3.5	Código Civil.....	76
4.4.	Legislación comparada.....	80
4.4.1	Código Civil Uruguay, Divorcio Unilateral en el caso de las mujeres. .....	80
4.4.2	Ley del Divorcio de Finlandia.....	85
4.4.3	Código Civil de España, referente al divorcio unilateral y sin prueba de causal.....	88
4.4.4	Divorcio incausado o express en México.....	91
5.	Materiales y métodos.....	96
5.1	Materiales Utilizados.....	96
5.3.	Técnicas.....	99
5.4.	Observación Documental.....	100
6.	Resultados.....	101
6.1	Resultados de las Encuestas.....	101
6.2	Resultados de las Entrevistas.....	113
6.3.	Estudio de Casos.....	139
6.3	Análisis de Datos Estadísticos.....	153
6.4.1	Tendencia de matrimonios, periodo 2010-2020.....	153
6.4.2	Tendencia de divorcios periodo 2010-2020.....	154
6.4.3	Ingresos de casos por materia a las unidades judiciales del Ecuador. .....	156
6.4.4	Mujeres casadas que han sufrido violencia y su decisión posterior. .....	157
6.4.5	Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja.....	158
7	Discusión.....	159
7.1	Verificación de objetivos.....	159
7.1.1	Verificación de objetivo general.....	159



7.1.2 Verificación de objetivos específicos.....	160
7.2 Contratación de Hipótesis .....	165
7.3 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal .....	167
8 Conclusiones .....	171
9 Recomendaciones .....	173
9.1 Proyecto de reforma legal.....	175
10. Referencias Bibliográficas.....	179
11. Anexos .....	182
11.1 Anexo 1: Formato de encuestas y entrevistas .....	182
11.2 Anexo 2: Proyecto de tesis aprobado .....	¡Error! Marcador no definido.

**1. Título.**

**“IMPLEMENTACION DEL DIVORCIO UNILATERAL Y SIN PRUEBA DE CAUSAL EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO”.**

## **2. Resumen.**

La presente tesis de grado se denomina “Implementación del divorcio unilateral y sin prueba de causal en el Código Civil Ecuatoriano”, y la motivación en realizarlo es debido a que con el actual sistema de divorcio contencioso vigente en el país se vulnera varios derechos constitucionales del cónyuge que desea disolver el vínculo matrimonial, los cuales son: derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad personal, derecho a vivir una vida digna, y en un ambiente sano; Además de que al no ser permitido el divorcio de voluntad unilateral y al no existir la voluntad de una de las partes de continuar en matrimonio se generan conflictos dentro del hogar y consecuencia de esto se ve afectado el correcto desarrollo emocional de los niños, niñas y adolescentes; asimismo al ser alta la demanda de procesos de divorcio, el legislador debe procurar la forma de que estos procesos sean despachado de forma aún más rápida para hacer efectivo el principio de celeridad procesal.

El estudio realizado muestra que al no permitirse el divorcio cuando uno de los cónyuges lo desea, afecta la calidad de vida de las parejas e hijos dentro del hogar, afectando así el bienestar de los cónyuges, además de que se impide el correcto desarrollo emocional y cerebral de los hijos menores de edad, al estar ellos atravesando una etapa clave de su crecimiento psíquico. Esto se sustenta, con la aplicación de encuestas y entrevistas, donde los participantes manifiestan y enumeran varias consecuencias negativas que afectan la salud mental de los hijos menores de edad, al mantener un

matrimonio unido en contra de la voluntad de uno de los cónyuges; además de citas de artículos científicos donde se explica lo mencionado.

Por otro lado, el hecho de tener que probar causa alguna retrasa la aplicación de justicia en el Ecuador, puesto que, al ser hechos complicados de probar por su naturaleza, obligan a los profesionales del derecho a tomarse más tiempo para preparar los medios de prueba que utilizarán en el juicio.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, resultados que sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Civil con la finalidad de agregar al artículo 110 contenido que haga posible el divorcio unilateral y de ese modo garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales de los cónyuges e hijos.

## **2.1 Abstract.**

This thesis is called "Implementation of unilateral divorce without proof of cause in the Ecuadorian Civil Code", and the motivation in doing so is because the current system of contentious divorce in force in the country violates several constitutional rights of the spouse who wishes to dissolve the marriage bond, which are: The right to the free development of personality, the right to personal privacy, the right to live a dignified life, and in a healthy environment. In addition, since unilateral divorce is not allowed and since one of the parties is not willing to continue the marriage, conflicts are generated within the home and as a consequence, the correct emotional development of children and adolescents is affected; Also, since the demand for divorce proceedings is high, the legislator must find a way for these proceedings to be processed even faster in order to make the principle of procedural celerity effective.

The study shows that by not allowing divorce when one of the spouses wishes it, it affects the quality of life of couples and children within the home, thus affecting the welfare of the spouses, in addition to preventing the proper emotional and cerebral development of minor children, as they are going through a key stage of their psychological growth.

This is supported by the application of surveys and interviews, where the participants state and list several negative consequences that affect the mental health of minor children, by keeping a marriage together against the will of one of the spouses; in addition to quotes from scientific articles explaining the above.

On the other hand, the fact of having to prove cause delays the application of justice in Ecuador, since, being facts complicated to prove by their nature, they force legal professionals to take more time to prepare the means of proof that they will use in the trial.

In this thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the research, as well as interviews and surveys to legal professionals, results that served to raise the draft legal reform to the Civil Code in order to replace Article 110 with content that makes possible the unilateral divorce without proof of cause and thus ensure compliance with the constitutional rights of spouses and children.

### **3. Introducción.**

En la legislación ecuatoriana el matrimonio termina de cuatro maneras: por la muerte de uno de los cónyuges, por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada igualmente que conceda la posesión efectiva de los bienes del desaparecido, justamente por creerlo que ha muerto; y, por divorcio. (Art. 105 Código Civil)

El divorcio puede ser por acuerdo voluntario entre las dos partes, donde sin complicaciones y sin enunciar justificación alguna se concede; sin embargo, el aspirar divorciarse puede ser por decisión de una de las partes.

En ese momento debería probar una causal de las nueve establecidas en el artículo 110 del Código Civil, de no hacerlo el cónyuge que aspiraba a finalizar su unión marital, estaría obligado a continuar casado, es entonces donde tendría lugar una vulneración de derechos, específicamente a el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a una vida digna, derecho a vivir en un ambiente sano, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 66 de la Constitución de la República.

En esas circunstancias es donde de a poco se van originando constantes peleas, gritos y discusiones, lo cual afecta emocionalmente al otro cónyuge, y en los hogares donde hay hijos menores de edad, se ven afectados en mayor medida, pues el presenciar estos episodios, y compartir el hogar en medio de capítulos de riñas, se ven afectados en su desarrollo emocional y cerebral; además de sufrir las consecuencias en su integridad psíquica, pudiendo llegar a un bajón de autoestima, depresión y constante estrés, lo que es sumamente

perjudicial para cualquier persona, y más aún para un niño, niña o adolescente que se encuentra en un punto clave de su vida, por estar aún en desarrollo.

Frente a este dilema, es necesario recalcar que el actual mecanismo para divorciarse controvertidamente no es el adecuado, pues no da la apertura necesaria para separarse y en un intento por proteger a la familia, está logrando todo lo contrario al obligar a una pareja donde uno de los cónyuges perdió la voluntad a mantenerse unida.

Es deber primordial del estado, el precautelar la integridad física, psíquica y moral de todos los miembros de la familia; es por ello que en este proyecto se estudia las ventajas de agregar el divorcio unilateral y sin prueba de causal en el código civil ecuatoriano; el cual es una estructura jurídica en el que uno de los cónyuges puede disolver el vínculo matrimonial, sin el consentimiento del otro y además sin tener que alegar ni probar ninguna razón o justificación.

En la presente tesis se verifica un objetivo general que consiste en: Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado del Divorcio y la terminación del matrimonio en el régimen civil ecuatoriano.

Además, se verificó objetivos específicos que a continuación se expresan:

Primer objetivo específico: Detallar los derechos fundamentales que se vulneran al no ser permitido la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna de por medio; Segundo objetivo específico: Explicar el impacto en la sociedad y las consecuencias en la salud mental de los hijos menores, de mantener un matrimonio unido, en contra de la voluntad de uno de los cónyuges; Tercer objetivo específico: Elaborar una



propuesta de reforma legal al artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano, para agregar a las causales de divorcio permitir el divorcio unilateral.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La no permisibilidad del Divorcio Unilateral en el Ecuador vulnera el derecho de los cónyuges de vivir en un ambiente sano, el derecho de las personas a la intimidad personal y el derecho de los hijos menores a desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permita un adecuado desarrollo emocional.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la revisión de literatura que está conformada por un marco conceptual donde se desarrollan categorías sobre: matrimonio, familia, armonía del ambiente conyugal, voluntad y consentimiento, divorcio, divorcio por mutuo acuerdo, divorcio por causales, divorcio unilateral, divorcio incausado; en el marco doctrinario se trata los temas: Breve reseña histórica del divorcio, el buen vivir en la relación de pareja, vulneración del interés superior del niño en el divorcio por causales, vida digna en el matrimonio, falta de aplicación de la tutela judicial efectiva en el divorcio por causales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad personal, violencia intrafamiliar en el hogar, tipos de divorcio existentes, divorcio unilateral; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar normas jurídicas relacionadas con la problemática entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Código Civil; En el derecho comparado se procede a observar y analizar cómo funciona la aplicación del divorcio

unilateral y sin prueba de causales en los países de Uruguay, Finlandia, España y México.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal.

Al final del trabajo investigativo se expresa las conclusiones y recomendaciones a las que se llega con el desarrollo del presente trabajo, presentando de esta manera el proyecto de reforma al Código Civil para que no sigan existiendo vulneraciones de derechos, por contradicción entre la mencionada ley y la constitución.

Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando a disposición del Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

## **4. Marco Teórico.**

### **4.1 Marco Conceptual**

#### **4.1.1 Matrimonio**

El matrimonio es una institución muy antigua en el mundo, en la que están inmersas dos personas naturales o físicas por voluntad propia, muchos estudiosos lo consideran como la base de la sociedad y de la familia, debido a que al procrearse en él nuevos individuos, garantizan la perpetuidad de la especie.

Según el autor Ossorio el matrimonio es “la unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales.” (2010, pág. 583), esta corta definición hace referencia a una pareja heterosexual que decide unificar sus vidas, y para ello cumplen un determinado rito o formalidad, dependiendo del contexto social y el lugar donde se encuentren las partes, en la cual se da por realizada la unión, según Ossorio, esta tiene una duración de por vida. De la misma manera:

“El matrimonio está fundado en el vínculo libre, permanente, y exclusivo entre un hombre y una mujer, en orden a la ayuda, planificación mutua y a la procreación y educación de los hijos” (Limodio, 2010, pág. 3). Es necesario resaltar que en esta definición se hace énfasis a la voluntad como “vínculo libre”, una vez analizado los elementos que hacen posible el matrimonio se expresaría que, al faltar este elemento tan trascendental de la voluntad de alguna de las partes en algún punto de la vida conyugal, es lógico pensar que sería razón suficiente para disolver el vínculo matrimonial.

En cuanto a la parte final de la definición se remarca y refiere a que en el matrimonio se procrea y educa a los hijos, lo cual es considerado por muchos estudiosos como el fin que persigue el matrimonio, por tanto, es muy acertado referirse a dicha institución como el lugar donde se procrea y educa a los menores.

Según Jorge Machicado:

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad (Machicado, 2021, págs. 1-2)

Este autor en su reseña define al matrimonio en primer lugar como una institución de orden público, es decir que está regulado por el Estado Nacional, en el mundo son diversas las formas de llevarlo a cabo, ya sea por ritos, actos o ceremonias religiosas de diversa índole en ellas se unen por lo general únicamente dos personas, salvo excepciones en las que un hombre puede tener dos o más esposas. Sin embargo, a nivel del medio latinoamericano y ecuatoriano se limita a dos personas indistintamente del sexo de las mismas. Según Machicado se rige bajo los principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad; es decir que la institución del matrimonio no podrá ser disuelto y los cónyuges se deben lealtad y fidelidad para con ellos.

En esta definición del autor anteriormente citado, dota al matrimonio de la característica de “indisolubilidad”, es decir no contempla que un casamiento si es susceptible de disolución mediante la institución del divorcio, por tanto, en la actualidad no se le puede definir como “indisoluble”.

Por último, se citará una última definición, para una mejor comprensión del tema. Para el canonista Juan Caviglioli el matrimonio es la:

“Sociedad física y espiritual, excluyente e indisoluble, determinada por el consentimiento del varón y de la mujer, orden a la procreación y educación de la prole y elevada por Cristo a la naturaleza de sacramento” (Caviglioli, 1947, pág. 203). Este tratadista religioso, conceptúa a esta institución como una sociedad, es decir un conjunto relacionado entre sí, a la cual concede de carácter espiritual, pero lo más importante a destacar es que al igual que el anterior autor lo cataloga al matrimonio como indisoluble, si bien es cierto esta definición es de un siglo atrás, se puede destacar que en el pasado, el divorcio no era una opción para quienes contraían nupcias, hoy en día la palabra “indisoluble” ha sido suprimida de las definiciones de la palabra “matrimonio”.

Al celebrar una boda y formar un nuevo hogar, si llegaren a presentarse conflictos o situaciones que los cónyuges no estuviesen dispuestos a sobrellevar, siempre podrán optar por el divorcio y ponerle fin al vínculo matrimonial, llegando a obtener un nuevo estado civil.

#### **4.1.2 Familia**

La familia es el resultado del matrimonio, de esa unión surge esta figura, y a su vez esta constituye un pilar fundamental en la sociedad.

Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella (Cabanellas, 1993, p. 134).

Como el párrafo citado lo indica de forma clara y precisa, la familia principalmente está compuesta por personas que tienen en común su linaje o sangre, y además tienen un tronco común del cual data su origen.

Por lo general habitan en una misma residencia y especialmente poseen vínculos afectivos para con sus cohabitantes, al ser la familia el núcleo de la sociedad es aquí donde se origina la vida, y donde se forman los menores por quienes vela el Estado.

El Estado interviene en la educación de los niños, asiste a los enfermos e inválidos, los jueces velan por los intereses de los niños o niñas, tienen el deber de ampararlos ante cualquier tipo de abuso al que estuviesen sujetos y/o cualquier ambiente hostil en el que pudiesen habitar.

Por esta razón el Estado debería brindar facilidades para que los cónyuges que en algún momento deseen dar por terminada su relación marital sin motivo alguno, lo puedan hacer sin inconveniente y no se encuentren

obligados a permanecer unidos, pudiendo generar así un ambiente hostil, que se pudiere llegar a convertir en violencia intrafamiliar.

Es una estructura social que se construye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros.

Por tanto, sin bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor; lo que estructuran y le brindan cohesión a la institución (Cabra, 1989, pág. 24)

Una familia inicia por el vínculo consanguíneo que mantienen entre sí, y a su vez mediante la convivencia propia que existe entre ellos, se desarrolla la afinidad, misma que conlleva relaciones afectivas, las cuales estrechan los lazos familiares y fortalecen el hogar. Es en esta dinámica donde se forman los ciudadanos de una nación, y depende mucho de que valores se cultiven en el seno de cada una de las estirpes.

La familia es el núcleo social, ahí es donde se desarrolla una pequeña estructura entre padres e hijos, en ella se unen varios aspectos de la sociedad, económicos, jurídicos y socio culturales; los hijos aprenden a desenvolverse en esta pequeña comunidad, conocen cuál es su rol y encuentran el soporte necesario para su formación integral.

Es un organismo jurídico, porque entre los miembros de la familia no hay derechos individuales sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos a un

fin superior con asignación de funciones que son ejercidas por aquellos de sus miembros a quienes la ley se las confiere (Ruggiero, 1929, pág. 355)

La familia también es vista como un organismo jurídico, puesto que sus miembros se encuentran dependientes de quien tiene jerarquía superior, que por lo general suele ser el padre y cada uno ostenta determinadas funciones dentro del ámbito filial. Cabe recalcar que, si bien se la cataloga como organismo jurídico, no se debe confundir con personería jurídica, ya que esta institución no es sujeto de derechos, ni le es posible contraer obligaciones, sino más bien está compuesta por sujetos de derechos y obligaciones que tienen un tronco común en su ascendencia, además de estar tutelados por el derecho civil.

La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones. (Pérez Contreras, 2010, págs. 22-23)

Una vez más la doctrina hace referencia a la familia como un colectivo formado por individuos que tienen linaje en común, además de remarcar el hecho de que se origina desde una pareja ya sea que haya contraído matrimonio o cohabiten en concubinato, sin embargo, lo que se debe destacar es que la definición estudiada indica que el ordenamiento jurídico impone



deberes y obligaciones que deben ser cumplidos por los cabecillas del hogar principalmente, como es proporcionar un hogar digno, garantizar salud, educación y alimentación a los menores, ser modelos positivos para el desarrollo sano de los hijos menores, y de igual manera el colaborar, distribuir y cumplir tareas de casa acorde a sus alcances por parte de los descendientes pequeños.

#### **4.1.3 Armonía del ambiente conyugal.**

El elemento armonía es el factor clave que ayuda a las familias a tener estabilidad y desencadena un ambiente sano, agradable y tranquilo en un hogar. La palabra armonía hace referencia a un equilibrio adecuado entre diferentes cosas de un conjunto, aplicada al matrimonio se le entiende como la paz, entendimiento, satisfacción que debe existir en el hogar.

Dentro de las dinámicas internas familiares se viven situaciones que generan dificultades en su interior, y generalmente los más afectados son los niños en su primera etapa de desarrollo. Una de las principales situaciones de conflicto familiar se da por los desacuerdos entre los padres. (Iral & Marín Iral, 2019, pág. 36)

Cuando la principal institución encargada de formar individuos fracasa, surgen inconvenientes para la sociedad por las acciones que pudiesen desempeñar los sujetos que no tuvieron un adecuado desarrollo emocional por verse inmersos en un ambiente familiar toxico y hostil.

La armonía conyugal se logra cuando la pareja, al vivir el amor, “se supera a sí misma” y armoniza sus cualidades en una unión sólida

profunda. Cuando esto ocurre, cada uno se enriquece con las cualidades del otro. Se da entonces una especie de “transfusión de dones” entre ambos. Pero para eso es necesario que la pareja llegue a la unidad (Cleofas, 2015, págs. 1-2)

Entendemos la armonía como la amistad y la buena correspondencia. Dos personas están en armonía, cuando no tienen problemas entre ellos, sino que mantienen una relación pacífica que no genera conflictos.

Por lo general muchas parejas con el pasar del tiempo, van perdiendo el interés y el respeto en la otra persona; para que la armonía reine, deberá existir un esfuerzo por mantenerse positivos y con buenas actitudes, además de cultivar la cultura del diálogo en el hogar, pues esta ayudará a evitar que existan situaciones ocultas que impidan una relación llevadera.

Cuando la mujer sabe ser una esposa dulce, una madre buena y comprensiva; cuando siembra la alegría y la esperanza; cuando les abre caminos a sus hijos y allana un poco los del marido, aun cuando envejezca, como es inevitable, habrá sabido ganarse el afecto de su esposo (sembrarfamilia.org, 2021, pág. 3)

El texto citado en el párrafo anterior se encuentra en lo correcto, sin embargo, no solo la mujer debe ser una persona dulce, compasiva, y abnegada en el hogar, también el hombre debe cultivar estos buenos hábitos, puesto que el matrimonio es de dos, y no basta con que solo una de las partes labore buenas conductas para agradar a los miembros de la familia y ganarse su cariño.

Estudios de psicología han demostrado que la felicidad en pareja es un fenómeno complejo, mas no una situación de carácter filosófico, por tanto, los hogares del país y del mundo deben esforzarse en trazar el camino a un correcto entendimiento en pareja y una agradable armonía, misma que es fundamental para que los hijos menores crezcan y se desarrollen integral y plenamente.

“El matrimonio, y la familia de manera especial, es una escuela de amor, porque la convivencia diaria obliga a acoger a los demás con respeto, diálogo, comprensión, tolerancia y paciencia” (Moral Luces, 2015, pág. 1). Como acertadamente la cita lo dice, la familia es una “escuela”, pues los hijos menores en este ambiente aprenden a desenvolverse correcta o incorrectamente, esto dependerá del ejemplo que observen en sus padres, es por esta razón que estos deben inculcar a sus retoños valores fundamentales como lo son el respeto, tolerancia, etc. Será determinante en el desarrollo de los niños el ambiente en el que crezcan, será lo bueno o lo malo que vean, lo que les forjará la mentalidad, que más tarde adquirirán para el resto de sus vidas.

#### **4.1.4 Voluntad y consentimiento.**

La manifestación de la voluntad o el consentimiento es la conformidad entre el deseo interno de la persona y la expresión externa para celebrar un determinado acto jurídico y para que éste produzca los efectos jurídicos propios de él (Spota, 2009, pág. 431). La doctrina unifica voluntad y consentimiento como un solo concepto el cual reseña exteriorizar un deseo

consciente e interno para autorizar la realización de un acto en derecho y que este pueda tener la validez necesaria.

Es decir que para que exista consentimiento, el ser humano deberá manifestar su deseo interno, el cual nace en el subconsciente y se convierte en una realidad, al momento de expresarlo con actos o palabras entendible para los demás individuos a su alrededor; es de esta manera que llega a constituirse la pretensión interna, en un acto con validez jurídica.

El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad de los contrayentes que deciden casarse y fundar una familia. Para que sea válido el consentimiento matrimonial, éste debe reunir unos ciertos requisitos y condiciones generales y especiales, tales como que los contrayentes tengan plena capacidad, lo hagan libremente, no lo tengan prohibido por la ley, conozcan y asuman mutuamente las obligaciones y deberes matrimoniales y así lo declaren externamente y sin falsedades ante la autoridad civil o religiosa competente. (Monroy, 2009, p.135)

Para un correcto consentimiento, legalmente reconocido es primordial la libertad para tomar la decisión respectiva por parte de los cónyuges, así como también que gocen de la lucidez mental o plena capacidad, para que de manera consciente asuman las responsabilidades que están próximos a contraer.

El consentimiento y voluntad debe verse expresado en la intención de formar una familia, reuniendo para ello ciertos requisitos y expresarlos ante la

autoridad del registro civil. Y finalmente pero no menos importante el mantener en perpetuidad esa buena intención, para que de esa forma su entorno sea un ambiente sano y equilibrado, para aportar a desarrollar una mejor sociedad.

Dicho en otras palabras, el consentimiento matrimonial es la voluntad interna de los futuros cónyuges, exteriorizada y manifestada públicamente con la intención de formar un nuevo hogar, siendo necesario para ello que no tengan ningún impedimento legal que les imposibilite celebrar este acto jurídico.

Una vez descartadas o subsanadas cualquier situación que reprima la realización de este acto jurídico, los cónyuges manifestaran su voluntad de unirse en matrimonio ante la autoridad civil correspondiente, cumpliendo con las debidas solemnidades de ley y de esta manera quedará pactada la unión conyugal legalmente.

Y no olvidemos que el matrimonio constituye el arquetipo de acto jurídico solemne: acto jurídico en tanto resulta una voluntad de concluir un acto productor de efectos jurídicos; solemne en que precisamente todos son conscientes de la seriedad de los compromisos asumidos, un cierto formalismo impuesto sin el cual no existiría un acto válido.  
(Benabent, 2003, pág. 43)

El autor Benabent plantea su concepto, en el cual refleja que la voluntad deberá ser expresada como un formalismo, mismo que acreditará la situación como un acto legalmente válido. Es decir que las dos personas hayan tomado

la decisión de unirse por sí mismas en matrimonio, de una manera libre de vicios de consentimiento y de presión por parte de terceros.

Al expresar su voluntad de forma legal, expresa con su actitud que acepta el formar un vínculo conyugal con su pareja, es decir da su aprobación; caso contrario la ausencia de consentimiento acarrea una inexistencia jurídica del acto.

En el campo del derecho el término consentimiento tiene un significado jurídico, el cual hace referencia a la voluntad manifiesta entre dos personas o más, para consentir derechos y obligaciones. El consentimiento es manejado dentro del derecho civil, principalmente en el derecho de contratos y de obligaciones; en donde cumple un rol vital para la autonomía de la voluntad. (Definición de Consentimiento., 2021, pág. 1)

En la cita mencionada se expresa que el consentimiento es un elemento manejado dentro del Derecho Civil, en la sección de contratos y obligaciones, a su vez el matrimonio al ser considerado por la legislación como un contrato, el consentimiento y la voluntad llegan a constituirse en un pilar fundamental para una celebración válida de esta figura jurídica.

De igual manera es trascendental que esta voluntad se mantenga de manera indefinida en la vida conyugal, caso contrario se presentarían serios inconvenientes que pueden llegar a desembocar en violencia intrafamiliar y causando un perjuicio en la calidad de vida de los miembros del hogar.

#### **4.1.5 Divorcio**

Para una mejor comprensión de lo que significa el divorcio, se citara al autor Guillermo Cabanellas,

La palabra Divorcio proviene del latín Divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción entre divorcio y nulidad del matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables. (Cabanellas, 2005, p. 133).

Para Cabanellas divorcio significa irse cada quien por su lado de forma libre: se puede acotar de igual manera que al momento de cada quien irse por su lado, quedaría libre de toda responsabilidad que conllevaba el matrimonio; Sin embargo el autor parte de que antes del divorcio debe haber un matrimonio legalmente válido, es decir sin vicios de consentimiento, causas de nulidad o impedimentos subsanables, es decir que exista el vínculo matrimonial, que mediante el divorcio sea susceptible de disolución.

Para Luis Claro Solar (1978), “en su sentido más lato la palabra divorcio significa toda separación legítima del marido y de la mujer” (Solar. 2006, p. 34). En esta corta definición, se refleja que el autor hace referencia a una separación de cuerpos de forma legal, es decir mediante la vía y autoridad correspondiente, se da por terminada la relación marital. De igual manera se puede destacar que este autor habla únicamente de marido y mujer, es decir una pareja heterosexual.

El Dr. Jorge Morales A, en su obra “Derecho Civil de las Personas” para dar un concepto de divorcio, cita al Dr. Hernán Coello García, quien manifiesta:

El divorcio es una forma judicial a la que los cónyuges acuden, ya voluntariamente o en virtud de una acción promovida por uno de ellos en contra del otro en virtud de la cual y mediante sentencia, el juez declara la terminación del matrimonio. Procede en este caso, la conclusión de las relaciones personales que mantuvieron los cónyuges entre sí y las económicas a que dé lugar el matrimonio. (Morales, 1992, p. 168).

Para ahondar de una manera más profunda en el tema, el divorcio visto desde otra perspectiva, es la terminación de la institución del matrimonio a través del mutuo consentimiento o voluntario, pero sobre todo hay que recalcar que se realiza ante un operador de justicia, será el quien ponga fin a un matrimonio.

Para esto tendrán las partes que comparecer ya sea ante un juez si el divorcio es contencioso, o ante un notario si desean en el caso de ser voluntario, esto pondrá fin a todo vínculo legal, o responsabilidad adquirida para con el otro.

#### **4.1.6 Divorcio por Mutuo Acuerdo**

Este tipo de divorcio es aquel en el que los cónyuges concuerdan y dan su aprobación, ante una inminente separación; Para la realización del mismo, los cónyuges deberán interponer en forma conjunta la demanda de divorcio, además de presentar un acuerdo respecto de la manutención de los hijos menores de edad, actualmente este tipo de divorcio se puede tramitar en una notaría sin mayor inconveniente.



"Los divorcios gratuitos permiten a los esposos, inclusive en interés de la sociedad, de la familia, el recurrir a un divorcio sin aspavientos ni escándalo". (Mireille Delmas & Catherine, 1981, pág. 88) Algunos doctrinarios del Derecho manifiestan que, así como el matrimonio nace de la libre elección de los cónyuges, debería deshacerse de la misma forma, sin mayores complicaciones, es ahí donde surge el divorcio por mutuo consentimiento, en esta figura, el único tema a discusión serán asuntos relacionados a los hijos, como la tenencia, patria potestad, régimen de visitas y pensiones alimenticias. Sin embargo, al haber voluntad de ambas partes de ponerle fin a su unión, llegan fácilmente a acuerdos referentes a estos temas, lo cual permite una mayor agilidad en el trámite.

#### **4.1.7 Divorcio por Causales**

"Divorcio por causales o también citado controvertido, resulta cuando una de las partes expresa su deseo de terminar el vínculo matrimonial por asistirse una de las causales previstas en la ley, por lo cual se abre término de prueba" (Cabanellas, 1993, p. 185). Es la separación de un matrimonio legalmente válido por la prueba de algún motivo previamente establecido y prohibido, en el cual los cónyuges no debían incurrir, para acceder a este tipo de divorcio, el consorte afectado deberá presentar la demanda, enunciando la causal, narrando los fundamentos de hecho, es decir de qué manera se cometió la infracción, además deberá alegar el numeral del código civil en el que se encuentra tipificada dicha conducta y finalmente las pruebas que

acrediten el cometimiento del hecho, ya sean testimonial, documental o pericial.

La prueba de causal alguna muchas veces es complicada de realizar, esto dificulta en gran medida el poder acceder a un divorcio, o en otros casos hace que tarde mucho el disolver el vínculo matrimonial, pues el abogado que representa a la parte actora, tendrá que ver la manera de probar un hecho que muchas veces por su naturaleza es complicado de probar, y le tomará mucho tiempo el idear la forma de demostrarlo ante el juez de la unidad judicial civil

En lo referente al divorcio por causal, esta involucra un hecho ilícito en tanto interesa la violación de deberes procedente del matrimonio, dando lugar a una sanción civil cual es el divorcio y sus consecuencias. Como conductas anti jurídicas que violentan contra la paz conyugal, la causal es todo acto u omisión doloso o culposo imputable al cónyuge que perjudica la confianza y respeto conyugal. (Varsi, 2004, p. 228).

Desde el punto de vista doctrinario, los estudiosos del derecho observan a esta figura jurídica como el cometimiento de un hecho antijurídico que se va en contra de los deberes matrimoniales, lo cual está sujeto a una sanción de carácter civil, mismo que es el divorcio; es decir la disolución del vínculo conyugal le es impuesto al infractor como un castigo por sus hechos dolosos o culposos.

Sin embargo, existen motivos para que una persona que se encuentre dentro de un matrimonio, desee acceder a un divorcio, en las que este no necesariamente tenga que ser visto como un castigo, pues existen casos en

los que sencillamente el afecto desaparece, es entonces cuando ya no tiene sentido de que esa relación matrimonial continúe, también hay casos de parejas en las que la falta de intimidad, malas actitudes y comportamientos, déficit de entendimiento o sencillamente aburrimiento motiven a una de las partes a no querer continuar casados, sin embargo algunas de estas causas no se encuentran estipuladas como razones para demandar la separación, además de que si lo estuviesen, serían casi imposibles de probar, lo que dificulta aún más el poder acceder a una disolución de vínculo matrimonial, adicionalmente son asuntos delicados e íntimos de un individuo, que seguramente querrá mantener bajo reserva, y es correcto, pues la constitución de la República ampara su privacidad, por lo cual no se le debería obligar a expresar sus razones personales para anhelar divorciarse.

En contraste con el divorcio por causales, el divorcio unilateral y sin prueba de causal protege la intimidad personal, al no obligar que se exprese las razones que motivan a demandar la disolución matrimonial. Es urgente que se le implemente en la legislación ecuatoriana, para que no se sigan vulnerando derechos constitucionales.

#### **4.1.8 Divorcio Unilateral.**

La figura del divorcio unilateral constituye una respuesta a la necesidad social de una pareja que, cualquiera que haya sido el motivo, ya no desea estar junta, por ende, es violatorio de la decisión y libertad de los cónyuges que la estructura estatal se empeñe en mantener de forma

ficticia un vínculo que ya no cumple con el fin que persigue el matrimonio y por ello resulta irreconciliable. (Ramírez, 2011, p. 85)

El divorcio unilateral significa que uno de los cónyuges quiere divorciarse, pudiendo suponerse que el otro no está enterado o no está de acuerdo. Uno de los aspectos a destacarse es que no se requiere probar la culpa de alguno de los cónyuges por haber fallado en algún aspecto.

Este tipo de divorcio garantiza la libre actuación de los cónyuges, la defensa de los intereses de los menores, y la dignidad humana plasmada en el derecho internacional. Estos conceptos se ven reflejados en la práctica al momento que los esposos sientan que el matrimonio haya perdido sentido, cualquiera de ellos pueda solicitar su terminación, enfocándose en la audiencia pertinente a resolver la situación de sus hijos menores y la liquidación de la sociedad conyugal.

De este modo se evitará que los pequeños del hogar se vean afectados en su desarrollo psíquico, al tener que presenciar los constantes altercados que se van constituyendo en violencia intrafamiliar.

El divorcio no depende del consentimiento de ambos cónyuges, el simple deseo de uno de ellos pone fin al vínculo, lo quiera o no el otro. Es una determinación judicial cuyas consecuencias legales son la no continuación de una vida en común (Pallares, 1983, p. 20)

Finalmente, para conceptualizar el divorcio unilateral, se lo va a definir como la figura jurídica usada por uno de los cónyuges para solicitar al juzgador de forma libre y voluntaria, sin vicios de consentimiento, ni tampoco necesidad

de probar causa alguna, se dé por disuelto el vínculo conyugal, con fuerza de sentencia.

El actual sistema para divorciarse en el Ecuador, basado en causales establecidas previamente, no contempla los casos en que alguien aspira al divorcio por razones como que ya no existe amor, no es feliz en su relación marital o cuestiones de esa índole, pues le será imposible acceder al divorcio, porque ninguna de estas razones se encuentra tipificadas como causal en el Código Civil.

Por esa razón es necesario implementar una décima causal, para los casos en que exista voluntad de una de las partes de separarse y su caso no se adapte a ninguno de los nueve numerales anteriores, de esta manera se evitará mantener junta una pareja, en la que uno de los cónyuges no se siente a gusto.

El divorcio unilateral puede definirse como la disolución del vínculo matrimonial que no requiere comprobación de alguna causa para su procedencia, basta que una o ambas partes lo soliciten ante un juez para que lo conceda (Ramirez, 2005, pág. 25). Este tipo de divorcio se desarrolla de una manera más simple y sencilla, debido a que no conlleva comprobar nada, sino que es suficiente con manifestar esa voluntad ante el juez, quien a su vez, no puede negar la disolución del matrimonio, además una de sus ventajas es que evita muchos conflictos familiares, al mantenerles abierta la puerta de la separación a tiempo, de esa forma no llegan al punto de frustrarse por no

poder acceder al divorcio y a su vez, manifestar conductas dañinas en contra de su pareja.

Por esta razón debe haber una reforma urgente al Código Civil, para cambiar el contenido referente a los tipos de divorcio admitidos. El Ecuador al autoproclamarse como estado constitucional de derechos, está obligado a garantizar en su totalidad el libre desarrollo a la personalidad, derecho a la intimidad personal y familiar, y el derecho a una vida digna, lo cual no es posible para un ciudadano, si se le obliga a permanecer casado con una persona con la que no desea estarlo, además de exigirle una justificación para su decisión.

“Este divorcio corresponde a aquel que se da sin el consentimiento del otro, a través de una demanda de divorcio ante los tribunales de familia” (Abogados, 2016, pág. 1) El divorcio unilateral, es claramente como su nombre lo indica, el que se realiza por la voluntad de un solo esposo, independientemente si la otra parte se opone o no, y se ejecuta ante un juez de familia, quien es el competente para conocer estos asuntos en los países en los que permanece vigente el divorcio impulsado por solo una de las partes.

#### **4.1.9 Divorcio Incausado**

Si bien se parte de la premisa que la familia es el punto de partida de la sociedad, o el principal núcleo y que el Estado por medio de la constitución busca protegerla.

Dentro de la misma protección debería contemplarse que si el matrimonio, que es punto de partida de la familia, no cumple su función como tal, debería

darse todas las facilidades para disolverlo por medio del divorcio de la misma manera en que se las da para que se lleve a cabo su realización al momento de contraer nupcias, es decir con la misma celeridad con que se inicia un matrimonio, se le ponga terminación cuando este ya no cumpla su fin.

El divorcio incausado es una modalidad de divorcio caracterizada porque la solicitud de divorcio se presenta de forma unilateral, es decir que uno solo de los cónyuges puede solicitar el divorcio sin el consentimiento del otro cónyuge, bastando sólo notificarle de dicha solicitud. (Ortiz, 2014, p. 1).

Si bien este tipo de divorcio no requiere necesariamente de la aprobación de los dos cónyuges para que sea posible, eso no quiere decir que se antepone al debido proceso, realizándose sin conocimiento de la pareja, pues sí se le notifica y tiene el derecho de comparecer en el juicio, sin embargo el juzgador considerará que por la sola presentación de la demanda de divorcio, ya no hay afecto marital el cual es primordial dentro de un hogar, considerando ello y apegado a la ley disolverá el vínculo matrimonial.

Otra de las características del Divorcio Incausado es la ausencia de causas que motiven el divorcio, es decir, que el divorcio se presenta sin causa o incausado, por lo que no se requiere expresar alguna causa concreta que justifique la solicitud de divorcio, o que se tenga que probar en juicio alguna de estas causales, para que el juez de lo familiar decrete la disolución del matrimonio a la brevedad. (Ortiz, 2014, p. 2)

Su nombre es claro, y al escuchar enunciarlo, se entiende de manera rápida que no hace falta alegar la causa de la separación, ni mucho menos probarla ante un juez, pues esta no es relevante, y no conducirá a nada el saber quién, cómo o por qué se da la controversia conyugal, además de que es una situación muy particular e íntima entre la pareja, la constitución les otorga el derecho a la privacidad. El que no haya controversia por el motivo de la separación es una gran ventaja, ello conlleva a que se ahorre tiempo y los procesos de esta índole sean despachados con su debida sentencia, de manera más ágil, es por ello que en México al divorcio incausado se le conoce también como divorcio exprés.

Si uno de los cónyuges no se encuentra bien emocionalmente, toda la familia estará mal. Por esta razón resulta necesario implementar la figura del divorcio incausado, a fin establecer un procedimiento de divorcio que no atente contra el buen vivir.

“El divorcio incausado”, divorcio que como su nombre mismo lo dice, no necesita evidenciar judicialmente ninguna causal -tal cual como acontece con el divorcio con causa- sino que se fundamente únicamente en la voluntad de uno de los cónyuges (Valencia, 2012, pág. 25). Este concepto es claro, pues expresa que para que tenga lugar, se requiere únicamente de la voluntad de uno de los cónyuges para dar por terminado el matrimonio, recalando una vez más que no es necesario probar ninguna causal, es decir bastará con expresar la voluntad de una de las partes.



## **4.2 Marco Doctrinario**

### **4.2.1 Breve reseña histórica del divorcio**

En el Ecuador antes del año 1902, solo era permitida la separación de cuerpos, sin destruir el vínculo, ya que la resolución del mismo correspondía a la autoridad eclesiástica, puesto que: “Se reconocía la competencia de la autoridad eclesiástica para resolver sobre tales separaciones, mientras que lo concerniente a bienes, libertad personal, crianza y educación de los hijos eran reglamentados por las leyes civiles” (Larrea Holguín, 2005, p. 203). Como es evidente en la cita textual, en aquel entonces la iglesia participaba importantemente como vínculo entre el poder del estado y los ciudadanos, teniendo a su cargo atribuciones varias, entre ellas lo referente a disolución del vínculo marital.

“En primer lugar, antes del divorcio se introdujo a la legislación ecuatoriana el contrato matrimonial civil en el año 1895, puesto que antes de esa fecha únicamente existía el matrimonio religioso, 7 años más tarde se incluye a el ordenamiento jurídico la primera causal de divorcio y única en ese entonces la cual era: adulterio de la mujer. En 1904 se implementan dos causales más, estas eran el concubinato del marido y el atentado contra la vida de uno de los cónyuges” (Merino, 2009, p. 104)

Al implementarse el matrimonio civil, se vio la necesidad de que también debía implementarse una figura que permita el divorcio en los casos de adulterio por parte de la mujer, debido a las connotaciones machistas de aquella época si

el hombre incurría en adulterio, no entraba dentro de las razones para divorciarse.

Hasta esa fecha esas tres causales eran las únicas causales existentes para disolver el vínculo matrimonial, posteriormente en el año 1910 se implementa el divorcio por mutuo consentimiento. Este nuevo tipo de divorcio dio lugar a muchos debates siendo la Corte Suprema quién dictó en junio de 1931 la siguiente resolución: “si en cualquier estado del juicio de divorcio consensual, hasta que se firme el fallo de tercera instancia, se manifiesta por parte de uno de los cónyuges, en solicitud presentada en autos la retracción del consentimiento, se debe negar el divorcio en ese juicio” (Larrea Holguín, 2005, p. 203). Posteriormente los asuntos referentes a divorcios se mantuvieron así hasta el año 1958 que es donde se implementa una separación de cuerpos, que era autorizada por el juez, es decir que el operador de justicia aprobaba que una pareja habite en diferentes lugares sin llegar a divorciarse.

Actualmente se mantiene la forma voluntaria en la que los dos cónyuges se ponen de acuerdo y sin mayor controversia ponen fin a el vínculo matrimonial, y en cuanto al divorcio controversial, existen nueve causales de las cuales el cónyuge ofendido puede plantear la demanda, teniendo la obligación de probar la que elija, ya sea con pruebas periciales, testimoniales o documentales.

A lo cual se debería sumar una causal más, para los casos en que por la naturaleza del hecho, no se pueda probar el porqué del ya no querer permanecer unido en matrimonio, para que así nadie se encuentre casado si

ya no lo desea, evitando vulnerar el derecho a la libertad de tomar decisiones, puesto que, si uno de los cónyuges toma la decisión de no querer compartir su vida con el otro, está en todo el derecho de que el Estado le brinde las facilidades para hacerlo, más no que se le ponga trabas, ni se le niegue acceder a el divorcio.

#### **4.2.2 El Buen vivir en la relación de pareja**

El buen vivir es un principio constitucional que recoge una visión centrada en el ser humano, hace referencia a llevar una vida plena en todos los aspectos de la vida, así como también de la correcta armonía que debe existir en una sociedad, anteponiendo siempre el bien común.

David Choquehuanca, explica que el Vivir Bien o Buen Vivir es vivir en armonía con los demás seres humanos y la naturaleza, sobre la base de la unidad, la solidaridad y la empatía, retomando los principios ancestrales de los pueblos de la región. Esta mirada no es antropocéntrica y ni siquiera egocéntrica: formamos parte de la misma unidad y así como “nosotros somos montañas que caminan, los árboles son nuestros hermanos”, según Choquehuanca. Del mismo modo, el Buen Vivir es buscar la vida en comunidad, donde todos los integrantes se preocupan por todos. Lo más importante es la vida en un sentido amplio, no el individuo ni la propiedad. Tal cosmovisión en búsqueda de la armonía exige, como es obvio, la renuncia a todo tipo de acumulación (Choquehuanca, 2016, pág. 1)

Según el autor boliviano, el buen vivir es desarrollarse en plena armonía con todo lo que rodea el entorno, sin embargo, para poder alcanzar este ideal, se debe estar en perfecta armonía personal y para ello es necesario sentirse a gusto en el ambiente en el que se habita y tener buenas condiciones de vida.

Además, influye la persona con quien se habita y la relación que se mantiene con aquel ser humano, estas pueden ser positivas o negativas dependiendo del caso.

“El Buen Vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza” (Constituyente, 2013, pág. 10) En este texto redactado por la propia asamblea constituyente, se lee que para poder gozar del buen vivir es necesario estar en goce de los derechos constitucionales, por tanto aplicado al tema de estudio, se entiende que para poder disfrutar del buen vivir, se debe gozar de una vida digna, tener acceso al libre desarrollo de la personalidad, y de libertad para tomar decisiones, sin embargo esto se ve ofuscado y/o frustrado, si una persona se ve obligada a permanecer casada con otra con quien no tiene voluntad de permanecer unida.

El Buen Vivir comprendería el logro de armonía interna; armonía con la comunidad y entre comunidades; y armonía con la naturaleza (Coraggio, 2011, pág 345). Para una comprensión sencilla, se puede conceptualizar al buen vivir como el convivir bien con todo lo que rodea, partiendo de una

armonía interna, es decir la paz y tranquilidad que un individuo tiene consigo mismo, esto se logra llevando un equilibrio en todos los aspectos de la vida, y en el caso de las personas casadas, por supuesto que esa armonía parte del hogar, del sentirse tranquilo con su conviviente; de esta manera las personas pueden desarrollar libremente su personalidad, habitar en un ambiente sano, equilibrado y garantizar el bienestar emocional de los hijos menores.

La armonía interna implicaría que las personas puedan desarrollar todo su potencial humano, todo lo que pueden ser y hacer en un marco de libertad (Nussbaum, 2012a y 2012b; Sen, 1995 y 2000). Un ser humano, es capaz de hacer cosas extraordinarias cuando goza de una buena calidad de vida, se siente positivo, goza de paz, y a su vez de tranquilidad; es por ello que el estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el buen vivir, tomando acción en lo que sea menester para lograrlo. En este caso en particular, la acción a seguir es implementar el divorcio unilateral, para acabar con los matrimonios tóxicos, llenos de violencia intrafamiliar, en donde un cónyuge desea disolver el vínculo matrimonial y el otro no, más su situación no se adapta a ninguna de las causales establecidas en el Código Civil.

#### **4.2.3 Vulneración del interés superior del niño en el divorcio por causales.**

Al igual que todos los demás principios jurídicos, el interés superior del niño es aplicable como un modo de interpretación de las demás normas y reglas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente al momento de presentarse una confrontación entre

derechos. En este sentido, todo ejercicio de ponderación entre los mismos no puede ser peyorativo al pleno ejercicio de los derechos de la niñez. (Alvarez, 2008, pág. 1)

En el Ecuador, la doctrina del interés superior del niño es una forma de interpretación de normas, especialmente cuando dos o más derechos se contraponen entre sí, cuando esto sucede se aplicará la más beneficiosa para el niño, niña o adolescente, pues al ser un sector de la población que requiere atención especial, al estar en una posición de des favorabilidad por su condición natural en contraposición a los ciudadanos adultos, el sistema jurídico ecuatoriano vela por sus intereses brindándoles cierta preferencia en trances de carácter legal en los que se encuentren inmiscuidos.

Al igual que todos los demás principios jurídicos, el interés superior del niño es aplicable como un modo de interpretación de las demás normas y reglas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente al momento de presentarse una confrontación entre derechos. En este sentido, todo ejercicio de ponderación entre los mismos no puede ser peyorativo al pleno ejercicio de los derechos de la niñez (Guerrero, 2002, pág. 4)

El Estado Ecuatoriano, los jueces y tribunales deben tomar sus decisiones enfocadas a satisfacer las necesidades de los menores a los 18 años de edad, por lo general este principio lo aplican los jueces, al momento de haber un conflicto y requiera de una toma de decisión, entonces elegirán la opción que más favorezca el bienestar del menor.

En el caso de matrimonios disfuncionales en los que no hay ese ambiente de hogar afectivo y amoroso, en los cuales los menores se ven afectados psicológicamente por los conflictos entre sus padres; se debería implementar la figura del divorcio unilateral, para que el cónyuge afectado pueda divorciarse rápido y sin trabas, ayudando así también a que se aplique el principio del interés superior del niño, es decir lo que más favorezca al niño, niña o adolescente, que en este caso en particular sería, salir de ese ambiente de conflicto entre sus padres.

Dentro de la población amparada por derechos especiales, existe un sector que por razones de orden físico-psíquico y biológico no está en condiciones de exigir por sí mismo la materialización en la práctica, siendo esa población minoritaria, que requiere de atención preferente para lograr un desarrollo integral (Delgado, 2019, pág. 350)

Esta autora ecuatoriana explica el motivo por el cual el Estado debe amparar y velar los derechos de los menores, eligiendo la situación más favorable para ellos, en toda controversia de orden legal que los involucre, esto debido a que es un grupo que por sus condiciones no puede exigir sus derechos por ellos mismos; El Estado tiene la obligación de precautelar su desarrollo emocional garantizando que no vivan en hogares disfuncionales, teniendo así otra razón para implementar el divorcio unilateral, ello permitirá que cuando una de las partes de un matrimonio, ya no se sienta a gusto, se divorcie con o sin el consentimiento del cónyuge, evitando de esta manera muchas situaciones desagradables en un futuro.

#### **4.2.4 Vida Digna en el matrimonio.**

En primer lugar, es un concepto que se asocia a cuando una persona logra satisfacer necesidades básicas, sin embargo, abarca también la calidad de vida que se lleva debido de acuerdo al entorno de donde se habita.

Este derecho constitucional, abarca varias categorías como lo son: salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; es decir son muchos los derechos constitucionales que se encuentran contemplados en el derecho a una vida digna, estipulado en el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República.

Son varios las facultades de las que una persona tiene que gozar, para que pueda llevar una vida digna, si faltase tan solo un aspecto, no estaría llevando una vida plena como lo establece la norma suprema.

El concepto de vida digna también se aplica a el entorno familiar, cuando uno de los esposos ya no desea seguir en matrimonio con el otro, sin embargo no le es posible divorciarse porque la legislación le exige que previo a divorciarse por voluntad unilateral, su situación se debe adaptar a una de las nueve previamente establecidas en el artículo 110 del código civil, y de no ser así no es posible, es entonces donde la persona que anhela la separación, puede experimentar una gran frustración y descontento que poco a poco se va convirtiendo en una gran cantidad de estrés y depresión, lo cual haría que no pueda tener una vida digna, para esos casos es conveniente que se



implemente el poder divorciarse unilateralmente, sin la necesidad de tener que probar causa alguna.

En las últimas décadas se ha avanzado mucho en el reconocimiento y exigencia social de los Derechos Humanos, pero mucho menos en el acceso universal a una serie de derechos sociales y económicos esenciales: derecho a unos medios de vida sostenibles, a la educación y la salud, a la protección y asistencia humanitaria, a la participación social y política, a la equidad de género; unos derechos que no es suficiente con enumerar, sino que hay que crear las condiciones objetivas para que puedan ser ejercidos. (Carrera, 2001, pág. 2)

La Constitución del Ecuador adopta nuevas tendencias jurídicas y confiere amplios derechos a los ciudadanos, sin embargo, para que sea efectivo su cumplimiento es necesario reformar ciertas leyes de menor jerarquía, para que concuerden con lo establecido en la ley suprema.

Claro está, que de nada sirve que la Constitución de La República confiera derechos e idealice una sociedad ecuatoriana enfocada al buen vivir; y que las leyes de menor jerarquía la contradigan, al ocurrir ello, los derechos conferidos solo quedarían escritos en papel, sin que haya un efectivo cumplimiento de lo que la norma suprema manda.

“La vida digna es importante porque supone que la persona lleva a cabo una existencia en la que son reconocidos sus derechos y se valora su presencia en este mundo” (Bembibre, 2016, pág. 1). Una vez más se recalca que para gozar plenamente de una vida digna, se debe usufructuar los

derechos establecidos en la constitución, estos son una amplia gama de facultades, sin embargo, en este proyecto se aborda lo relacionado a los matrimonios en los que la vida marital es un ambiente hostil, lo cual afecta directamente al concepto de llevar una vida apropiada alineada al buen vivir.

#### **4.2.5 Falta de aplicación de la tutela judicial efectiva en el divorcio por causales.**

La tutela judicial efectiva es el derecho que tienen los ciudadanos para acudir al órgano judicial correspondiente, encargado de impartir justicia en un determinado problema legal.

La tutela judicial se lo efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas, para que el proceso se justo y que la resolución que se dicte asegure su eficacia y ejecución, para que la decisión no quede en una mera declaración de buenas intenciones, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva cumple con su esencia con el acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, a una sentencia debidamente motivada con observación especial a la casuística del tema y las normas aplicables al mismo, y finalmente dicho derecho toma vida con la ejecución de la sentencia, ya que, sin la ejecución no se estaría garantizando la efectividad de la tutela judicial (Aguirre Guzmán, 2010, págs. 14-15).

En esta cita realizada, se puede observar en primer lugar que para iniciar un proceso de aplicación de justicia se debe reunir ciertas condiciones, son muchos los factores a los que hace referencia, sin embargo, de forma resumida, iniciará con una demanda y tras el procedimiento de citación, se

desarrollará posteriormente una audiencia en las que el juez de la unidad judicial, emitirá una sentencia debidamente motivada en derecho de las razones por la cual adoptó determinada decisión y finalmente se ejecutará esta sentencia, es decir se dará cumplimiento a los diferentes aspectos que ordena la sentencia.

Es de esta manera que un ciudadano puede acceder a una tutela judicial efectiva cuando se vea afectado en alguno de sus derechos como ecuatoriano y como ser humano, más sin embargo hay situaciones en las que una persona puede verse perjudicado y no podrán ser atendidos sus requerimientos, por vacío legal o por algún artículo dentro de la normativa vigente que no se adapte a las diversas y amplias situaciones que pueden presentarse en el mundo real; al surgir este tipo de inconvenientes se vulnera el derecho a acceder a una tutela judicial efectiva.

Tal es el caso de la forma de divorciarse que se encuentra vigente en el país, el problema radica en cuando uno de los cónyuges se opone a acceder al divorcio, y el contexto de la situación no se asemeja a ninguna de las nueve causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano; El cónyuge que aspira a la separación se verá frustrado y desamparado por los órganos judiciales correspondientes al no permitirle el disolver un vínculo matrimonial que ya no cumple con su función y le obliga a permanecer junto a alguien que no estima.

Al no atender su petición por falta de norma se está infringiendo la correcta aplicación de la tutela judicial efectiva, pues se debe tener presente que esta es aquella facultad por la cual:

“Toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.” (Monroy, 1996, pág. 248). Esta corta definición de manera generalizada plantea que toda persona puede acceder a iniciar un proceso judicial para lo que fuere necesariamente requerido, no insinúa limitación alguna, y se debe recalcar que deberá siempre respetar el debido proceso, además de garantizar el inicio de un litigio, esta facultad debe buscar resolver la pretensión trazada por el accionante.

El derecho a la tutela judicial efectiva no puede ser comprometido ni obstaculizado mediante la imposición de formalismos enervantes o acudiendo a interpretaciones o acusaciones procesales en el sentido de que, aunque puedan parecer acomodadas al tenor literal del texto en que se encierra la norma son contrarias al espíritu y a la formalidad de éstos. (Acción por incumplimiento de sentencia constitucional, 2003)

El Tribunal Constitucional del Ecuador se ha pronunciado respecto al derecho que se está socializando y aclara que esta facultad no puede verse afectada por la imposición de solemnidades o formalismos, de esta manera y bajo esta misma lógica, es coherente pensar que tampoco debería dejarse pasar vulneraciones de derechos por falta de norma, la asamblea nacional debería hacer lo propio agregando a la legislación, específicamente al artículo 110 del

Código Civil un nuevo numeral, para que así si uno de los cónyuges tomó la decisión personal de divorciarse, por una razón ajena a lo que actualmente se encuentra estipulado en la ley. El juez tutele su derecho a tomar decisiones libres.

#### **4.2.6 El derecho al libre desarrollo de la personalidad.**

La libertad es uno de los bienes más preciados de los seres humanos, pues el derecho al libre desarrollo de la personalidad se refiere a hacer y omitir lo que se quiera.

Según la doctrina, este derecho contiene dos facultades:

- 1) La libertad de hacer y omitir lo que se quiera de acuerdo con la voluntad propia, siempre y cuando no existan restricciones, entendiéndose que lo restringido es únicamente aquello que se encuentra expresamente prohibido, pues todo lo que no está prohibido está permitido, por lo cual el ejercicio de este derecho faculta hacer aquello que está permitido y lo que no está prohibido; y, 2) el derecho a que nadie (ni el Estado ni los particulares) impidan las acciones y omisiones del titular del derecho fundamental (Alexy, 1985, pág. 301)

Es decir, los individuos gozan de libertad de actuación en todos los ámbitos de su vida personal, en sus manos tienen su destino, deseos y convicciones. Por tanto, aplicado a la vida matrimonial, los cónyuges tienen la facultad de elegir como llevar su vida matrimonial, siempre que se respete los derechos de la otra parte y de igual forma, un individuo tiene la facultad para decidir si

ya no querer seguir unido en matrimonio con otra, y ninguna legislación debería negarle, bajo ningún pretexto esa posibilidad, pues la obligación de los estados es velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales.

“Cada sujeto, durante su existencia, se plantea su propio destino de acuerdo a sus opciones de vida” (Alexy, 1985, pág. 287). Cada ser humano tiene en mente un propósito de vida, que en determinado momento puede variar un poco, y cuando un individuo unido en matrimonio a otra persona, se plantea a si mismo que su plan de vida ya no se encuentra al lado de su pareja, es válida esta decisión y se debe respetar y brindar facilidades para eliminar el vínculo matrimonial, pues sencillamente se está actuando apegado al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

#### **4.2.7 Derecho a la intimidad personal**

“La intimidad es sinónimo de conciencia de vida interior, por lo tanto, este campo queda completamente fuera del ámbito jurídico, pues desde todo punto de vista es imposible penetrar auténticamente en la intimidad ajena”. (Siches, 2012, pág. 37). En esta definición citada se hace referencia a que una persona está en su facultad de mantener fuera de cuestiones de carácter jurídico, los asuntos de su vida privada; y por tanto aplicado al tema de la presente tesis, se podría decir que es irrelevante y antijurídico el tener que exponer las razones que hacen que una persona no desee continuar con su matrimonio, previo a poder divorciarse.

“Es el derecho que tiene todo ser humano de mantener exclusivamente para sí e intocada la esfera del resguardo personal y de extenderla y comunicarla, a quien crea o estime conveniente”. (Carcamo, 2015, p. 57).

Todos los autores concuerdan en que cada persona es libre de decidir si desea o no compartir con terceros, determinada información sobre cualquier asunto ligado a sí mismo. En tal caso, se entiende que los operadores de justicia no se encuentran en facultad de exigir explicaciones o razones a una persona que desea disolver el vínculo conyugal, principalmente porque se trata de un asunto muy íntimo como lo es el matrimonio.

“Existe un derecho a la libertad de la intimidad. El derecho de las personas a disfrutar de la pacífica intimidad de su existencia, sin afrontar otras responsabilidades que las nacidas de sus actos. Lo demás, como los gustos, aflicciones, deseos, maneras de proceder, carácter, orden familiar, han de ser sagrados e invulnerables, sin que nadie tenga derecho a entrometerse en tales cuestiones”. (Osorio, 2013, p. 72).

En la presente cita se recalca que, en los asuntos de carácter familiar, nadie tiene derecho a participar de alguna manera, por tanto, al exigirse alegar causa alguna en el Ecuador, no se está procediendo de manera ética.

Las razones por las que una persona casada desea divorciarse, no es relevante para el estado ecuatoriano, ni para el sistema de justicia ecuatoriana, mucho menos para el progreso del derecho en el país; y por lo tanto no hay ningún fundamento relevante para que se siga exigiendo alegar causales o justificaciones para acceder a el divorcio.

#### **4.2.8 Violencia Intrafamiliar en el hogar.**

Es un término empleado para describir la violencia suscitada entre cónyuges e integrantes del núcleo familiar, este tipo de violencia puede ser física, psicológica, económica, emocional, sexual, etc.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el año 2000 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida. La familia es el lugar en el que se ejerce, de manera más constante violencia sobre el género femenino, sobre todo por parte de sus compañeros sentimentales (Organización mundial de la salud, 2000, pág. 10)

Como se podrá evidenciar es una estadística alta y preocupante, considerando que estos actos provienen de su pareja sentimental, quien debería ser la persona encargada de precautelar la integridad de su cónyuge en todos los sentidos, pues es su deber; las consecuencias psicológicas de las víctimas pueden desencadenarse en depresión, pensamientos o intentos de acabar con su propia vida, baja autoestima, abuso de alcohol u otras sustancias y trastornos de estrés postraumático. Desde el punto de vista médico, social y jurídico, estas son consecuencias muy graves, los estados están llamados a precautelar que este tipo de actos no tengan cabida en ningún hogar del mundo.

Enfocado bajo esa perspectiva, el Estado Ecuatoriano debe evitar a toda costa que parejas de matrimonios permanezcan juntos cuando ya no estén cumpliendo el fin por los que se consumó la unión, al momento de que un



cónyuge ya no tenga sentimientos de afecto hacia su pareja y pretenda divorciarse, sin el consentimiento del otro y no exista norma que haga posible hacerlo sin alegar una razón previamente establecida en el código civil, se crea un escenario con tendencia a existir conflictos que poco a poco se van transformando en violencia intrafamiliar y agravándose producto de la convivencia sin afecto.

A nivel psicológico se generan efectos profundos tanto a corto como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia. Luego los sentimientos de la víctima pueden pasar del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia, de la compasión de sí misma al sentimiento de culpa. A mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, mayor consumo de fármacos y adicciones. (Instituto Nacional de Salud Mental, 2016, pág. 4)

Si bien es cierto la violencia contra uno de los miembros del núcleo familiar es considerada por el Código Civil Ecuatoriano como una de las causales para demandar el divorcio, es necesario que se implemente otras medidas que prevengan este tipo de violencia, antes de que tenga lugar y genere consecuencias en la salud mental de los integrantes del hogar, puesto que como se habrá podido evidenciar en el párrafo anterior son varias las consecuencias que pueden desencadenarse.

Es decir, no se debe esperar a que haya violencia intrafamiliar para que un divorcio pueda ser tramitado; con la implementación del divorcio unilateral e incausado el cónyuge que pretenda divorciarse, llegaría a hacerlo sin problema y antes de que ocurran lamentables episodios de algún tipo de violencia.

#### 4.2.9 Tipos de divorcio existentes.

Todos los tipos de divorcio comparten un fin en específico el cual es dar por finalizado el vínculo matrimonial, son declarados por sentencia judicial dictada por autoridad competente. A continuación, se presentará un gráfico el cual tiene por objetivo recopilar de manera ordenada los tipos de divorcio que existen en las diferentes legislaciones:

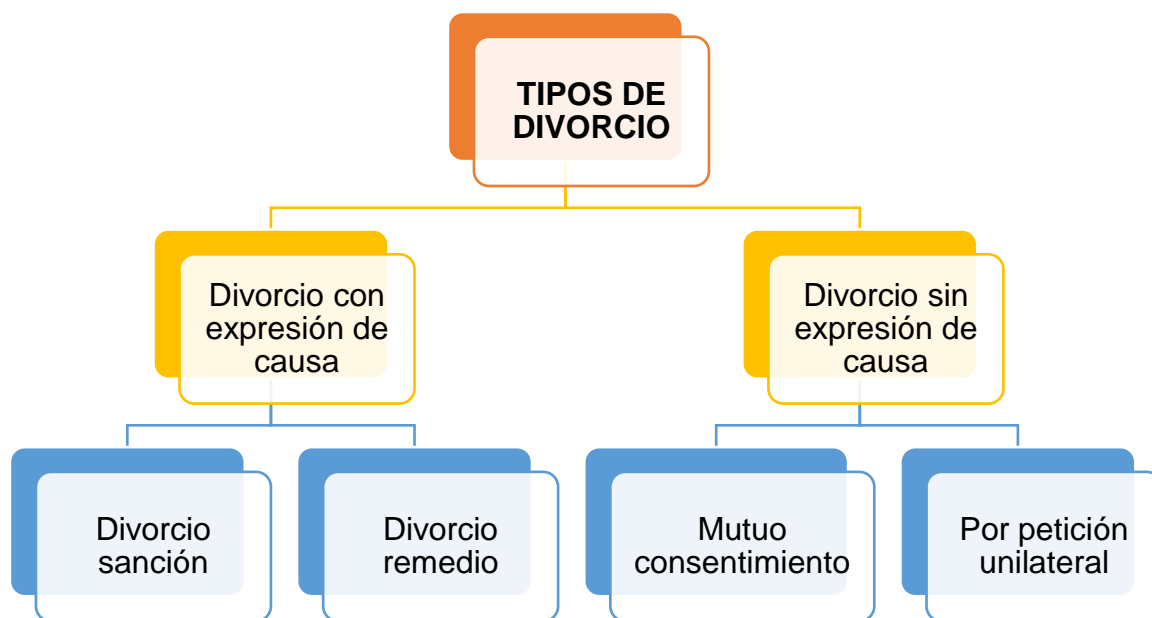


Figura 1: Tipos de Divorcio

La primera clasificación establece dos categorías una con expresión de causa y otra sin expresión de causa; este último llamado por la doctrina como

divorcio unilateral o divorcio incausado. Su principal diferencia radica en que en el divorcio con expresión de causa se debe presentar la razón del divorcio ante la autoridad competente, y por el contrario en los divorcios incausados o unilaterales, las razones por las que uno de los cónyuges solicita el divorcio son completamente indiferentes al derecho, sin relevancia y al juzgador no le compete resolver nada sobre ellas.

Dentro de esta última clasificación también se enmarca al divorcio por mutuo consentimiento, el cual, si está vigente en el Ecuador, ya que los cónyuges no deben presentar sus razones frente a la autoridad, sino tan solo solicitar la disolución del matrimonio.

Por otra parte, existe la clasificación que abarca al divorcio remedio vs el divorcio sanción, y su clasificación puede denominarse 'de acuerdo a su objetivo'. Se ha establecido este nombre a la categorización ya que depende de si el legislador presupone o no la existencia de culpa de uno de los cónyuges.

Del divorcio sanción Eduardo Zannoni ha dicho que:

[...] se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conduce a la ruptura de la convivencia (con o sin disolución del vínculo matrimonial) presupone la comisión, por parte de uno o de ambos cónyuges, de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común (Zanoni, 2005, pág. 13)

Es decir, la sentencia de divorcio solicita la prueba de la culpa de uno o de los dos cónyuges, y a su vez implica una sanción contra el culpable, o dicho en

otras palabras el divorcio sanción presupone un castigo para uno de los cónyuges por haber cometido un acto o hecho antijurídico; dentro de este tipo de divorcio se encuentra el contencioso que está vigente actualmente en el Ecuador.

Lo típico, pues, del llamado “divorcio sanción” está en que sólo puede ser declarado cuando media, por parte de uno o ambos esposos, un apartamiento de las obligaciones conyugales que en todo caso constituye un hecho ilícito. Sólo sobre esa base puede dictar el juez la declaración del divorcio (Mazzinghi, Derecho De Familia: Separación Personal y Divorcio., 1999, pág. 37)

En conclusión, en este sistema bajo el dogma de proteger el matrimonio, el divorcio es visto como un castigo que se impone, después de comprobar mediante pruebas expuestas en litigio la culpabilidad de una de las partes, al haber fallado en algún aspecto tipificado en la norma.

Por divorcio por decisión unilateral se entiende, según Jorge Adolfo Mazzinghi que: “Basta con un acto de voluntad de alguno de los esposos para que la convivencia se interrumpa y, a partir de allí, el vínculo quede en condiciones de ser disuelto.” (Mazzinghi,1999, pág. 33). Este tipo de divorcio puede encontrarse en los con expresión de causa o en los incausados, dependiendo de la legislación. La diferencia entre estos tipos, recae en quién hace la presentación de razones o causales ante la autoridad, uno o ambos cónyuges. En este tipo de divorcio si el vínculo afectivo desaparece, cualquiera de las

dos partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, sin necesidad de enunciar motivo alguno.

Es necesario mencionar que este se encuentra tomando más fuerza en la actualidad, y poco a poco se está implementando en más países, y siendo objeto de análisis en otros.

#### **4.2.10 Divorcio Unilateral**

Como se puede observar en la figura 1, existen diferentes tipos de divorcio, de lo cual surge la interrogante de cuál es el más apropiado para reemplazar el divorcio contencioso que es aplicable actualmente en el Ecuador.

El más apropiado para implementar en este país con el fin de reemplazar el sistema inconstitucional de divorcio contencioso por causal, que rige actualmente es el divorcio unilateral.

Mizhari dice que es menester tomar en cuenta que:

“Los divorcios sin expresión de causa admiten la siguiente clasificación: a) exigirse para su viabilidad el requerimiento de ambos esposos, y b) que la ley tenga como suficiente el sólo pedido unilateral de cualquiera de los cónyuges.” (Mizhari, Familia, Matrimonio y Divorcio, 1998, pág. 220) El primero de estos presupone la terminación del vínculo conyugal de común acuerdo. Dentro de esta categoría se encuentra el divorcio ya vigente en el Ecuador, por mutuo consentimiento, consagrado en el artículo 107 del Código Civil, ya que las partes no deben hacer una exposición de motivos, sino por el contrario tan sólo solicitarlo.

Se considera que, un divorcio sin causa por voluntad unilateral; sería aplicable jurídicamente en la legislación ecuatoriana y mantendría armonía con la Constitución.

En el divorcio sin expresión de causa (incausado) no se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial; es decir, se atribuye fuerza vinculante al sólo pedido de uno [...], sin necesidad de invocar causas al tribunal. De aquí se sigue que, si bien las causas obviamente existen, estas no trascienden de la intimidad de la pareja, a tal punto que las legislaciones que los recepcionan suelen vedar a los jueces indagar las razones que llevan a los cónyuges a formular el pedido. (Mizhari, 1998, pág. 220)

De esta forma, sencillamente “El divorcio sin causa por voluntad unilateral”, es cuando uno de los cónyuges decide poner fin al vínculo matrimonial, esto le es posible sin expresar razón alguna ante la autoridad competente, además de que para que esto sea posible bastará con una sencilla solicitud, al ser unilateral, proviene de uno solo de los cónyuges, y se tiene por seguro que el otro no ha deseado hacerlo.

Esta pretensión debe ser interpuesta en forma de demanda, si bien el divorcio sin causa unilateral no es una figura frecuente a nivel mundial, de a poco se está implementando en las diferentes legislaciones a nivel mundial, se enfoca en dejar a mano de los cónyuges la decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial, es decir es más flexible y carece de tanta intervención gubernamental.

### **4.3 Marco Jurídico**

#### **4.3.1 La Constitución de la República del Ecuador**

El tema en desarrollo se relaciona con las siguientes normas y cuerpos legales:

“Art. 1.-El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.9) La Constitución ecuatoriana en su primer artículo, pese a que las interpretaciones que se le puede dar son muy amplias, sin embargo de forma resumida declara al país como un Estado en el que se respeta totalmente la norma suprema, especialmente a los derechos que en ella se confieren y se encuentra apegado a garantizar la dignidad de las personas.

Los jueces quienes son los encargados de impartir justicia, están en la obligación de aplicar los principios y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos que en la ley suprema del Ecuador se aseguran, teniéndolos siempre presentes en cualquier causa que estén dirigiendo.

Por otro lado, el órgano legislativo que es el encargado de expedir, codificar, reformar y derogar leyes, tiene la obligación de supervisar que todas las leyes de menor jerarquía guarden armonía con lo que dictamina la Constitución de la República, y en el caso de que se contradigan, crear reformas urgentemente, sin embargo esto no se ha hecho, después de más de una década de la entrada en vigencia de la Constitución, sigue operando en el país un sistema de divorcio por causales inconstitucional y retrograda.

De igual manera, la constitución en cuanto a el ejercicio de los derechos, dictamina que se regirá por los siguientes principios:

Art. 11.- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 12)

El Ecuador al ser un estado constitucional de garantías y derechos, es responsabilidad suya hacer cumplir los derechos fundamentales relacionados con las garantías individuales de las personas.

Es necesario recalcar que la constitución además garantiza que cualquier persona podrá exigir sus derechos en igualdad de condiciones, incluso



dictamina que no se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar la vulneración de un derecho, más sin embargo con en el actual sistema de divorcio controvertido, al ser tan cerrado y delimitado, ocasiona que muchas personas casadas que desean separarse de sus parejas, no puedan hacerlo por falta de norma, es decir si la justificación que motiva a aspirar a separarse, no está previamente establecida en la ley, no hay forma de dar por terminada la relación si el otro cónyuge no desea; Lo cual conlleva a que exista una vulneración de múltiples derechos, por ello hace falta implementar la opción que haga posible la terminación del divorcio de manera unilateral y sin necesidad de alegar una justificación, sencillamente que dentro de la audiencia, el juez se enfoque en resolver las situaciones referentes a los hijos menores y los bienes maritales. Para que de esta manera no continúe existiendo esta contradicción con la constitución de la República y sea posible que se cumpla a carta cabal lo que en ella se establece.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...] (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.21)

La Constitución de la República de Ecuador declara que es responsabilidad del país entero velar por los menores, destaca tres elementos como son El Estado, la sociedad y la propia familia. El Estado se encargará de hacer todo a su alcance para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, la sociedad velará por el cumplimiento de las medidas encaminadas a protegerlos, y la familia hará lo propio desde el hogar, En toda controversia en la que estén de por medio los menores, su bienestar y sus derechos prevalecerán ante cualquier situación o persona, puesto que son un grupo de atención prioritaria.

En el caso de los hijos menores que viven en hogares con parejas que ya no cohabitan en armonía, pues una de las partes anhela divorciarse, pero el otro cónyuge no accede a hacerlo voluntariamente, y al no encajar su situación a una de las causales establecidas actualmente en el código civil, no es posible disolver el vínculo matrimonial, de esta manera se ven obligados a convivir donde ya no hay afecto, se suscitan discusiones y discordias de manera muy seguida, viéndose afectados los hijos menores a tener que presenciar todas estas riñas, lo cual tiene connotaciones negativas en su desarrollo psíquico emocional.

En situaciones como la descrita en el párrafo anterior, es deber del Estado garantizar los medios para que las parejas que ya no les es posible vivir en un ambiente sano, accedan a la separación definitiva pese a la oposición del otro cónyuge, y de esta manera evitar afectar el desarrollo pleno de los menores como lo dictamina la constitución en su artículo 44.

Los derechos de libertad se encuentran legalmente establecidos en la norma suprema y dicen lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 29)

Un ciudadano que se encuentre dentro de un matrimonio sin afecto, en el cual, en lugar de recibir sentimientos positivos, solo haya lugar para discusiones, riñas y maltrato; su vida no podría llamarse digna, pues su salud mental no estaría en óptimas condiciones, y esta facultad establecida en la constitución, quedaría en un mero enunciado.

De igual manera, dentro del mismo artículo el numeral tres se relaciona con el tema en desarrollo y dice lo siguiente:

“3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 29). La ley suprema reconoce el derecho a la integridad, el cual es un derecho humano fundamental, tiene su origen en el respeto a la vida y el sano desarrollo de la misma, se relaciona estrechamente con el tema de investigación, específicamente lo referente a la integridad psíquica lo cual implica la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales.

Cuando a un individuo se le niega separarse de su pareja por no alegar una causa previamente estipulada en la ley, este experimenta episodios de frustración, depresión y alteraciones de orden emocional, al igual en el caso

de las parejas que poseen hijos, que producto de la falta de entendimiento de sus progenitores, habitan en un hogar en el que habitualmente hay riñas y discusiones, lo cual según estudios que se abordarán a lo largo del desarrollo de esta tesis, afecta el desarrollo cerebral y emocional de los menores.

De esta forma se da a notar, que el no permitir el divorcio unilateral atenta contra el derecho a la integridad personal, concedido por la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro del mismo artículo de la constitución, existe otro numeral enfocado a expresar el rotundo derecho a el libre desarrollo de la personalidad el cual es el siguiente:

“5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 29). Esta facultad concede la libertad a las personas, la cual es uno de los bienes más preciados para un ser humano, más específicamente en este numeral se refiere a que las personas tienen libertad de actuación, es decir gozan de autonomía en sus decisiones, o sea el poder de hacer u omitir lo que el individuo guste. Esta facultad es trascendental debido a que está ligada con el tema del proyecto, pues la norma suprema estipula que cada ciudadano es libre de tomar sus decisiones, entonces no tiene sentido que el Código Civil ponga trabas a un cónyuge que anhela divorciarse, negándole la disolución del matrimonio, si previamente su situación no se adapta a alguna de las causales del artículo 110 del Código Civil.

Es inconstitucional el no respetar la voluntad de un ser humano que expresa su deseo de divorciarse, pues se recalca que la norma suprema le concede el poder de actuar libremente.

Ligado a los derechos concedidos en el artículo 66 de la Constitución de la República, se trae a análisis una facultad pertinente estrechamente vinculada al tema la cual es:

“20. El derecho a la intimidad personal y familiar.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 31). Esta facultad inherente al ser humano, y legalmente reconocida en la constitución se ve atropellada actualmente por el régimen de divorcio contencioso vigente en el país, que obliga a el cónyuge interesado en divorciarse a alegar causal, sin importar que este derecho constitucional entrega al ciudadano la potestad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de algunos aspectos de su vida que son de exclusiva incumbencia, en este caso la razón del porqué se busca disolver el vínculo matrimonial es estrictamente personal y no hay argumento válido que obligue a un individuo a expresarla. Claramente es posible evidenciar que es totalmente inconstitucional exigir una justificación para poder optar al divorcio.

Adicionalmente en el artículo 66 se expresa, en el numeral: 27.

“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 31). Hace referencia a vivir en un ambiente sano, pues para llevar una vida digna es necesario desarrollarse en un ambiente saludable, pues esto influye en gran medida al correcto estado de

la salud mental, en los seres humanos es determinante el entorno en el que se desenvuelven para su correcta armonía.

La norma suprema se refiere al matrimonio como:

“Art. 67.- El matrimonio es la unión de dos personas, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.30). Lo trascendental de esta parte del texto es que la norma dicta que el matrimonio tiene su base en el libre consentimiento de las dos partes, considerando esto, lo más acertado sería que cuando la voluntad de permanecer en unión cambia, se proceda a el divorcio

Por tanto, con el fin de que se efectivice el cumplimiento de estas garantías la constitución ha estipulado que:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34)

El camino para implementar el divorcio unilateral e incausado en el Ecuador, se encuentra trazado, pues en la norma suprema, las diferentes disposiciones relacionadas que en ella se encuentran, están orientadas a las nuevas corrientes jurídicas, en el cual los estados son más garantistas de derechos y confieren mayores libertades a los ciudadanos.

En el artículo citado, se establece que los ciudadanos tienen derecho a acudir ante el órgano jurisdiccional para que este conozca el asunto, vele porque no se vulnere los derechos constitucionales y se pronuncie en base a derecho, de tal forma que el poder legislativo está en el deber de reformar de manera urgente el precario tipo de divorcio controversial que se encuentra vigente.

Además, se encuentra íntimamente relacionado con:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 35). Esto es la tutela que el Estado asegura a todos sus ciudadanos, es decir es la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera correcta y respetando la jerarquía de leyes, además del aseguramiento por parte del estado al individuo de que sus derechos, bienes, garantías y libertades serán respetados, por esta razón en base a la seguridad jurídica se debe implementar el divorcio unilateral y sin prueba de causal en el Código Civil, el cual actualmente en lo referente a la disolución del vínculo matrimonial no respeta facultades constitucionales.

Para ampliar lo referente a jerarquía de leyes, se analizará el siguiente articulado:

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 121). Ningún tipo de norma podrá sobreponerse a las disposiciones o derechos que en la constitución se establezcan, o sea si la Constitución establece el derecho a el libre desarrollo de la personalidad, el cual faculta a un individuo a hacer lo que crea conveniente, ninguna ley puede ponerle trabas para no permitirle el divorcio, pues es anticonstitucional.

El orden jerárquico de aplicación de normas en el Ecuador es el siguiente:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 121)

En el caso del divorcio por causales, el cual se encuentra determinado en el Código Civil, no guarda armonía con la constitución por vulnerar garantías constitucionales, este código al estar catalogado como una ley ordinaria, claramente se puede observar que se ubica dos escalafones por debajo de la norma suprema, por tanto se recalca una vez más que es necesario una reforma, e implementar el divorcio unilateral, con el cual una persona unida



en matrimonio, con el deseo de disolverlo, es libre de hacerlo en cualquier momento sin tener que alegar causa alguna y sin el consentimiento del otro cónyuge. De esta forma se respetaría los preceptos constitucionales de seguridad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad personal, tutela judicial efectiva, interés superior del menor en el caso de que hubiere hijos de por medio, y los matrimonios se mantendrán unidos únicamente por libre consentimiento, como lo manda la constitución mas no por estar obligados, además de vivir una vida digna en un ambiente sano, y con una adecuada salud mental.

#### **4.3.2 Tratados y Convenios Internacionales**

Los Derechos Humanos garantizan el derecho a la integridad emocional, a la salud mental, a la libertad de asociación y a la libertad personal de los seres humanos (Pacto de San José, 1969, pág. 2). Aunque es deber de los Estados proteger a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, también hay que recalcar que dicha protección no faculta a la norma jurídica a sostener a la fuerza matrimonios en los que el amor, el respeto y la confianza se han acabado. Pues esto acarreará serios problemas psicológicos y emocionales en la parte afectada y para los miembros de toda la familia, debido a que el vínculo de la afinidad ha llegado a su fin.

Además en el texto citado se evidencia el reconocimiento de la libertad personal por parte de los derechos humanos, es decir la facultad para decidir hacer o no hacer algo, o de una forma más clara, la libertad para tomar decisiones libremente, en base a la consciencia y voluntad de cada individuo;

se diría entonces que si una persona anhela divorciarse, la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales respaldan esta decisión, y ni el Código Civil, ni ninguna entidad debería condicionarle a probar causal alguna.

#### **4.3.3 Código Orgánico General de Procesos.**

Actualmente el procedimiento por el que se desarrolla el divorcio controvertido es:

“Procedimiento sumario: Art. 332.- Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario: 4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley” (Código Orgánico General de Procesos, 2016, p. 78).

Al desarrollarse en procedimiento sumario se entiende que se resuelve en una sola audiencia, esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación de la demanda, el procedimiento sumario es el más ágil, por tanto, el divorcio unilateral y sin prueba de causal encajaría perfectamente en esta misma sección.

Adicionalmente en la parte final de la cita, el código habla sobre las pensiones provisionales, con la implementación del divorcio unilateral, al no tener que

probar causal alguna, y no existir controversia en cuanto a ello, el juzgador se enfocará a atender de manera personalizada los asuntos relacionados con los hijos menores, es decir tenencia, régimen de visitas y pensiones alimenticias.

#### **4.3.4 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 2)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República en lo referente a la responsabilidad del estado en el desarrollo de los menores, específicamente habla acerca de que en el ámbito legislativo adoptará medidas encaminadas a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: en base al artículo citado, se puede decir que el órgano legislativo, el cual hace parte el Estado, está en la obligación de ampliar el artículo 110 del Código Civil, para proteger el desarrollo emocional de los hijos que habitan en hogares en los que se ha perdido el afecto, y pese a que su caso no se enmarca en ninguna de las nueve causales para demandar el divorcio, tampoco uno de los cónyuges está dispuesto a divorciarse por mutuo

consentimiento, haciendo que las partes afectadas no tengan salida alguna del problema.

La solución a estas familias sería el divorcio unilateral, de esta forma sin tener que probar causa alguna, ni contar con el consentimiento de la pareja, se disolvería el vínculo matrimonial, se beneficiaría a los hijos menores, librándolos de convivir en un ambiente hostil, el cual distorsiona su mentalidad, y afecta tanto su salud mental como su desarrollo emocional.

#### **4.3.5 Código Civil**

Uno de los fines del matrimonio es procrear y criar hijos, por esto es conocido como la institución base de la sociedad

“Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2017, p. 8). Este contrato se realiza ante el jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en este acto se expresa la voluntad de unirse en matrimonio, los cónyuges manifiestan su consentimiento públicamente el cual deberá estar libre de vicios. De esta forma una vez concluido el acto, y siendo ya esposos, adquieren nuevos derechos y obligaciones. Antiguamente el matrimonio era indisoluble, es decir una vez casados, los cónyuges, mantenían ese estatus para toda la vida, sin embargo, en la actualidad ya no es así, pues existe la institución denominada divorcio, en la cual se disuelve el vínculo matrimonial.

El divorcio es la institución que da por finalizado el vínculo adquirido por los cónyuges por medio del matrimonio, todo esto sustanciado ante autoridad

competente, en la legislación ecuatoriana las formas de que un matrimonio termine son: muerte de uno de los cónyuges, mediante sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio o la posesión efectiva de los bienes del cónyuge desaparecido, y por divorcio.

El código civil expresa lo siguiente:

Art. 105.- El matrimonio termina: 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges; 2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; 3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4o.- Por divorcio.

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge (Código Civil, 2017, p. 10).

Este trabajo se enfoca en la forma de dar por terminado el matrimonio mediante el divorcio; la legislación expresa que una persona divorciada puede volver a contraer nuevas nupcias, sin embargo, esta disposición tiene sus limitaciones para quien fue actor en el proceso.

El Código Civil clasifica las formas de divorciarse en dos tipos, estas son: Por Mutuo Consentimiento y Por Causales o Controvertido.

En cuanto al divorcio por mutuo consentimiento, la legislación se refiere como:

“Art. 107.- Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos”. (Código Civil, 2017, p. 10). Esta forma de divorciarse tiene lugar cuando ambos cónyuges son conscientes de que el afecto que en su momento los unió se ha perdido y no desean mantenerse unidos. Las dos partes expresan su voluntad de hacerlo de esa forma y el proceso es rápido y ágil.

En cuanto a el divorcio controvertido:

Art. 110.- Son causas de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges; 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro. 5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro. 6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas. 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años. 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano. 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.” (Código Civil, 2017, p. 11)

En el contexto del divorcio controvertido son nueve las causales por las que se puede demandar el divorcio, obviamente la que se escoja deberá ser probada pericial, documental o testimonialmente ante el juez, para que este

pueda tomar una decisión. Sin embargo, hay causales que resultan muy complicadas de probar, como por ejemplo en el caso de la tercera causal, referente al estado habitual de falta de armonía en la vida matrimonial, puede darse el caso de que en un hogar la vida en pareja sea muy difícil, debido a que uno de los cónyuges muestre una actitud hostil, y pese a ello no esté dispuesto a divorciarse. Este tipo de situación puede dificultársele probar incluso al abogado más experto y de amplia experiencia, pues resulta que con documentos no le sería posible por la naturaleza del hecho, con testigos de igual manera le sería casi imposible, pues nadie sabe lo que pasa en el diario convivir privado de una pareja, a excepción de si tuvieran hijos que puedan testificar, y con pericias de igual manera, resulta muy complejo el poder hacerlo posible.

Conforme a lo expuesto se puede evidenciar que el divorcio por causales es una traba muy grande para quien aspira a disolver su vínculo matrimonial, resulta inútil mantener unido un matrimonio en el que una de las partes ya no mantiene su voluntad de querer permanecer su vida junto a su cónyuge.

Con el fin de evitar estos enredos y agilizar la aplicación de justicia, además de aplicar el principio de celeridad procesal se debe implementar el divorcio unilateral y sin prueba de causal, en el cual no se exige justificación alguna para demandar la terminación del vínculo matrimonial, si bien de igual manera es necesario que se desarrolle frente a un juez de una unidad judicial civil, no requiere invocar, ni tampoco probar causa que motiva el hecho, este proceso se enfoca en la voluntad individual y unilateral de uno de los cónyuges, al momento de plantear demanda de esta naturaleza, se entiende que el

individuo perdió el afecto marital, lo cual es razón suficiente para dar por terminado el matrimonio. Implementando esta figura jurídica, se garantizaría el derecho a la libertad individual de los ciudadanos y a ejercer el libre desarrollo de la personalidad.

#### **4.4. Legislación comparada**

Como es claro, en lo que respecta al divorcio unilateral y sin prueba de causal, este no se encuentra contemplado en la legislación ecuatoriana, sin embargo, en otras naciones ya es una realidad, y se encuentra actualmente vigente.

##### **4.4.1 Código Civil Uruguay, Divorcio Unilateral en el caso de las mujeres.**

### SECCIÓN I

#### De la Separación de Cuerpos

Art 148. La separación de cuerpos sólo puede tener lugar:

- 1º. Por el adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- 2º. Por la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.
- 3º. Por sevicias o injurias graves del uno respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.
- 4º. Por la propuesta del marido para prostituir a la mujer.
- 5º. Por el conato del marido o el de la mujer para prostituir a sus hijos y por la connivencia en la prostitución de aquéllos.



- 6°. Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida común.
- 7°. Por la condenación de uno de los esposos a pena de penitenciaría por más de diez años.
- 8°. Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.
- 9°. Por la separación de hecho, ininterrumpida y voluntaria de por lo menos uno de los cónyuges durante más de tres años, sea cual fuere el motivo que la haya ocasionado.
- 10°. Por la incapacidad de cualquiera de los cónyuges cuando haya sido declarada por enfermedad mental permanente e irreversible (artículo 431 y siguientes en cuanto sean aplicables) y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que haya quedado ejecutoriada la sentencia que declaró la incapacidad.
  - b) Que, a juicio del Juez, apoyado en dictamen pericial, la enfermedad mental sea de tal naturaleza que racionalmente no pueda esperarse el restablecimiento de la comunidad espiritual y material propia del estado de matrimonio. (Código Civil de la República Oriental de Uruguay, 1995, p. 14)

En Uruguay el divorcio puede pedirse por tres razones, y la primera de ellas es por causales, al igual que la mayoría de países latinoamericanos. En el

país que se está analizando en esta sección, además de un divorcio unilateral parcializado para la mujer únicamente, aún no se derogan las causales, es decir mantienen un sistema mixto.

El artículo 148 citado enumera las causas por las que un cónyuge ofendido puede demandar el divorcio, las cuales son 10, muy idénticas a las que están vigentes actualmente en el Ecuador, pues hacen referencia a situaciones de adulterio, abandono de hogar, acciones de atentar contra la vida de uno de los cónyuges, o los hijos, intenciones de prostituirles, además de sentencia de encarcelamiento de uno de los cónyuges por más de diez años, por riñas entre las partes, etc.

Pese a que son múltiples las causas por las que se puede solicitar el divorcio, lo complicado de esto, es el probar ante un juzgado la materialidad del hecho, pues dependiendo del caso, resulta muy difícil para la parte accionante y su abogado defensor el poder probar de manera documental, testimonial o pericial lo que sucede en la intimidad del hogar; dificultando en gran medida el demostrarle al juzgador la causa por las que se demanda el divorcio, y por consecuencia haciendo complicado el acceso a la disolución del vínculo matrimonial.

Código Civil de Uruguay.

Art. 187.- El divorcio solo puede pedirse:

1º. Por las causas anunciadas en el de este Código.

2º. Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

3º. Por la sola voluntad de la mujer. (Código Civil de la República Oriental de Uruguay, 1995, p. 19)

En este caso la solicitante deberá comparecer personalmente ante el Juez letrado de su domicilio, a quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta este pedido y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos, si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el marido debe suministrar a la mujer mientras no se decrete la disolución del vínculo y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes.

Si no comparece el cónyuge contra quien, se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y la pensión alimenticia decretando en todos los casos la separación provisoria de los cónyuges y fijando nueva audiencia con plazo de seis meses a fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio a manifestar que persiste en sus propósitos.

También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva, con plazo de un año, para que la peticionante concurra a manifestar que insiste en su deseo de divorciarse. En esta última audiencia el Juez citará a los cónyuges a un nuevo comparendo e intentará de nuevo la conciliación entre ellos y comparezca o no el esposo, decretará siempre el divorcio, en caso de no conciliarse, sea cual fuere la oposición de éste.

El divorcio por esta sola voluntad no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio. Cada cónyuge tendrá derecho, desde el momento que se decreta la separación provisoria, a elegir libremente su domicilio. (Código Civil de la República Oriental de Uruguay, 1995, p. 19)

En la República de Uruguay el divorcio unilateral, se encuentra parcialmente habilitado, debido a que de una manera discriminatoria, únicamente la mujer tiene acceso a este tipo de disolución conyugal, sin embargo la forma en que se desarrolla, se cataloga como divorcio unilateral, debido a que únicamente existe la voluntad de una de las partes de dar por terminado el vínculo matrimonial, además no requiere de prueba de causal alguna, sencillamente en Uruguay, la mujer acude ante el juez competente, quien a su vez fijará audiencia, en la cual intenta llegar a una conciliación, y se resuelven asuntos concernientes a los hijos menores, además de fijar pensión provisional en beneficio de la aún esposa mientras se termina de finiquitar la unión matrimonial, así como también se decreta medidas provisionales sobre los bienes y se dictará la separación provisional entre la pareja.

Se fijará plazo con fecha de un año para nueva audiencia, en la cual el juzgador, procurará una conciliación, ante todo, y si la mujer aún se mantiene firme en pretender divorciarse, el juez resolverá la disolución del vínculo matrimonial en todos los casos, de manera inmutable, así el marido se oponga de cualquier manera, es decir se respeta la decisión de la señora. Es

importante señalar que para poder optar por este tipo de divorcio deben haber transcurrido dos años desde la celebración del matrimonio.

Si bien, la figura del divorcio unilateral y sin prueba de causal, ya se ha implementado en Uruguay, aún está incompleta, pues se debe garantizar que el hombre al igual que la mujer, pueda acogerse a esta forma de dar por terminado el vínculo matrimonial, y adicionalmente disminuir el período de espera entre una audiencia y otra, el mismo que es de un año, el cual es un tiempo absurdamente extenso y va en contra de la celeridad procesal.

#### **4.4.2 Ley del Divorcio de Finlandia.**

El divorcio en Finlandia se encuentra regulado por la ley finlandesa de divorcio a diferencia con Latinoamérica en la cual la institución del divorcio está tipificada en sus respectivos códigos civiles; sin embargo de igual manera se solicita en un juzgado de primera instancia, en este país, la figura del divorcio unilateral e incausado es una realidad, pues al presentar la solicitud de divorcio no se investigan las razones de la misma, ni tampoco la calidad de relación que mantienen los cónyuges

Procedimientos judiciales

Sección 28 (411/1987)

Art. 130

(1) Los procedimientos de divorcio o cese de la convivencia se iniciarán mediante una petición que puede ser presentada por ambos cónyuges conjuntamente o uno de los cónyuges solo.

- (2) Si la petición ha sido presentada por uno solo de los cónyuges, el tribunal reservará al otro cónyuge una oportunidad de ser escuchado. El tribunal entregará la notificación y la petición por el otro cónyuge de conformidad con las disposiciones sobre el servicio de citaciones. (Ley de matrimonios en Finlandia, 2015, p. 25)

En Finlandia, las parejas pueden optar por el divorcio con la presentación de una solicitud, ya sea los dos por mutuo acuerdo o simplemente un cónyuge en contra de la voluntad del otro, sin embargo el juzgador escuchará a la otra parte, y les otorga un tiempo al cual se conoce como “periodo de reconsideración”, este es un plazo de seis meses para que la pareja reflexione y tome una decisión, una vez transcurrido el mismo, expresarán su voluntad de continuar con el divorcio o si se arrepienten y continúan con su matrimonio.

#### Sección 32 (411/1987)

- (1) En los procedimientos relacionados con el divorcio o el fin de la convivencia, el tribunal deberá, a por propia iniciativa, considere cómo debe ser la custodia de los hijos y el derecho de acceso arreglado entre los cónyuges, en el mejor interés del niño. (Ley de matrimonios en Finlandia, 2015, p. 26)

El tribunal que conoce la causa, a más de fijar un plazo de reconsideración y dictar una orden provisional de fin de la convivencia, se enfocará en resolver la custodia de los hijos menores si los hubiere, y la fijación de pensión de alimentos, considerando lo que más favorezca a los niños. Evidentemente es

un sistema de divorcio unilateral y sin prueba de causal, mejor implementado y más sencillo que el de Uruguay.

De una manera resumida pueden solicitar el divorcio uno de los cónyuges independientemente o ambos cónyuges juntos. Es posible solicitar el divorcio solo, incluso aunque el cónyuge no se quiera divorciar. El divorcio debe solicitarse por escrito. La solicitud de divorcio se puede presentar en la secretaría del juzgado de primera instancia del municipio propio o del cónyuge. También es posible enviarla a la secretaría del juzgado por correo, por telegrama o por correo electrónico. Se puede encontrar la solicitud de divorcio en una página web de nombre Suomi.fi.

La solicitud de divorcio tiene dos fases. En un primer momento, se presenta la solicitud de divorcio. Tras un periodo de reflexión, se debe presentar la solicitud de divorcio nuevamente. El proceso del divorcio no comienza hasta la segunda solicitud. El divorcio se tramita incluso aunque el otro cónyuge esté en contra.

## Divorcio

### Sección 25 (411/1987)

- (1) Los cónyuges tendrán derecho a divorciarse después de un período de reconsideración.
- (2) Sin embargo, los cónyuges tendrán derecho al divorcio sin período de reconsideración si han vivido separados durante los últimos dos años sin interrupción. (Ley de matrimonios en Finlandia, 2015, p.5)

Como es evidente para acceder a una disolución conyugal en Finlandia, es requisito primordial tomar un periodo de reconsideración el cual dura 6 meses., una vez finalizado este plazo podrán solicitar el divorcio.

En conclusión, Finlandia cuenta con un Divorcio Unilateral y sin prueba de causal en su ordenamiento jurídico, pues cada esposo tiene derecho a obtener el divorcio sobre la base de una petición ya sea individual o de los dos esposos, independientemente de que la otra parte esté de acuerdo o no; además no se requiere probar causa o motivo alguno, únicamente el detalle es que no es de manera inmediata, debido a que previo a disolver definitivamente el vínculo conyugal, debe pasar un tiempo de reconsideración, una vez transcurrido este tiempo y si el solicitante se mantiene firme en divorciarse, el juzgador declarará disuelto el vínculo matrimonial.

Como se puede observar, a diferencia con Ecuador no hay intromisión por parte del órgano judicial en la libertad para tomar decisiones o como se conoce en este país, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues no existen trabas con el fin de evitar que las parejas que deseen divorciarse, lo puedan hacer sin problema; sin duda es algo digno de implementar en la legislación local.

#### **4.4.3 Código Civil de España, referente al divorcio unilateral y sin prueba de causal.**

En España, la sola voluntad de uno de los cónyuges, se constituye en causal de divorcio.



## CAPÍTULO VII

### De la separación

#### Artículo 81.

Se decretará judicialmente la separación cuando existan hijos menores no emancipados o hijos mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

- 1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.
- 2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.

Se citará a las partes a una vista o juicio oral en el que se presentarán las pruebas oportunas en apoyo de las medidas solicitadas. Estas medidas serán revisadas por el Juez y el Fiscal, si hay hijos menores. Celebrado el juicio, el Juez dictará sentencia reconociendo, en todo caso, el divorcio y acordando las medidas que van a regir el mismo. (Código Civil Español, 2021, p. 30)

España, es el país que tiene implementado de mejor manera el divorcio unilateral y sin prueba de causal, en este país el único requisito para poder demandar la disolución conyugal es que hayan transcurrido tres meses desde que se celebró el matrimonio, excepto en ciertas situaciones donde exista un riesgo para la vida del otro, o haya algún tipo de riesgo de agresión de por medio, en esos casos será inmediato.

Esto se podrá hacer con la voluntad de las dos partes o de uno solo; a la demanda se le acompañará de un convenio regulador en el que consten las propuestas referentes a los bienes y los asuntos concernientes a la tenencia de los hijos, régimen de visitas y pensiones de alimentos, seguidamente el juez fijará fecha y hora de audiencia oral, en la cual los únicos puntos de debate serán los concernientes al convenio mencionado, y al finalizar dictará sentencia reconociendo en todo caso el divorcio.

En España, se respeta la voluntad de las parejas a dar por finalizada la unión conyugal, y las controversias que se presenten en la audiencia no son referentes a si un cónyuge es culpable o no de algún acto, sino más bien son

relacionadas a los asuntos verdaderamente importantes como son los hijos y los bienes.

Su ordenamiento jurídico garantiza el derecho a decidir cuando ya no desean permanecer junto a una persona con la cual ya no hay afecto de por medio, tampoco exige prueba de causal alguna, no se le da mayor relevancia a este insignificante asunto, pues los legisladores que implementaron este tipo de divorcio, han sido conscientes de que mantener unido a fuerza un matrimonio, solo acarrea problemas familiares que harían un martirio la vida en pareja.

En el Ecuador se debería emular esta institución de divorcio unilateral y sin prueba de causal, el Estado debería de dar las facilidades para que un hogar tóxico no tenga lugar, y no poner trabas para disolver un vínculo matrimonial, lo cual vulnera derechos constitucionales.

Por la sencillez del divorcio unilateral implementado en España, es el modelo que mejor se adaptaría a la realidad nacional, debido a su simplicidad e inmediatez, el cual, a más de dar cumplimiento a las garantías establecidas en la ley suprema, colaboraría a que haya una celeridad procesal evidente, pues al no tener que probar causal alguna, conlleva a un despacho más ágil de procesos.

#### **4.4.4 Divorcio incausado o express en México**

México se suma a la lista de países que han implementado el divorcio incausado a su legislación:

## CAPITULO X

### DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita (Código Civil para el Distrito Federal de México, 2020, p. 50)

Este articulado empieza con una definición de lo que es el divorcio, haciendo referencia que los cónyuges pueden volver a contraer nupcias, además se recalca que se puede solicitar bilateralmente, es decir de común acuerdo entre pareja, así como también de forma unilateral, lo interesante de esta norma es que se hace especial mención a un elemento, que lo hace constituir como divorcio incausado, o sea, no necesita enmarcarse en un hecho previamente establecido, ni probar ante un juez o tribunal determinada causa.

Al no existir obligación alguna de probar motivo por el que se pretende demandar el divorcio, se agiliza el proceso, para así dar fin con el vínculo matrimonial, sin intervención de algún órgano estatal que se oponga a la voluntad del cónyuge que ha perdido el afecto marital.

Se garantiza su derecho a libre desarrollo de la personalidad, por el cual un individuo puede elegir lo que desea para su vida, en este caso con quien desea cohabitar o permanecer en perpetua unión.

ARTÍCULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
- II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;
- III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;
- V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;
- VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los

bienes que hubieren adquirido (Código Civil para el Distrito Federal de México, 2020, p. 50)

En el artículo 267 del Código Civil para el distrito federal de México habla acerca de los requisitos para poder acceder a un divorcio unilateral, los cuales al igual que las demás legislaciones analizadas, contemplan similares asuntos tales como: custodia de los hijos menores, derecho a visitas, manutención, asuntos relacionados a los bienes maritales.

Se enfatiza una vez más que en los países citados en esta sección de proyecto, los asuntos a tratar dentro de la litis, no es la prueba de si uno de los cónyuges es culpable o no, para según eso proceder a divorciarlos, sino que más bien se enfoca a resolver lo realmente trascendental, ya que la disolución del vínculo matrimonial, es un acto jurídico que se dará de todos modos, por tanto estas naciones consideran que es mejor enfocarse a resolver la situación jurídica de los hijos menores y de los bienes, para posteriormente ponerle fin al proceso declarando la disolución definitiva del vínculo conyugal.

A diferencia con el Ecuador, se observa que, pese a que en la constitución de 2008 se conceden diversos derechos referentes al tema en cuestión, estos se ven limitados por un Código Civil, que evidentemente goza de menor jerarquía de aplicación, y, sin embargo, inconstitucionalmente violenta la supremacía constitucional poniendo limitantes para acceder a el divorcio.

En los países mencionados anteriormente, las legislaciones civiles son más respetuosas con los derechos innatos de las personas, esto es que no impiden

ejercer el libre desarrollo a la personalidad, lo cual implica que cada individuo es libre de tomar sus propias decisiones, sin intervención de ningún otro sujeto o estado. Todo esto conlleva a que la intervención del órgano encargado de aplicar justicia en asuntos de divorcio sea únicamente, para cuadrar lo referente a los hijos menores y los bienes. Sin duda es digno de replicar en el Ecuador.

## **5. Metodología.**

### **5.1 Materiales Utilizados.**

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas de la tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la obra entre otros.

### **5.2. Métodos**

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

**Método Científico:** Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario dentro de la Revisión de



Literatura de este trabajo, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

**Método Inductivo:** El presente método se aplicó al momento de describir los antecedentes de la figura jurídica del divorcio por causales, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener, diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo a los países y determinar su precariedad, este método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

**Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en la investigación al momento de analizar el divorcio unilateral e incausado a nivel internacional, y posteriormente llegando a analizar así también los beneficios que se obtendría de implementarlo a nivel local en el Ecuador. Además, se pudo identificar las principales falencias en la legislación ecuatoriana al utilizar un tipo de divorcio precario como lo es el divorcio por causal. Este Método fue aplicado ampliamente en la Revisión de Literatura.

**Método Analítico:** Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, es decir en el marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

**Método Exegético:** Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Pacto de San José de Costa Rica, Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Civil.

**Método Hermenéutico:** Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método de la Mayéutica:** Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

**Método Comparativo:** Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Texto Único Ordenado del Código Civil de Uruguay, Ley del divorcio de Finlandia, Código Civil de España, y el Código Civil para el Distrito Federal de México. a través de lo cual se obtuvo las semejanzas y diferencias con estos ordenamientos jurídicos.

**Método Estadístico:** El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

**Método Sintético:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

**Método Histórico:** Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo de la institución del divorcio, este método se aplicó al momento de citar la Evolución del Divorcio en el Ecuador, desarrollado en el Marco Doctrinario.

### **5.3. Técnicas.**

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos ecuatorianos mayores de edad, para observar la percepción que tienen referente al tema.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales del derecho conocedores de la problemática.

#### **5.4. Observación Documental.**

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias que se han presentado en sociedades internacionales en lo que concierne al divorcio unilateral y sin prueba de causal. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

## 6. Resultados.

### 6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de diversas localidades del país, en un cuestionario conformado en seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

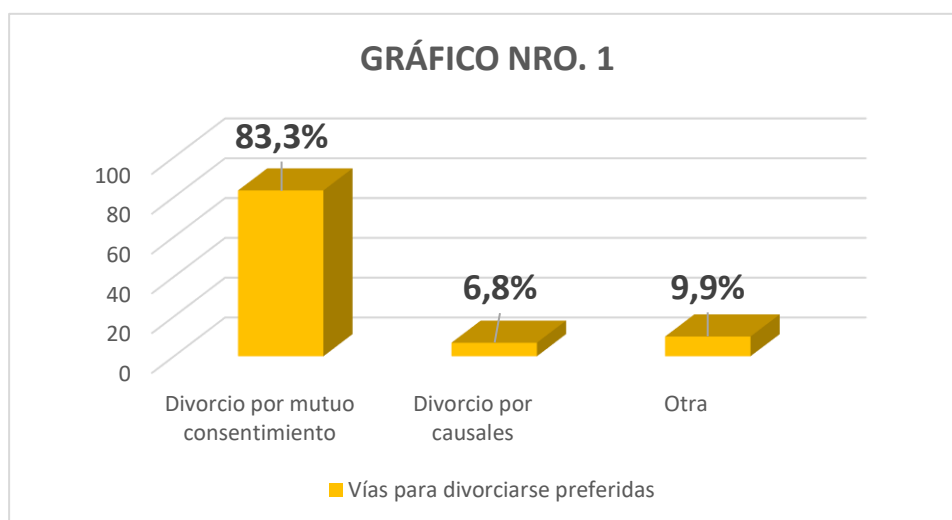
**PRIMERA PREGUNTA: Actualmente en el Ecuador las vías para divorciarse son: divorcio por mutuo consentimiento y divorcio causal o contencioso. ¿Si usted tuviera que divorciarse por cuál de las dos formas lo haría?**

**Cuadro Estadístico Nro. 1**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Divorcio por mutuo consentimiento	25	83.3%
Divorcio por causales	2	6.8%
Otra	3	9.9
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Autor:** Kevin Román Campoverde



### **Interpretación:**

En la presente pregunta 25 encuestados, mismos que representan el 83.3% señalan que, si tuvieran que divorciarse lo harían por mutuo consentimiento, es decir aspirarían a llegar a un acuerdo entre las partes, puesto que el divorciarse controvertidamente cuando la situación no se adapta a una de las nueve causales y tener que probar una causal, resulta prácticamente imposible, otros 3 encuestados quienes conforman el 9.9% de los encuestados, manifestaron que preferirían no optar por ninguna de las opciones actualmente vigentes en el Ecuador, y únicamente 2 encuestados equivalente al 6,8% optarían por el divorcio contencioso probando una causal. Lo cual evidencia que ya el divorcio por causales no se adapta a los requerimientos de la sociedad actual, misma que busca resolver las cosas de la forma menos complicada posible, por lo cual la legislación está en la obligación de evolucionar y adaptarse.

### **Análisis:**

En la presente pregunta se concuerda, con la opinión de la mayoría de encuestados, lo más factible en la actualidad es optar por un divorcio por mutuo consentimiento, sin embargo, en los casos que esto no sea posible, habría una complicación por lo dificultoso que puede ser llegar a probar hechos que se desarrollan dentro de lo privado e íntimo del hogar familiar, por lo cual se vuelve urgente la ampliación del divorcio por causales y la implementación del divorcio unilateral como un numeral más.

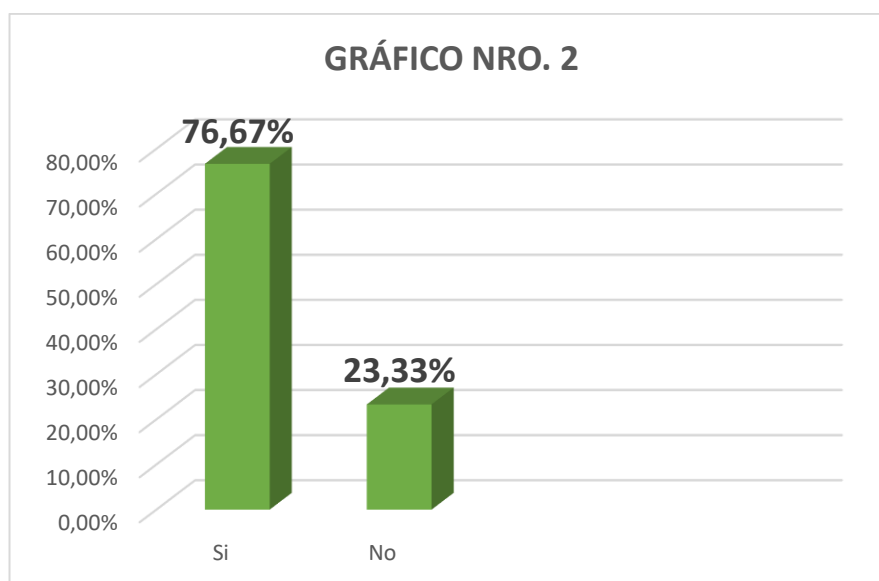
**SEGUNDA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo en que los cónyuges que no se comprendan en el hogar puedan divorciarse sin necesidad de comprobar alguna de las causales tipificadas en el Art. 110 del Código Civil?**

**Cuadro Estadístico Nro. 2**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	23	76.67%
No	7	23.33%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Autor:** Kevin Román Campoverde



**Interpretación:**

En la actual interrogante se refleja que 23 encuestados equivalentes al 76,67% de la población consultada, expresaron estar de acuerdo en que cuando dos cónyuges no se comprendan en el diario convivir de un hogar, puedan divorciarse sin tener que alegar ninguna causal, pues consideran que

es inconstitucional que no se permita una disolución conyugal expresando únicamente la voluntad de las partes, además enunciaron que el mantener unida una pareja que ya perdió el interés en su relación, sería en vano y únicamente produciría más conflictos dentro del ambiente familiar. Por otro lado, hubo 7 personas, mismas que componen el 23.33% de la población consultada, las cuales poseen un criterio contrario, consideran que la pareja debería acudir a ayuda profesional para reconsiderar la decisión de la separación, adicional a esto, también creen que esto atentaría a la institución del matrimonio y que sería injusto para la otra parte.

**Análisis:**

La aplicación de esta interrogante hace notar que la gran mayoría de personas, opina que el Estado no puede exigir la comprobación de una causal para postular al divorcio, pues consideran que cada individuo es libre de elegir su camino, y es antijurídico ir en contra de ese derecho concedido por la constitución, además manifiestan y con justa razón que si una pareja ya no se comprende no es sano mantenerlos en convivencia; mientras que por otro lado se encuentra una minoría de profesionales del derecho con mentalidad conservadora, para quienes no es agradable la idea de que una disolución de un matrimonio se dé de forma sencilla, sin alegar una causal, pese a que el mantener unida una pareja que ya no se comprende, solo ayuda a que los conflictos se hagan cada vez mayores.



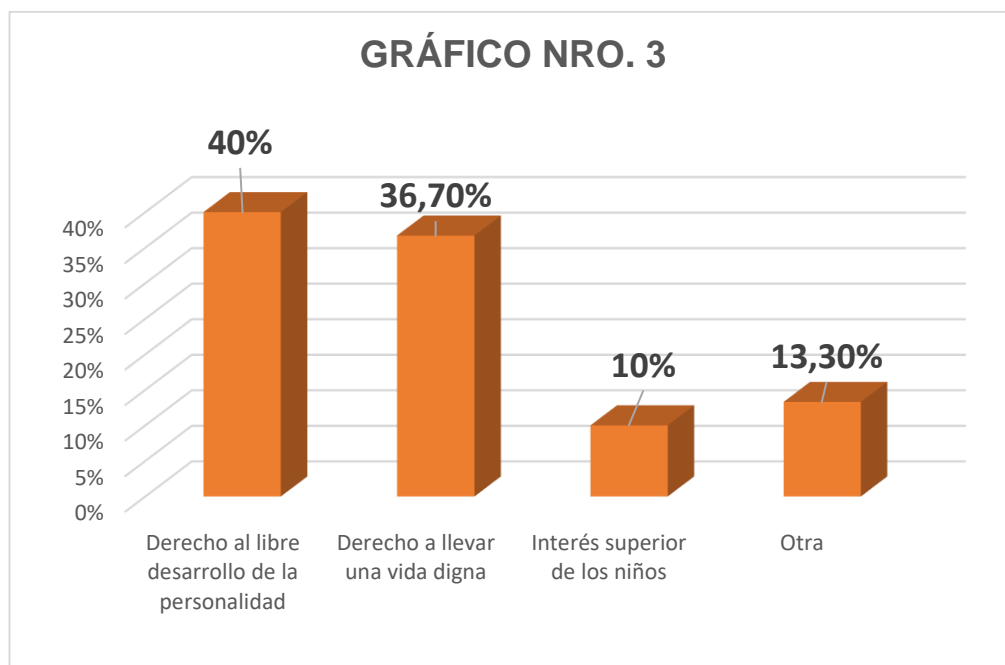
**TERCERA PREGUNTA: Señale: ¿Qué derechos se vulneran al no permitir la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna de por medio?**

**Cuadro Estadístico Nro. 3**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Derecho al libre desarrollo de la personalidad	12	40%
Derecho a llevar una vida digna	11	36.7%
Interés superior de los niños	3	10%
Otra	4	13.3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Autor:** Kevin Román Campoverde



### **Interpretación:**

En esta incógnita referente a los derechos que se vulneran al no permitir la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna de por medio, los profesionales del derecho a los que fue aplicada la encuesta, exteriorizaron su opinión en 12 ocasiones o lo equivalente al 40% que se vulnera en este caso a su parecer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, 11 abogados o lo que es parejo al 36.7% creen que se vulnera el derecho a llevar una vida digna, mientras que el 10% o igual a 3 encuestados, señalaron que el derecho vulnerado es el interés superior de los menores en los casos de que haya hijos y finalmente 4 litigantes o lo que es lo mismo 13.3% indicaron en partes iguales que no se vulnera ningún derecho, así como también que se vulneran todos las facultades enunciadas.

### **Análisis:**

Todos los profesionales del derecho que optaron por señalar las tres primeras opciones, así como los que opinaron que se vulneran todos estos derechos, están en lo correcto, pues efectivamente al negarse que un cónyuge de por terminado su vínculo matrimonial si previamente no enuncia una justificación, violenta en primer lugar el derecho al libre desarrollo de la personalidad puesto que esta facultad conlleva la libertad que tiene cada individuo para elegir de forma autónoma su forma de vivir, por consiguiente el mantener una pareja unida en contra de una de las partes afecta a el correcto desarrollo de su vida cotidiana, es entonces cuando también vulnera el derecho a llevar una vida

digna, pues este hace referencia a llevar un perfecto equilibrio en todos los aspectos, y siendo las relaciones familiares y el estado sentimental un gran pilar en una persona, el obligársele a no poder dar por terminado el idilio afecta directamente al adecuado balance que favorece el hacer posible una vida digna y además en los casos en que existen hijos menores de edad, se afecta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, puesto que cuando una pareja ya no se comprende surgen conflictos que son presenciados por los hijos, ocasionándoles un desequilibrio emocional y psicológico que puede acarrear consecuencias negativas en el presente y futuro de sus vidas.

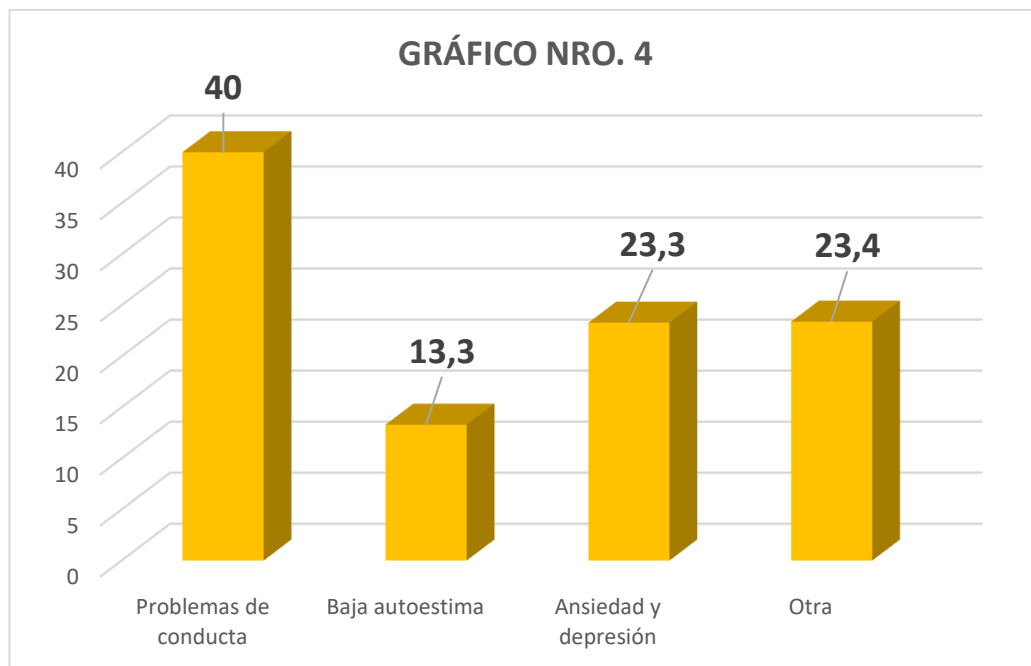
**CUARTA PREGUNTA: Podría indicar usted, ¿cuáles son las consecuencias negativas que afectan la salud mental de los hijos menores de edad, al mantener un matrimonio unido, en contra de la voluntad de uno de los cónyuges?**

**Cuadro Estadística Nro. 4**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Problemas de conducta	12	40%
Baja Autoestima	4	13,4%
Ansiedad y depresión	7	23,3%
Otra	7	23.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Autor:** Kevin Román Campoverde



**Interpretación:**

Para los estudiosos del derecho a quienes fue aplicado el test: las consecuencias negativas que afectan la salud mental de los hijos menores de edad, al mantener un matrimonio unido, en contra de la voluntad de uno de los cónyuges en 12 ocasiones o lo igual al 40% consideraron que las consecuencias que este problema desencadena son problemas de conducta, por otro lado, para 7 individuos o el 23.4% el efecto que se produce en los menores es ansiedad y depresión, y al criterio de 4 consultados o el 13.3% el problema que se desarrolla en los menores es una baja autoestima, finalmente para el restante 13.3% o lo que es igual 4 participantes afirmaron que se vulneran todos los derechos que fueron planteados como opciones.

**Análisis:**

Al mantener un matrimonio unido en contra de la voluntad de uno de los cónyuges adicional a otros derechos que se vulneran, se afecta a los hijos

menores quienes producto de las riñas y discusiones que tienen lugar en su domicilio, desarrollan diversos problemas psicológicos entre los que destacan efectivamente todas las opciones que constan en la interrogante planteada a los señores abogados encuestados los cuales son: problemas de conducta, baja autoestima, ansiedad y depresión; trastornos que en lo posterior tienen impacto en la sociedad, por lo cual el estado tiene la obligación de evitar a toda costa que estos problemas tengan lugar en la psicología de los menores.

Por lo expuesto se considera que todas las respuestas captadas por la encuesta aplicada a diversos profesionales del derecho del Ecuador, son correctas, debido a que lamentablemente las consecuencias negativas suscitadas en la psiquis de los menores que presencian la falta de entendimiento entre sus padres no se limitan solo a una.

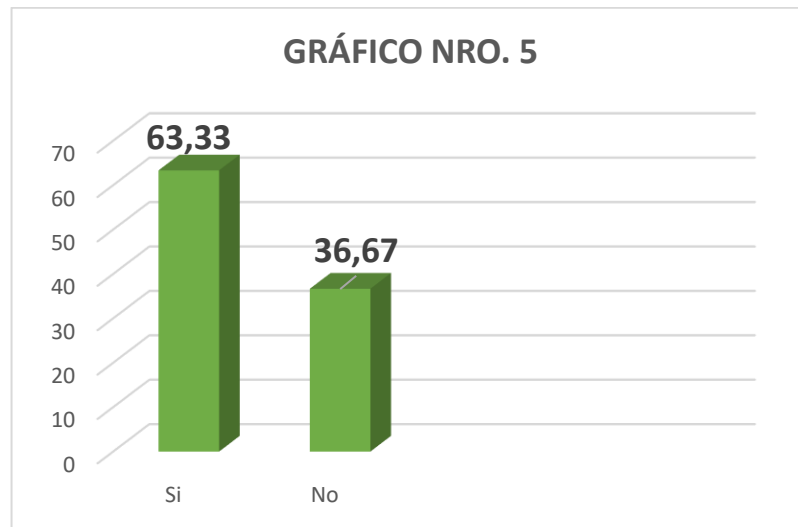
**QUINTA PREGUNTA: ¿Piensa Ud. que la no permisibilidad del Divorcio Unilateral en el Ecuador vulnera el derecho de los hijos menores de edad a desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permita un adecuado desarrollo emocional?**

**Cuadro Estadístico Nro. 5**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	19	63.33%
No	11	36.67%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Autor:** Kevin Román Campoverde



**Interpretación:**

Los participantes de esta encuesta al ser consultados en lo referente a si la no permisibilidad del Divorcio Unilateral en el Ecuador vulnera el derecho de los hijos menores de edad a desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permita un adecuado desarrollo emocional, respondieron que piensan que si se ve afectado el desarrollo emocional en un porcentaje de 63.33% o lo que es igual a 19 abogados, debido a que consideran que los hijos al ser parte del hogar, serán testigos de todos los conflictos y crisis emocionales de los padres, lo cual influye negativamente y afecta a su correcto desarrollo, pues el ambiente ya no sería de afecto y estabilidad emocional.

Sin embargo, hubo 11 profesionales del derecho, equivalente al 36.67% que tienen una opinión contraria, pues consideran que el que no sea permitido el divorcio unilateral en el Ecuador no vulnera el derecho de los hijos menores a desarrollarse en un ambiente estable y afectivo, expresan que es

obligación de la pareja esconder cualquier tipo de inconveniente que tengan entre sí, además de que comentan que son cuestiones diferentes la relación que tengan entre pareja y la relación con los hijos.

### **Análisis:**

La mayoría de los participantes en la encuesta tienen el criterio de que no permitirse el divorcio de forma unilateral y sin prueba de causal en el Ecuador, si vulnera el derecho de los menores a desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permita un adecuado desarrollo emocional, y efectivamente es coherente pensar así, pues el tener que probar una causa específica dificulta una separación y al ya no existir un correcto entendimiento entre la pareja se crea en el hogar un ambiente inestable y sin afecto, lo cual repercute en los hijos.

Quienes respondieron que estas situaciones negativas entre los padres, no afectan a los hijos se encuentran muy alejados de la realidad, pues si bien una discusión cordial no les afectará en ningún sentido, esto cambia cuando las peleas son más agresivas, hay gritos o peor aún violencia; es entonces cuando se vuelve altamente nocivo, causando efectos de estrés en los niños, además de retrasos en el desarrollo cerebral.

A pesar de que el hecho de que los padres se divorcien, puede afectar en cierta medida a los niños, niñas o adolescentes, el vivir en un hogar lleno de conflictos, afecta de una manera mucho peor.

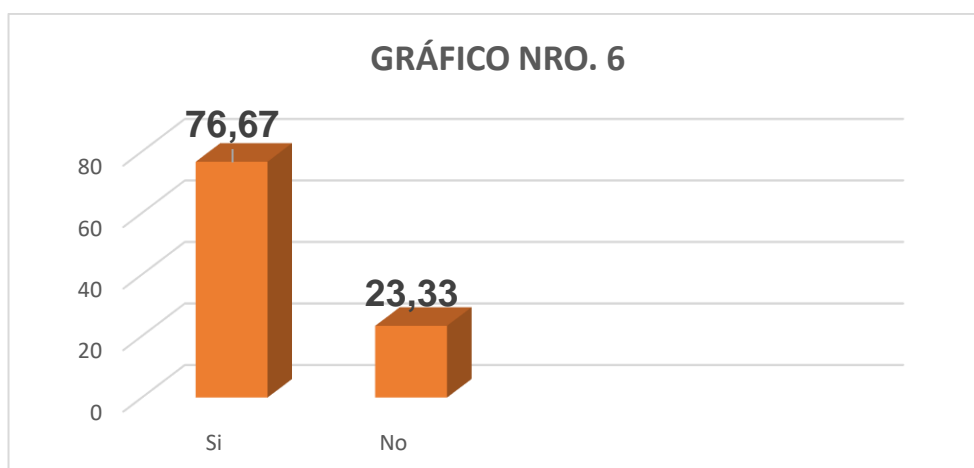
**SEXTA PREGUNTA: ¿Considera necesario que se elabore un proyecto de reforma legal al Código Civil ecuatoriano, para suprimir las causales de divorcio y permitir el divorcio unilateral y sin prueba de causal?**

**Cuadro Estadístico Nro. 6**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76.67%
No	7	23,33%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Autor:** Kevin Román Campoverde



**Interpretación:**

El 76.67% o el 23.3% de los abogados ecuatorianos encuestados opinan que, si consideran necesario que se elabore un proyecto de reforma legal al Código Civil ecuatoriano para suprimir las causales de divorcio y permitir el divorcio unilateral y sin prueba de causal, pues comparten opinión de que el sistema



de divorcio por causal requiere un cambio urgente para precautelar de mejor manera los derechos fundamentales de los ciudadanos que tienen conflictos matrimoniales.

Mientras que 7 abogados que conforman el 23.33% no están de acuerdo en que se suprima las causales de divorcio y se implemente el divorcio unilateral y sin prueba de causal.

Más, sin embargo, el objetivo de este proyecto de reforma es ampliar el artículo 110, agregando a las causales un numeral 10, relacionado a el divorcio unilateral y sin prueba de causal.

### **Análisis:**

El autor de este proyecto de tesis considera prioritario y urgente que se amplíe las causales de divorcio y se permita el divorcio unilateral y sin prueba de causal, puesto que no se puede continuar en la actualidad, con un método de disolución conyugal precario y no acorde a lo que dictamina la constitución en cuanto a derecho al libre desarrollo personal, vida digna, interés superior de los menores e intimidad personal.

### **6.2 Resultados de las Entrevistas**

La técnica de la entrevista fue aplicada a 10 profesionales del Derecho dedicados a laborar en el área del derecho civil y derecho de familia, además de la secretaria de la Unida Judicial Norte 1 de la mujer, niñez y adolescencia de Guayaquil, un exsecretario de la Unidad Judicial multicompetente del cantón Portovelo

**A la primera pregunta: ¿Cree Ud. que se vulneran derechos fundamentales al no ser permitido la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna de por medio?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:**

Yo considero que sí, personalmente opino que el matrimonio es un contrato solemne que se realiza entre dos personas, en este caso es bilateral y cualquiera de las dos partes que no esté de acuerdo de continuar con este matrimonio y seguir prolongando este contrato, tendría la facultad de poder darlo por terminado sin presentar más pruebas que su sola voluntad.

**Segundo entrevistado:**

A mi criterio no se vulnera ningún derecho, por cuanto si bien es cierto el código civil señala que el matrimonio es un contrato solemne, y un contrato se puede dar por terminado si existe la voluntad de una de las partes de finalizarlo quedaría a la espontaneidad de cada uno de los cónyuges a poder disolver el mismo de una forma tranquila y pacífica.

**Tercer entrevistado:**

Efectivamente si se vulneran derechos fundamentales al exigirse que una persona permanezca en una unión en la cual ya no desea estar, los derechos que se vulneran son el derecho al buen vivir, derecho a una vida digna y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

**Cuarto entrevistado:**

Si considero que se vulneran los derechos fundamentales ya que se estaría impidiendo que cada persona tenga la libertad de decidir divorciarse o no.

**Quinto entrevistado:**

Sí en mi criterio se vulnera el derecho a una vida digna, ya que en la ley se exige demostrar la causal del divorcio y si esto no es posible, el cónyuge que desea terminar el matrimonio estaría expuesto a una vida infeliz, hostil y demás problemas que esto desencadenaría.

**Sexto entrevistado:**

Se vulneran derechos constitucionales puesto que el querer permanecer en matrimonio no debe ser obligatorio y la constitución a través del derecho al libre desarrollo de la personalidad establece que cada ciudadano tiene la libertad para tomar decisiones.

**Séptimo entrevistado:**

Si hay derechos que son vulnerados, puesto que todos los ciudadanos gozan de libre albedrío, y no se puede ir por encima de las decisiones personales.

**Octavo entrevistado:**

Personalmente creo que al no permitirse la terminación del matrimonio si se vulneran los derechos fundamentales establecidos en la constitución, puesto que si uno de los cónyuges exterioriza su voluntad de separarse de su pareja y si esta no es suficiente para el poder judicial y se le obliga a alegar una

justificación, se está yendo en contra de la libertad para decidir de un individuo.

**Noveno entrevistado:**

Si se vulneran derechos constitucionales, pues no se está respetando el derecho a guardar reserva del que gozan los ciudadanos, hay casos en los que, por la naturaleza del hecho, resulta difícil expresarlo, sin embargo, la constitución garantiza el derecho a la intimidad personal, por tanto, no es correcto que se exija la prueba de una causal.

**Décimo entrevistado:**

Existe claramente vulneración de derechos fundamentales, puntualmente en el derecho a la libre elección, ya que una de las personas por indistinta causa desea no continuar en unión con la otra persona y al no permitírsele, se está yendo por encima de su libertad para elegir.

**Comentario autor:**

Referente a si se vulneran derechos constitucionales al no permitir la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna, el autor de este proyecto afirma que efectivamente se infringe las facultades concedidas por la ley suprema del Ecuador, empezando Primero por: el derecho a la intimidad personal, el cual es un derecho humano legalmente estipulado en la Constitución del 2008, artículo 66 numeral 20.

Segundo: Se vulnera también el derecho a el libre desarrollo de la personalidad tipificado en el artículo 66, numeral 5 de la Constitución de la

República del Ecuador, porque este derecho consiste en el actuar libre y ampliamente en todos los sentidos, es decir el ciudadano puede tomar decisiones de acuerdo a sus intereses y convicciones, por tanto si una de las partes de una pareja ha decidido no continuar con su relación marital, y el estado le impone trabas para dificultar su decisión o le niega por no existir una razón específica previamente tipificada como causal de divorcio; hay una clara vulneración de este derecho constitucional.

Tercero: El derecho a llevar una vida digna establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, también se vulnera al no permitir la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna de por medio debido a que, si una de las partes de un matrimonio ya no tiene la voluntad de continuar unida a su pareja, se empiezan a suscitar conflictos, discusiones y peleas, lo que hace que el diario convivir sea un ambiente negativo, incómodo y estresante. Y una vida llevada de esta forma, de ninguna manera es digna.

Cuarto: En los casos de las parejas que tienen hijos menores de edad, se vulnera el derecho a la integridad psíquica de los niños, niñas y adolescentes, establecido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador debido a que estarían habitando en un hogar donde uno de sus padres se encuentra inconforme con la relación marital que mantiene con su pareja, lo que acarrea episodios de discusiones, peleas, y malos tratos que a la larga afectan el desarrollo emocional y psicológico de los hijos.

Además, se incumple la obligación que tiene el Estado de atender el interés superior de los niños, niñas y adolescentes establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República, ya que claramente no es lo más conveniente que los hijos habiten en un hogar lleno de actitudes negativas, riñas y discusiones, a pesar de que sea con sus propios padres.

En conclusión, hay una clara vulneración de derechos constitucionales al no permitir una separación, cuando ya una de las partes no lo desea, y los hechos no se adaptan a ninguna de las nueve situaciones previamente establecidas en el Código Civil, se hace necesario que se implemente cuanto antes el divorcio unilateral y sin prueba de causal que abarque las demás situaciones que pudieran motivar a un cónyuge a anhelar finalizar su matrimonio.

**A la segunda pregunta: ¿Podría indicar Ud. si existe un impacto en la sociedad y cuáles son las consecuencias negativas en la salud mental de los hijos menores de edad, al mantener un matrimonio unido, en contra de la voluntad de uno de los cónyuges?**

**Primer entrevistado:**

Por supuesto pese a no ser especializada en el área de la psicología es evidente que existe un impacto en los menores por cuanto estos se encuentran dentro de un matrimonio que no se comprenden ni se entienden por ende emocionalmente sufren y esto acarrea consecuencias graves al comportamiento, autoestima y su desenvolvimiento ante la sociedad. Por el bien de ellos los padres y de la sociedad en sí, se debe permitir que los menores vivan en un ambiente tranquilo y en paz, ya que las consecuencias

negativas que se verían reflejados en los menores serían una baja autoestima y esto va a influir mucho en su personalidad porque ellos van a pensar que una relación normal es sinónimo de pelias.

**Segundo entrevistado:**

El matrimonio como lo dice la ley es la unión entre un hombre y una mujer con el fin de procrear, si bien es cierto dentro de esta sociedad existen conflictos entre la pareja y al existir hijos estos viven a diario, palpitan y observan estos comportamientos y conflictos negativos. A mi criterio dichos problemas influyen en su campo emocional teniendo como resultado un comportamiento no adecuado en su futuro.

**Tercer entrevistado:**

Efectivamente existe un impacto social ya que los menores al vivir en un hogar disfuncional por parte de los cónyuges por peleas constantes, falta de armonía se vulnera los derechos del menor como lo es el interés superior del niño, pues vivir dentro de un ambiente negativo podría causarle traumas al menor y se estaría vulnerando no solo los derechos de los padres si no de los hijos menores.

**Cuarto entrevistado:**

En la mayoría de los casos si existe un impacto social dando como consecuencias resentimientos y problemas de conducta en los menores.

**Quinto entrevistado:**

Claro que existe un impacto social ya que lo menores de edad que viven bajos estas situaciones tienden a sufrir problemas de depresión y agresividad que en muchos casos estos no son tratados y como consecuencia más adelante se convierten en adultos que desarrollan los mismos problemas que vivieron en sus hogares.

**Sexto entrevistado:**

Si hay un impacto social en la sociedad puesto que hay estudios que demuestran que los hijos menores que presencian conflictos entre sus padres es posible que sufran retrasos en el desarrollo del cerebro, ansiedad, depresión, entre otros y estas alteraciones emocionales son repetidas por los afectados en las siguientes generaciones lo cual no es beneficioso para la sociedad.

**Séptimo entrevistado:**

Desde luego que existe un impacto en la sociedad, pues todos los problemas que en ella se dan tienen su origen en cada uno de los hogares ecuatorianos.

**Octavo entrevistado:**

Efectivamente si hay un impacto social pues los menores hijos de hogares disfuncionales crecen con desequilibrios psicológicos los cuales en el futuro los exteriorizan en acciones negativas no aceptadas por la sociedad.



**Noveno entrevistado:**

La sociedad se ve afectada cuando los hijos menores de ese matrimonio en el que hubo problemas y constantes peleas crecen con problemas psicológicos que los empujan a cometer acciones que los perjudican en un futuro.

**Décimo entrevistado:**

Entendamos que el matrimonio es una sociedad que busca la preservación de la especie humana pero una vez que este vínculo llega a romperse debido a las peleas y discusiones los más afectados en este caso son los hijos menores de edad ya que son el núcleo sensible del matrimonio y si bien es cierto el estado ecuatoriano establece los derechos de los menores sobre otras leyes también deberían garantizar la salud mental, entonces debería entenderse que cuando uno de los conyugues solicita el divorcio es porque el vínculo matrimonial ya está roto en lo absoluto y la salud mental de los hijos menores debería priorizarse a través de un psicólogo o trabajador social para causar el menor daño posible en dichos menores y así tengan un desarrollo mental y un crecimiento más aceptable ante la sociedad.

**Comentario autor:**

Todos los entrevistados manifiestan que cuando se mantiene un matrimonio unido en contra de la voluntad de uno de los cónyuges, sí se producen consecuencias negativas en la salud mental de los hijos menores, pues los primeros años de vida de una persona (niñez), es una época decisiva para el

desarrollo de la personalidad y de ello depende que en el futuro sean adultos con una vida emocional plena y equilibrada.

Cuando uno de los cónyuges no es feliz, anhela la separación y sin embargo no se enmarca dentro de ninguna causal para que le sea posible el divorcio, producto de la inconformidad, continuamente se producen conflictos, malas conductas e, incluso, abusos de diversa índole.

Se podría decir que es en vano mantener unidas dos personas en contra de la voluntad de una de ellas, si bien la intención es "proteger la familia", con esto se logra todo lo contrario, pues lejos de protegerla, se la perjudica, ya que se genera que los hijos se vean afectados en su desarrollo emocional y la pareja que no tiene interés en continuar con la relación, de igual manera se ve desfavorecida teniendo que llevar una vida infeliz y contraria al buen vivir.

En base a lo expuesto, se concluye que el mantener un matrimonio unido en contra de la voluntad de uno de los cónyuges es perjudicial para toda la familia y esta al ser el núcleo o base de la sociedad, causa perjuicio a toda una nación.

**A la tercera pregunta: Teniendo en cuenta que los seres humanos son entes muy complejos, ¿Considera Ud. que los nueve numerales establecidos en el Código Civil como causales de divorcio, son suficientes para abarcar todas las situaciones por las que una persona puede querer divorciarse?**

**Primer entrevistado:**

El derecho avanza constantemente en este caso son 9 causales de divorcio que a una persona le permite optar por cualquiera de ellas cuando quiera dar por terminado su matrimonio, sin embargo estas no son suficientes por que como mencionamos anteriormente en caso de que una persona dentro del matrimonio quiera darlo por terminado no puede al menos que se prueben alguna de las nueve causales que quiere decir esto, si yo quiero divorciarme para ello primero tendría que separarme 6 meses lo cual en el ámbito legal trae muchas consecuencias, en este caso debería ser factible que únicamente presentado la petición ante el juzgado pertinente se pueda dar por terminado el matrimonio sin mayores pruebas que aportar.

**Segundo entrevistado:**

Considero que no son suficientes y debería implementarse como un numeral adicional a los nueve existentes su proyecto de tesis que es el divorcio unilateral y sin prueba de causa en el Código Civil.

**Tercer entrevistado:**

Claro, en el artículo 110 del Código Civil solo establece nueve causales las cuales no abarcan todos los actos que podrían haber dentro de un matrimonio

asimismo cuando hablamos de que unilateralmente se pueda dar un divorcio le daríamos una mejor legislación a nuestro país ya que no podemos obligar a la gente a seguir en matrimonio si no es su deseo.

**Cuarto entrevistado:**

Considero que los nueve numerales del Código Civil no son suficientes para abarcar las situaciones de la vida real que puedan llevar a una persona a requerir el divorcio.

**Quinto entrevistado:**

En mi opinión no son suficientes ya que como lo menciono somos seres muy complejos y cambiantes lo tanto nueve causales no serían suficientes para abarcar con un sin número de situaciones que pueden darse dentro de la vida de una pareja.

**Sexto entrevistado:**

Nueve causales es un número sumamente limitado de posibles causas que motiven a un cónyuge a aspirar a el divorcio, por lo cual considero que los legisladores no exijan la prueba de una causal para disolver un vínculo matrimonial.

**Séptimo entrevistado:**

Estos contados numerales no son suficientes pues el comportamiento humano es muy amplio como para adaptarse a situaciones ficticias preestablecidas.

**Octavo entrevistado:**

Considero que es algo ilógico el pretender que los problemas que puedan surgir dentro de un matrimonio y ocasionar que una persona anhele el divorcio se enmarque únicamente en nueve numerales, pues la mente humana es muy compleja.

**Noveno entrevistado:**

No se puede limitar a únicamente nueve numerales las razones por las que un ser humano ya no desea convivir con otro.

**Décimo entrevistado:**

Para mí los nueve numerales establecidos en el código civil que forman parte de las causales de divorcio me resultan insuficientes debido a que las circunstancias actuales de la sociedad han abierto un abanico completo de nuevos escenarios por lo cual el divorcio debe ser planteado de otra manera.

**Comentario del Autor:**

Todos los entrevistados coinciden en que es absurdo que se pretenda adaptar la cantidad casi ilimitada de razones por las que una persona puede anhelar el divorcio a tan solo 9 escasos numerales que aplicados a la vida real se quedan cortos para cubrir los requerimientos de la ciudadanía, pues en la actualidad las principales razones que llevan al divorcio a las parejas, son cuestiones como la falta de comunicación, falta de confianza, cambio de prioridades, falta de compromiso, el casarse demasiado joven, inhabilidad para resolver conflictos, problemas económicos, etc.

Como se habrá podido notar, estas razones están lejos de asemejarse a las causales establecidas en el Código Civil, sin embargo, son parte de las causas que más llevan al divorcio a los matrimonios del mundo en la actualidad, aparentemente son cuestiones de no mucha relevancia, pero en la vida cotidiana de un hogar, son asuntos de bastante importancia.

Por ello el órgano legislativo debería dejar abierta la posibilidad de divorciarse sin importar la causa que motiva a hacerlo, pues al final esto no es relevante para nada, ni nadie, más que para la propia pareja.

**A la Cuarta pregunta: En España, Finlandia, Suecia y México, se aplica el divorcio unilateral y sin prueba de causal que consiste en la disolución del vínculo matrimonial que no requiere comprobación de alguna causa para su procedencia, independientemente si el otro cónyuge está o no de acuerdo; ¿Considera usted, que se debe incorporar en el régimen civil ecuatoriano?**

**Primer entrevistado:**

Si por supuesto aquí en Latinoamérica en Venezuela también existe esa posibilidad es el matrimonio donde una sola de las partes puede pedir la terminación únicamente extendiendo la petición al juzgado pertinente esto yo considero que debería implementarse en nuestro ordenamiento jurídico.

**Segundo entrevistado:**

Si considero que debe implementarse el divorcio unilateral que es parte ya de los países desarrollados y podría muy bien acogerse aquí en el Ecuador para

de esa forma dar un avance en nuestra legislación como también ayudaría a descongestionar la carga procesal de los juzgadores.

**Tercer entrevistado:**

Considero que los assembleístas lo deberían tomar muy en cuenta ya que el derecho comparado es fundamental.

**Cuarto entrevistado:**

El derecho a lo largo del tiempo ha ido evolucionando y continuara haciéndolo de la misma forma debería mejor el sistema de divorcio en el Ecuador por lo tanto si estoy de acuerdo que se debe incorporar el divorcio unilateral en la legislación ecuatoriana.

**Quinto entrevistado:**

Si se debería incorporar ya que este garantizaría el derecho de las personas de poder elegir libremente con quien desean o no convivir.

**Sexto entrevistado:**

Si considero que el sistema de divorcio unilateral aparenta ser muy práctico y eficaz, merece la pena implementarlo en el Ecuador.

**Séptimo entrevistado:**

Si se debe incorporar el divorcio unilateral pues su figura es digna de imitar a estos países vanguardistas en el área legal.

**Octavo entrevistado:**

Considero que si se debe incorporar en el régimen civil ecuatoriano puesto que nuestra legislación daría un paso hacia delante y se generaría un cambio para mejor.

**Noveno entrevistado:**

Resultaría beneficioso incorporar el divorcio unilateral y sin prueba de causal, puesto que esta figura va más acorde con la actual sociedad.

**Decimo entrevistado:**

Tenía conocimiento de la legislación de España y México donde el divorcio unilateral se lleva a cabo, pero es muy importante establecer en qué contexto se da y la evolución de la sociedad. Nuestro Código Civil se está quedando aletargado en este caso al no reformarse de una manera más oportuna.

**Comentario del autor:**

Implementar el divorcio unilateral y sin prueba de causal en el Ecuador, sería una acción muy sensata y oportuna, pues la legislación ecuatoriana iría avanzando de cerca con países con un sistema de justicia progresista, lo cual siempre es beneficioso para mejorar como sociedad.

Otra gran ventaja de este sistema de divorcio es que ya ha sido probado en países mucho más grandes y se encuentra funcionando de manera correcta, es decir no se improvisaría, claramente las naciones que poseen el divorcio unilateral y sin prueba de causal en sus ordenamientos jurídicos, están un



paso por delante, y comparado con ellos, la manera en que se desenvuelve el divorcio en el Ecuador está aún retrasada.

Es deber del estado preocuparse por ir mejorando el sistema de justicia poco a poco, ir realizando pequeños cambios que a la larga traen grandes beneficios, el Código Civil al ser una norma ordinaria no puede ir en contra de derechos constitucionales como sucede con el divorcio por causales, el artículo 110 debe guardar armonía con las facultades inherentes al ser humano consagradas en la constitución, por tanto, requiere necesariamente una ampliación.

**A la Quinta pregunta: Con la implementación del divorcio unilateral y sin prueba de causal, en el Ecuador, ¿Considera usted que sería más ágil el despacho de procesos en las unidades judiciales del país?**

**Primer entrevistado:**

Por su puesto, nos evitaríamos de tantos trámites burocráticos que únicamente hacen más lento el despacho de los procesos, ya que se alarga un proceso innecesariamente que al final va a terminar en divorcio con trámites engorrosos.

**Segundo entrevistado:**

Recalco que sería una muy buena opción ya que la carga procesal fluiría más rápido y no existirían los típicos procesos donde las partes procesales se estancan por parte de los abogados y los operadores de justicia dando de esta forma una ágil atención al usuario como la descarga procesal para los jueces.

**Tercer entrevistado:**

Sería beneficioso para la justicia del Ecuador ya que garantizaríamos el principio de celeridad procesal y economía procesal.

**Cuarto entrevistado:**

Si por que las audiencias serían más concretas y no se emplearían el tiempo en los juzgados intentando demostrar la existencia de un hecho establecido como causal.

**Quinto entrevistado:**

Dentro de mi experiencia trabajando en la unidad judicial considero que implementar el divorcio unilateral haría que las audiencias se desarrollen de una manera más expedita y directa lo que implicaría que los operadores de justicia puedan atender más causas y optimizar el tiempo.

**Sexto entrevistado:**

Considero que con la implementación del divorcio unilateral y sin prueba de causal se daría cumplimiento al principio de celeridad procesal. Es decir, al ser resueltos de forma ágil estas causas se daría una aplicación de justicia eficaz.

**Séptimo entrevistado:**

Si sería más ágil ya que resultaría menos enredoso y sencillo de dirigir por los juzgadores.

**Octavo entrevistado:**

Así es, el despacho de procesos en las unidades judiciales del país sería más ágil ya que los operadores de justicia se desocuparían más rápido de estas causas.

**Noveno entrevistado:**

Si por que la única controversia que existiría en el proceso son temas referentes a los bienes, pensiones de alimentos, visitas y demás cuestiones referentes a los hijos.

**Décimo entrevistado:**

Indudablemente el divorcio unilateral y sin prueba de causal a mi criterio resultaría en un proceso menos costoso y mucho más rápido, con su implementación se cumpliría con la celeridad procesal que es una de las convicciones de este sistema judicial.

**Comentario personal:**

Con la implementación de esta institución, por el hecho de tener una estructura bastante más sencilla, los procesos se agilizarían, sin embargo, cabe recalcar que los divorcios de mutuo acuerdo son los más rápidos en casi todo el mundo, pero cuando una de las partes no está dispuesta a divorciarse, el caso se enmarca en un divorcio contencioso y sería mejor tramitar la causa por medio del divorcio unilateral y sin prueba de causal, cuando la razón que motive la separación, sea diferente a los nueve numerales con los que ya contamos, esto claramente ayudará a que se pueda abarcar un mayor número

de situaciones por las que alguien pueda desear finalizar su contrato de matrimonio; y de esta manera despachar ligeramente más causas.

Es por ello que todos los profesionales del derecho que respondieron a la pregunta se encuentran en lo correcto, sí sería más ágil el despacho de procesos, colaborando a el efectivo cumplimiento del principio de celeridad procesal; obviamente también esto depende de el volumen de casos que tengan las unidades judiciales, pero, aun así, por más mínima que sea va a existir una diferencia de tiempo.

**A la sexta pregunta: A su consideración, ¿cree que sería práctico y prioritario que en el Ecuador en los juicios de divorcio el juez sentencie disuelto el vínculo matrimonial sin la necesidad de controversia referente a probar una causal?**

**Primer entrevistado:**

Si exacto, pese a que en nuestro país existe la figura de divorcio por mutuo consentimiento estos son trámites excesivamente largos, a pesar de que en la notaría usted puede realizar ese proceso es sumamente costoso e incluso ahí previamente hay que ponerse de acuerdo sobre el bienestar de los hijos, sobre el régimen de visitas en un juzgado, entonces llegamos prácticamente a lo mismo, debería darse la opción de que una persona que ya no desea estar unida por vínculo matrimonial a otra pueda únicamente presentar la petición y en base a esto dar por concluido el vínculo matrimonial

**Segundo entrevistado:**

Sí considero que sería práctica y prioritaria su implementación, pues si existe la voluntad de una de las partes de aspirar divorciarse, no considero pertinente

que se deba probar una causal, siempre y cuando los derechos de los menores se encuentren ya resueltos, tal es el caso de los alimentos, tenencia, régimen de visitas. Debido a que también es prioritario y que no se debe descuidar.

**Tercer entrevistado:**

Lo considero práctico y prioritario ya que el juez tiene que tomar toda decisión siempre a favor del menor en los casos en que existan hijos de por medio, además de que debe precautelar el efectivo goce de los derechos constitucionales como es el caso del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el principio del interés superior del menor y el derecho a una vida digna.

**Cuarto entrevistado:**

Efectivamente sería más práctico y prioritario que en lugar de enfocarse a probar la existencia de un hecho, se enfoque más bien en resolver asuntos relacionados a los bienes, tenencia de los menores, régimen de visitas, alimentos.

**Quinto entrevistado:**

Si, yo considero que sería práctico y prioritario ya que la sola presentación de la demanda de uno de los cónyuges refleja la voluntad de terminar con el matrimonio, con un divorcio incausado el juez tomaría en cuenta la sola petición para así sentenciar disuelto el vínculo matrimonial, previamente resolviendo los asuntos relacionados con los bienes y los hijos menores.

**Sexto entrevistado:**

Sí sería más práctico para todos tanto como para las partes, sus abogados defensores y el operador de justicia ya que no habría mayores controversias y considero que también sería prioritario su implementación para no seguir con un sistema obsoleto.

**Séptimo entrevistado:**

Por supuesto que sería práctico y prioritario es más considero que es urgente que cambie la forma de ejecutar un divorcio, pues es en vano y de ninguna utilidad la existencia de una controversia relacionada con la prueba de alguna causal.

**Octavo entrevistado:**

Sería más práctico debido a que el juez no tendría que emplear su tiempo en juzgar la existencia o no de un hecho previamente tipificado, y establecido como causa de divorcio.

**Noveno entrevistado:**

Marcadamente, sería de forma amplia más práctico y eficiente que el actual sistema de divorcio contencioso. En cuanto a prioritario efectivamente lo es, debido a que urge que la implementación de esta forma de divorcio sea cuanto antes.

**Décimo entrevistado:**

Desde luego que sería práctico y prioritario, la necesidad de una controversia, no siempre es buena opción, no debería pedirse mayores explicaciones, pero entiéndase también que la institucionalidad del matrimonio no debe tomarse a la ligera y es necesario asumirse de manera correcta, sin embargo si una

persona se casa ilusionada , y después de un tiempo llega a determinar que no se siente en capacidad o el vínculo sentimental se ha terminado, no debería obligársele a mantener este vínculo, el juez debe respetar esta elección y llevar a cabo el divorcio.

**Comentario autor:**

Esta pregunta contiene dos elementos dentro de sí, los cuales pone en consulta a los entrevistados si consideran práctico y prioritario que los jueces disuelvan vínculos matrimoniales sin necesidad de una controversia relacionada con la prueba de causales.

En su totalidad los entrevistados han coincidido en que efectivamente es práctico porque facilitaría la aplicación de justicia, y el requerimiento de las personas que aspiren divorciarse, lo cual es correcto, el divorcio unilateral al no requerir del consentimiento de ambos cónyuges y no exigir justificación o causa concreta para ser solicitado facilita los procesos en gran medida.

En cuanto a si es prioritaria su implementación, de igual manera todos los entrevistados consideran que si lo es, cuanto antes se implemente se dejará atrás lo difícil que puede llegar a ser divorciarse cuando uno de los cónyuges no está de acuerdo, no hay que olvidar además que ante un divorcio contencioso entran en juego los oficios que las partes pueden pedir: valoraciones a los médicos psiquiátricos, declaración a los menores y una larga lista de mecanismos enfocados a probar una de las causales que harán que el proceso se estire.

Por lo que, si se implementa el divorcio unilateral y sin prueba de causal, ya no será necesario la presentación de todas estas evidencias en el proceso, que al final solo es prolongar un hecho que es inevitable en algunos casos.

**A la séptima pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted, para mejorar el sistema de divorcio en el Ecuador, en los casos de las parejas que no se comprenden y estén en forma obligatoria compartiendo un hogar?**

**Primer entrevistado:**

Si no se comprenden, saben que han hecho todo lo posible por salvar ese matrimonio, pero ya no hay otra opción, en ese caso los juzgados deberían permitir que una persona pueda presentar una petición de disolución del vínculo matrimonial y aceptarle, con la sola voluntad de una persona debería ser suficiente.

**Segundo entrevistado:**

Sugiero que se implemente la reforma que usted propone con su tesis, esta facilitaría una mejor relación en los hogares, pues si surgen problemas que no tienen solución las parejas optarían por el divorcio y todo se desenvolvería de una forma más pacífica, sin necesidad de conflictos que presencien los menores, esta figura legal es más factible y proporcionaría más celeridad en los procesos.

**Tercer entrevistado:**

Mi sugerencia sería que la Asamblea Nacional del Ecuador, proponga una reforma al artículo 110 del Código Civil donde se implemente el divorcio unilateral, ya que como sabemos la doctrina es fuente de derecho y muchos



estudiosos han expresado que no se puede forzar a dos personas a convivir, si ya no es el deseo de una de ellas.

**Cuarto entrevistado:**

En mi experiencia la sugerencia que podría brindar es que la Asamblea Nacional analice implementar el divorcio unilateral.

**Quinto entrevistado:**

Primeramente, en los casos de las parejas que no se comprenden es mejor que opten por el divorcio lo cual haría que se eviten problemas graves en el futuro, y finalmente la implementación del divorcio unilateral ayudaría a que las parejas disuelvan su vínculo matrimonial, por tanto, mi sugerencia sería derogar las nueve causales para así no sea necesario probar ninguna de ellas.

**Sexto entrevistado:**

Mi sugerencia en los casos de las parejas que no se comprenden es que procuren separarse y sugiero además que el divorcio por causales sea remplazado por algo más práctico como el divorcio unilateral e incausado.

**Séptimo entrevistado:**

Sugiero que se derogue el divorcio por causales para que el terminar un idilio sea más práctico y no haya más parejas compartiendo un hogar de manera obligatoria.

**Octavo entrevistado:**

Mi sugerencia es que opten por el divorcio y hago un llamado al órgano legislativo a hacer un cambio en la norma para que el procedimiento de divorcio sea más rápido y sencillo.

**Noveno entrevistado:**

Mi sugerencia es que se modifique ese sistema anticuado de divorcio por causales, por algo más eficaz y eficiente como el divorcio unilateral y sin prueba de causal.

**Décimo entrevistado:**

La sugerencia principal es que en toda relación puntualmente debe existir la comprensión, llegar a acuerdos, caso contrario no tendría sentido, así mismo que la reforma sea pronta y puedan acceder a un divorcio unilateral, para que se puedan agilizar dichos procesos en un futuro.

**Comentario del autor:**

Cuando una pareja ya no se comprende se llegan a suscitar constantes discusiones y poco a poco la relación afectiva se va deteriorando, se pierde la confianza, lo normal es que se trate de dar solución a las diferencias, sin embargo, puede ser el caso en que definitivamente ya no puedan seguir juntos, en ese caso lo recomendable sería ponerle fin a aquel matrimonio a través del divorcio, puesto que esto será lo más sano para ambas partes, y si de por medio hay hijos, será beneficioso para ellos también porque se les evitará a toda costa que tengan que vivir episodios en los que presencien riñas y disgustos que tendrán consecuencias negativas para su desarrollo cognitivo-emocional.

Ha sido importante la aplicación de esta interrogante en razón de que se pudo conocer que el 100% de los entrevistados sugieren que se implemente el denominado divorcio unilateral y sin prueba de causal, con ello se evidencia

la aceptación que tendría una posible puesta en marcha de este sistema en el país.

### **6.3. Estudio de Casos**

#### **CASO NO. 1**

##### **1. Datos referenciales**

Juicio No. **00126/2018**

Procedimiento: Juicio ordinario civil

Caso: Divorcio Incausado

Actor: Ciudadana "R"

Demandado: Ciudadano "A"

País: México

Estado: Tamaulipas

##### **2. Antecedentes**

**PRIMERO:** - En el presente juicio la parte actora la Ciudadana "R". promueve en la vía ordinaria civil el divorcio incausado en contra del ciudadano "A",

**SEGUNDO:** - El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, según lo establecido por el artículo 248 del Código Civil vigente para el Estado, y por su parte, el artículo 249 del mismo ordenamiento legal, establece "... El cónyuge que unilateralmente desee promover el Juicio de divorcio deberá acompañar a la solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

**TERCERO:** - Ahora bien, una vez asentado lo anterior resulta procedente entrar a un análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, toda vez que

funda su acción manifestando: - Que es su voluntad de divorciarse de la demandada. La parte demandada se declaró en rebeldía al no comparecer a Juicio. - La parte actora para fundar su acción, ofrece como pruebas las cuales se describen a continuación: - 1). - Acta de Matrimonio de los Cónyuges "R "y "A ". Inscrita en el libro 0005, acta 00956 con fecha de registro 10 de noviembre de 2001, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, expedida por la Oficialía Octava del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2).- Acta de Nacimiento a nombre de "D", inscrita en el libro 0030, acta 05980 con fecha de registro 17 de septiembre de 1999 expedida por la Oficialía del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México

### **3).- PROPUESTA DE CONVENIO:**

- a).** - No existe la obligación de proporcionar alimentos entre la suscrita y el aquí demandado, toda vez que ambos estamos física y mentalmente aptos para laborar y mantenernos por nuestra propia cuenta.
- b).** - En atención a que las hijas procreadas durante nuestra unión matrimonial a la fecha ya son mayores de edad y viven de manera independiente, no existe necesidad de señalar pensión alimenticia alguna.
- c).** - Toda vez que durante nuestra unión matrimonial no adquirimos bienes de forma, resulta innecesaria la liquidación de nuestra sociedad conyugal. Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la suscrita no deseo continuar unida en matrimonio con el aquí demandado, es que me

veo precisada a formular la presente demanda de divorcio necesario en contra de mi esposo, el ciudadano "A".

La parte demandada se declaró en rebeldía al no comparecer a juicio

La parte actora funda su acción en la causal de divorcio prevista en el artículo 249 del Código Civil del Estado que establece: ". **La simple voluntad de cualquiera de los cónyuges**" Por lo que respecta a dicha causal de divorcio señalada, cabe decir, que ésta ha sido plenamente demostrada en autos la existencia del vínculo matrimonial mediante el Acta de Matrimonio. Y se le tiene por demostrada, con la **simple voluntad de comparecer y expresar el querer divorciarse**, exhibiendo el convenio respectivo; En razón de lo anterior es por lo que se desprende que se han acreditado los elementos constitutivos de la causal de divorcio a estudio, por lo cual se decreta fundada la acción entablada en el presente juicio de divorcio incausado promovido por "R", en contra de "A".

### **3. Resolución**

**PRIMERO.** - La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se declaró en rebeldía al no comparecer a juicio.

**SEGUNDO.** - Ha procedido y se declara fundada la acción del presente juicio ordinario civil sobre divorcio incausado promovido por la ciudadana "R" en contra del ciudadano "A".

**TERCERO:** - **Se decreta la disolución del vínculo matrimonial**, existente entre los ciudadanos "R" y "A", así como la disolución de la sociedad conyugal,

quedando ambos cónyuges “con su entera capacidad para volver a contraer matrimonio, en términos del artículo 266 del código civil vigente en el estado”.

**CUARTO:** - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución; gírese atento exhorto al c. juez de primera instancia civil, familiar o mixto del distrito judicial con cabecera en Ecatepec de Morelos, del estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho proceda a diligenciarlo, y para que en auxilio a las labores de este juzgado proceda girar atento oficio al oficial octavo del registro civil de esa ciudad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio. inscrita en el libro 0005, acta 00956, con fecha de registro 10 de noviembre de 2001, bajo el régimen de sociedad conyugal y expida el acta de divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada, como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado.

#### **4. Comentario del autor**

Con esta sentencia se refleja la manera en que opera el divorcio unilateral, evidentemente es una manera muy corta y concisa de llevar a cabo los juicios de divorcio.

En primer lugar, la parte actora realiza la presentación de la demanda acompañada del acta de matrimonio y el acta de nacimiento de la hija que la pareja tuvo durante su matrimonio como únicas pruebas. Además, adjunto a ello va la propuesta del convenio en la cual se estipula lo referente a bienes, pensiones de alimentos y demás asuntos concernientes a los hijos y

sencillamente con la presentación de esto, el juez sentencia disuelto el vínculo matrimonial y dispone la inscripción de la sentencia en el registro civil. Si se compara con los extensos procesos de divorcio contencioso del Ecuador, es sorprendente la sencillez con que se maneja en México este asunto gracias al divorcio unilateral y sin prueba de causal. Cabe recalcar que, en el caso analizado, la parte accionada no comparece a juicio, declarándose así en rebeldía, lo cual agilitó el proceso, pese a que no había puntos controvertidos que tratar, evidenciándose la duración en este país de 3 meses, sin la necesidad de mayores pruebas enfocadas a probar la existencia de alguna causal. La ley dice un año en divorcio contencioso que se puede alargar hasta 3ª años en la práctica Mutuo consentimiento la ley dice 2 meses y se puede alargar en la práctica hasta 6 meses.

## **CASO NO. 2**

### **1. Datos referenciales**

Juicio Nro.: 197/2017

Procedimiento: **JUICIO ORDINARIO CIVIL**

Caso: Divorcio Incausado

Actor: Ciudadano "A"

Demandado: Ciudadano "B"

País: México

Estado: Tamaulipas

### **2. Antecedentes**

**PRIMERO.** - Que mediante escrito de tres de julio de dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado "A" promoviendo Juicio Ordinario Civil de

Divorcio en contra de "B", de quien reclamó las siguientes prestaciones:  
"Única. - la disolución del vínculo matrimonial, que une a la suscrita, "A", con la parte demandada, el señor "B". fundándose para ello en los hechos siguientes: "hechos. - 1.- en fecha 24-09-2000, contraje matrimonio Civil con "B", ante la Oficialía No. 1 del Registro Civil de Tamaulipas, de acta de matrimonio, quedando asentada en el libro No. 50 acta 15 foja No. 100 según acta de matrimonio. Documental Pública que se anexa a este escrito de demanda de divorcio necesario, para justificar este hecho. (Anexo Uno).

2.- De nuestra unión matrimonial procreamos dos hijos a quienes impusimos por nombres "C" y "D" quienes actualmente cuentan con 15 y 7 años respectivamente, tal como lo acredito con las correspondientes actas de nacimiento que como anexos 2 y 3 acompaño a esta demanda.

3.- Para fijar la competencia de este tribunal me permito manifestar que nuestro último domicilio conyugal, la suscrita pare actora y la parte demandada, actualmente nos encontramos separados desde hace más de dos años aproximadamente.

4.- Ahora bien, Bajo protesta de decir verdad a usted Sr. Juez le manifiesto que "es mi voluntad, no querer continuar con el matrimonio con el Sr. "B".

5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante nuestro Matrimonio el suscrito parte actora y el ahora demandado, no adquirimos bienes muebles e inmuebles, los cuales puedan ser objeto de liquidación.

6.- En escrito por separado y para los efectos del artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, **presento propuesta de convenio**, para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial,



para que también sea aprobado por la resolución judicial, por problemas del orden conyugal, el suscrito parte actora y la ahora parte demandada, actualmente nos encontramos separados, desde hace más o menos dos años aproximadamente, que por problemas personales y que no viene al caso mencionar, decidimos separarnos de la vida conyugal que llevábamos, ya que era imposible continuar con la relación de pareja; Con tales manifestaciones hechas, queda demostrado que nos encontramos separados.

**PROPUESTA DE CONVENIO** presentado por “A” al señor “B”, según artículos 248 y 249 del código civil vigente en el estado de Tamaulipas, en el juicio de divorcio necesario promovido en este juzgado.

**PRIMERA.** - Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna, por lo que no se da la liquidación conyugal.

**SEGUNDA.** - Manifiesto que el domicilio en donde se seguirá viviendo mi aún esposo es en la calle “X & Y”

**TERCERA.** - Y el domicilio de la suscrita será el de la “W & Z”

**CUARTA:** El domicilio de la suscrita parte actora, es donde señalamos domicilio conyugal en el tiempo que estuvimos juntos mi todavía esposo.

**QUINTA.** - La suscrita “A” seguirá con la guarda y custodia de sus menores hijos en el domicilio señalado líneas arriba, por lo que se compromete a darles el cuidado y atención debidas para salvaguardar su bienestar físico y emocional.

**SEXTA.-** La suscrita propone seguir aceptando la cantidad de \$3200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.) por mes, por concepto de pensión

alimenticia misma que será hasta la mayoría de edad o conclusión de los estudios según sea el caso, así como las necesidades básicas de los menores conforme a su crecimiento y en caso de urgencia necesidad de médico o medicamento y estudios al inicio del ciclo escolar, el Sr, "B" solventara y apoyara con el 50% de gastos médicos, ropa, calzado y estudio de los menores.

**SÉPTIMA.** - La suscrita respetara el derecho de sus hijos de convivir y apoyara para que el señor "B", vea a sus hijos los domingos en el horario de tres de la tarde a ocho de la noche, siempre dentro de un ámbito de respeto y en un estado conveniente es decir sin aliento alcohólico mucho menos en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún enervante.

### **3. Resolución**

**PRIMERO.** - Ha procedido el presente juicio ordinario civil de divorcio promovido por "A", en contra de "B", en virtud de que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción y la demandada no opuso excepciones ni defensas.

**SEGUNDO.** - Se declara formalmente disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores "A" y "B", propalado en el año 2000, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Tamaulipas.

**TERCERO.** - Tan pronto como este fallo cause ejecutoria o sea susceptible de ejecutarse con arreglo a la ley, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los ahora divorciados, inscrita en el libro de

matrimonios acta 15 foja 100 fecha 24-09-2000, e inscriba y en su caso expida a costa de los interesados el acta de divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que eventualmente la declare ejecutoriada, tal y como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

**CUARTO.** - Toda vez que del acta en mención se desprende que los comparecientes se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara también su disolución, por lo que en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, en vía incidental y en ejecución de este fallo, los interesados deberán promover su liquidación.

**QUINTO.** - No ha lugar a condenar a alguna de las partes al pago de los gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio, por lo que cada parte soportara las que hubiere erogado, de conformidad con lo establecido en el dígito 131 del Catalogo procedimental de la materia.

#### **4. Comentario del autor**

El presente caso número dos, se diferencia del caso número uno por la existencia de hijos menores de edad, además de que la pareja no convivía ya desde hace dos años según los fundamentos de hecho redactados en la demanda, cabe recalcar que en México uno de los requisitos para poder acceder a el divorcio es que el idilio tiene que haber tenido una duración como mínimo de un año.

En el proceso materia de análisis de igual manera se presenta acompañando la demanda, la propuesta de convenio, que es un documento en el que se propone a la otra parte la forma en que se llevará a cabo los asuntos relacionados con los bienes y los hijos menores de edad, pues esto se

establece de mutuo acuerdo y tras pactarlo, es de obligatorio cumplimiento; así también se presentó como pruebas el acta de matrimonio, y el acta de nacimiento de los hijos.

En el Ecuador la forma más sencilla de terminar con el matrimonio es a través del divorcio por mutuo consentimiento, sin embargo, cuando hay la oposición de una de las partes esto no es posible, debido a que hay que alegar una causal de las establecidas en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano y a su vez probar su existencia, y cuando la demanda presentada, no se encasille a ninguno de estas nueve situaciones previamente establecidas, sencillamente se rechaza la demanda. Ahí es donde beneficiaría la implementación del divorcio unilateral y sin prueba de causal, pues se desarrollaría el divorcio contencioso con la facilidad en que se desarrolla el divorcio por mutua voluntad.

Pues como se muestra en el proceso de divorcio incausado mexicano, una vez presentada la demanda y sus documentos acompañantes, es fijada fecha de audiencia, en donde el juez procede a declarar disuelto el matrimonio y ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil correspondiente, despachando así el proceso de forma ágil, y quedando desocupados los operadores de justicia para conocer otras causas que también requieran su atención.

### **CASO NO. 3**

#### **1. Datos referenciales**

Juicio Nro.: 493/2018

**DIVORCIO INCAUSADO**

Actor: Ciudadano "A"

Demandado: Ciudadano "B"

Estado: Chihuahua.

## **2. Antecedentes**

III. En el presente asunto, "X", solicitó DIVORCIO INCAUSADO, para lo cual expresó substancialmente que: con fecha "14-02-2011", "A" contrajo matrimonio civil con "B" bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial del registro civil de "X" Tlaxcala, que durante su matrimonio procrearon a dos hijos lo que justifica con la correspondiente copia certificada, de sus actas de nacimiento; que durante la vigencia de su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en el sector "Y", municipio de Tlaxcala. Dado que fue imposible su vida en común por lo que se separó desde hace tres años de su esposo y hoy ha decidido promover la disolución de su vínculo matrimonial.

Por otra parte, en actuaciones ha quedado acreditada la existencia del vínculo matrimonial que une a "A" con "B", con la documental pública. Consistente en la copia certificada del acta de matrimonio

Así también quedó acreditado el nacimiento del menor y la menor ambos de identidad protegida, procreados por los cónyuges en mención, quien actualmente cuentan con las edades de cuatro años diez meses y seis años tres meses, lo que se justifica con: la documental pública, consistente en:

-Copias certificadas de las actas de nacimiento.

Para dar cumplimiento a esta disposición legal, la parte actora anexó a su petición de divorcio, el proyecto de convenio que estimó conducente al caso; por otra parte, "B" no presentó contrapropuesta de convenio.

Por cuanto hace al régimen de convivencia y visitas; a la pérdida de la patria potestad, a la guardia y custodia definitiva y pensión alimenticia, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes para que las hagan valer en la vía y forma legal procedente. En relación a la sociedad conyugal, en razón de no haber bienes se declara que no hay sociedad conyugal que disolver.

### **3. Resolución**

**PRIMERO:** Se ha tramitado legalmente el DIVORCIO INCAUSADO, promovido por "A", en contra de "B".

**SEGUNDO:** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a "A" con "B" matrimonio que se encuentra asentado en el acta de matrimonio número "D", del Registro Civil del Municipio de Tlaxcala, por tanto, cesan los efectos de dicho matrimonio.

**TERCERO:** Es factible **aprobar las cláusulas previstas en el convenio** de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho:

PRIMERA. - en relación al propósito de ambos consortes de divorciarse.

SEXTA. En relación a los domicilios que tendrán ambos consortes durante y después del procedimiento.

SEPTIMA. - En relación a que ambos cónyuges no se pedirán alimentos.

OCTAVA. Respecto del régimen patrimonial en el cual se casaron, teniéndose que carecen de bienes, por lo que no hay sociedad conyugal que disolver.

NOVENA. En relación a la jurisdicción e interpretación del presente convenio, por encontrarse apegadas a lo que establece el artículo 116 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado de Tlaxcala.

**CUARTO:** Por cuanto hace al régimen de convivencia y visitas; a la pérdida de la patria potestad, a la guardia y custodia definitiva y pensión alimenticia, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes para que las hagan valer en la vía y forma legal procedente.

**QUINTO:** En relación a la sociedad conyugal, en razón de no haber bienes se declara que no hay sociedad conyugal que disolver.

Dada la naturaleza de los hechos que se tratan y del enlace lógico-jurídico que existe entre los medios de prueba ofrecidos por la peticionaria del divorcio, **tomando en consideración que para la procedencia del divorcio Incausado basta la sola manifestación de no querer continuar con el matrimonio**, no siendo necesario citar la causa que lo motiva, habiéndose cumplido con lo previsto en los artículos 123 y 125, del Código Civil del Estado, en relación con el diverso 1465 y 1465, Bis fracción IV, de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado, **se declara la disolución del vínculo matrimonial** que une a "A" con "B", que se encuentra asentada en la acta de matrimonio número "D", del Registro Civil del Municipio de Tlaxcala.

Notifíquese personalmente a las partes en el domicilio que tienen señalado en autos para tal efecto y cúmplase.

#### **4. Comentario del autor**

Una vez más es posible observar que en el divorcio unilateral y sin prueba de causal, es suficiente con que se vea expresada la voluntad de uno de los cónyuges de no seguir vinculado con la otra parte, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el libre derecho a la personalidad.

Pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida, además de que se garantiza su derecho a la integridad psíquica, por lo que al separarse a tiempo de una relación insana no sufre deterioros psicológicos propios de convivir con alguien en contra de su voluntad.

Así también tras la presentación de la demanda acompañada de la propuesta de convenio por la parte actora, la parte demandada tiene la posibilidad de presentar una contrapropuesta de convenio, es decir plantear otra opción referente a los hijos y los bienes, para en base a ello, debatir en audiencia con la parte accionante y llegar a un acuerdo o a que el juez tome la decisión final. Conforme a lo expuesto es posible notar que la controversia principal de este tipo de audiencias de divorcio unilateral y sin prueba de causal, no es si se logra probar una causal o no, o si se admite o no el divorcio, aquí se centran en lo importante es decir los hijos y la liquidación de bienes únicamente. Ya que la disolución del vínculo matrimonial se concede indiscutiblemente, por el simple hecho de que uno de los cónyuges ya no tiene la voluntad de continuar unido en idilio.



### 6.3 Análisis de Datos Estadísticos.

Para el desarrollo del presente subtema, se procede a descargar información y datos estadísticos acerca del registro de matrimonios y divorcios en el año 2020, obtenidos de la página electrónica de [www.ecuadorencifras.gob.ec](http://www.ecuadorencifras.gob.ec), elaborado por el instituto nacional de estadísticas y censos INEC, para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

#### 6.4.1 Tendencia de matrimonios, periodo 2010-2020



Fuente: María Isabel Ruiz, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Autor: Kevin Román Campoverde

**Análisis del autor:** Desde el inicio de la década en 2010, a través del gráfico presentado es posible observar cómo ha ido decreciendo el número de matrimonios formados en territorio ecuatoriano, lo cual refleja que las personas hoy en día cada vez tienen menos interés en unirse en casamiento antes de empezar a convivir, América Latina figura entre las regiones de más

alto porcentaje de nacimientos fuera del matrimonio con un 55-75%, esto quiere decir que las parejas conviven y procrean sin llegar a formalizar, lo que da a entender que es porque saben que, si se equivocan en su relación, no les será fácil optar por un divorcio en el futuro y se verían obligados a vivir una vida junto a una persona con la que no deseasen. Si la figura del divorcio unilateral y sin prueba de causal se implementara en el país, más parejas se animarían a dar ese paso de contraer nupcias, en su vida, respaldados y asegurados por la garantía de que en caso que no funcionara su relación y no saliera como lo tuvieron previstos, no les sería difícil disolver el vínculo matrimonial.

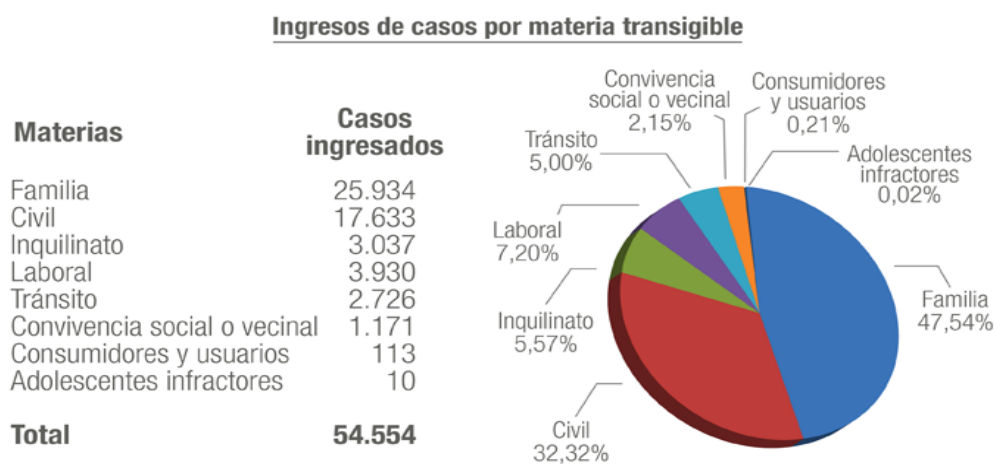
#### 6.4.2 Tendencia de divorcios periodo 2010-2020



Fuente: María Isabel Ruiz, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)  
Autor: Kevin Román Campoverde

**Análisis del autor:** En este gráfico se muestra la cifra de divorcios año tras año desde el 2010 hasta el 2020, y se puede notar que la cantidad de disoluciones conyugales ha ido en aumento hasta el año 2019 donde las cosas fueron normales, en el año 2020, se observa una gran decaída en los mismos, sin embargo, es normal, porque en este año el mundo se detuvo debido a una pandemia mundial, donde todo estuvo en pausa por un tiempo. Ahora bien, regresando al periodo 2010-2019 claramente es posible observar un constante aumento anual de separaciones matrimoniales, como se menciona en la problemática del presente proyecto, esto obedece a el cambio de mentalidad en la juventud actual, además se ha perdido la concepción tradicional de que el matrimonio debe durar toda la vida, es por ello que al existir un alto índice de procesos de divorcio en las unidades judiciales del país, se debe implementar el divorcio unilateral y sin prueba de causal, para que así los juzgadores puedan despachar estos procesos de manera mucho más rápida y hacer efectivo el principio de celeridad procesal establecido en la constitución.

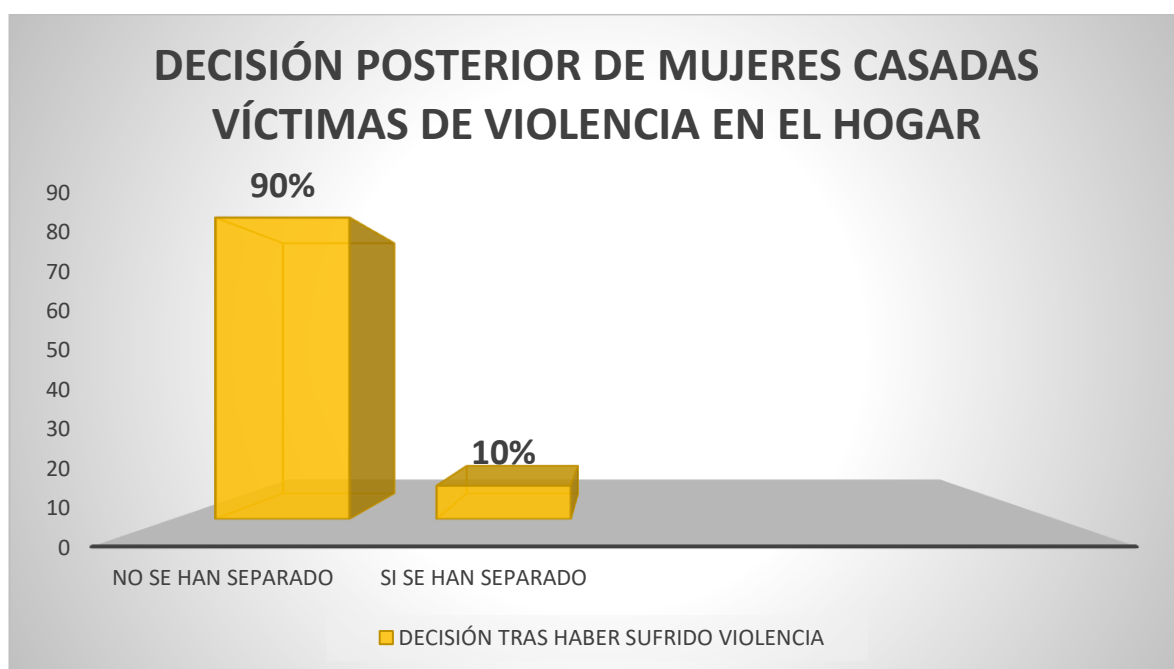
### 6.4.3 Ingresos de casos por materia a las unidades judiciales del Ecuador.



Fuente: Consejo de la Judicatura  
Autor: Kevin Román Campoverde

**Análisis del autor:** El actual gráfico refleja las estadísticas de ingreso de causas en las unidades judiciales del país en el año 2019, como se puede observar las materias con más número de procesos iniciados son las de Familia y Civil, por lo cual, en estas áreas se debe procurar un despacho más ágil de procesos por la alta solicitud que la ciudadanía tiene en estas áreas, más los largos procesos no pueden tener lugar en estas materias, es obligación del ente competente acelerar la aplicación de justicia en estas dos materias, y la disolución conyugal al encontrarse inmerso dentro de estas categorías no es la excepción, por tal razón el sistema de divorcio por causales que se maneja actualmente, debe mejorar para bien, y el actual proyecto de tesis plantea una alternativa efectiva que puede adaptarse muy bien a la realidad social del Ecuador.

#### 6.4.4 Mujeres casadas que han sufrido violencia y su decisión posterior.



Fuente: Encuesta de violencia contra las mujeres, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos  
Autor: Kevin Román Campoverde

**Análisis del autor:** En este gráfico estadístico se expone un alarmante porcentaje del 90% de mujeres casadas que tras haber sufrido violencia doméstica no han optado por el divorcio, es aquí donde el divorcio unilateral y sin prueba de causal colaboraría a disolver de forma sencilla uniones matrimoniales conflictivas, pese a que en el Código Civil se establece una causal relacionada con los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las personas no optan por un divorcio contencioso por la complejidad de poder demostrar un hecho que tiene lugar en la intimidad de un hogar, y más aún si simplemente fue un episodio leve de maltrato que prefieren reservarlo por vergüenza, es entonces cuando por no existir un mecanismo sencillo que garantice el derecho a la intimidad

personal, prefieren callar y continuar con una relación de la que están inconformes.

#### 6.4.5 Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja.



Fuente: Encuesta de violencia contra las mujeres, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos  
Autor: Kevin Román Campoverde

**Análisis del autor:** En el Ecuador, según una encuesta de violencia contra las mujeres es posible darse cuenta que una cifra cercana al 50% de mujeres en su vida matrimonial han sufrido violencia por parte de su pareja, y si esto sucede no es difícil deducir que es por problemas de falta de entendimiento, por ello es prioritario la implementación de un sistema de divorcio que permita terminar con los vínculos matrimoniales de las parejas desde el inicio de su falta de comprensión, y no permitir que llegue a situaciones más graves, para recién tener un hecho alineado con una causal.

## **7. Discusión.**

### **7.1 Verificación de objetivos**

#### **7.1.1 Verificación de objetivo general**

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

**“Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado del Divorcio y la terminación del matrimonio en el régimen civil ecuatoriano”**

El presente objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo de la revisión de literatura donde consta un marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, encontrando las siguientes categorías: En el marco conceptual se analizan los temas: Matrimonio, Familia, Armonía del ambiente conyugal, , Voluntad y consentimiento, Divorcio, Divorcio por mutuo acuerdo, Divorcio por causales, Divorcio Unilateral, Divorcio; en el marco doctrinario se desarrollan los temas acerca de: Breve reseña histórica del divorcio, El buen vivir en la relación de pareja, vulneración del interés superior del niño en el divorcio por causales, Vida digna en el matrimonio, Falta de aplicación de la tutela judicial efectiva en el divorcio por causales, El derecho al libre desarrollo de la personalidad, El derecho a la intimidad personal, Violencia intrafamiliar en el hogar, Tipos de divorcio existentes, Divorcio Unilateral; En el marco jurídico se analizan e interpretan normas jurídicas relacionadas a la terminación del matrimonio en el régimen civil ecuatoriano, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico General de Procesos, Código

Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil; en el derecho comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras acerca del divorcio contencioso unilateral y sin prueba de causal y la forma en cómo se encuentra tipificado en otros países, procediendo a realizar el estudio comparado y estableciendo las semejanzas y diferencias en relación con el divorcio por causales en el Ecuador, utilizando las legislaciones de: Código civil de Uruguay, Ley de divorcio de Finlandia, Código Civil de España, Código Civil para el Distrito Federal de México.

### **7.1.2 Verificación de objetivos específicos**

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se proceden a verificar.

El primer objetivo específico es el siguiente:

**“Detallar los derechos fundamentales que se vulneran al no ser permitido la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna de por medio”**

Este objetivo se consigue verificar al momento de la aplicación de encuestas, observándose que en la pregunta uno, el 83,3% de los encuestados expresan que si existe vulneración de derechos al no permitirse la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea; De igual manera en la pregunta número tres, expresan cuales derechos se vulneran. Y así también en la aplicación de entrevistas, en la pregunta número uno, el 90% de los entrevistados manifiestan que si hay una vulneración de derechos y cuales facultades se ven afectadas.



En base a la información obtenida en la aplicación de las técnicas de encuestas y entrevistas, los participantes al ser consultados sobre si se vulnera derechos al no permitirse el divorcio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna de por medio, se logra recopilar y enlistar detalladamente las siguientes facultades vulneradas: Derecho a la intimidad personal, Derecho al libre desarrollo de la personalidad, Derecho a llevar una vida digna, Y en los casos donde existen hijos menores se vulneran: El derecho a la integridad psíquica de los niños, niñas y adolescentes, Interés superior del niño.

El segundo objetivo específico consiste en:

**“Explicar el impacto en la sociedad y las consecuencias en la salud mental de los hijos menores, de mantener un matrimonio unido, en contra de la voluntad de uno de los cónyuges.”**

El actual objetivo materia de análisis, se verifica con la segunda pregunta aplicada en las entrevistas en la cual se consulta si: “¿Existe un impacto en la sociedad y cuáles son las consecuencias negativas en la salud mental de los hijos menores de edad, al mantener un matrimonio unido, en contra de la voluntad de uno de los cónyuges?”. Además, en la cuarta pregunta aplicada en las encuestas se le consulta a la población elegida: “Cuáles son las consecuencias negativas que afectan la salud mental de los hijos menores de edad, al mantener un matrimonio unido, en contra de la voluntad de uno de los cónyuges?”.

Obteniendo respuestas para poder llegar a la conclusión de que en este caso: sí se producen consecuencias negativas en la salud mental de los hijos

menores, pues los primeros años de vida de una persona (niñez), es una época decisiva para el desarrollo de la personalidad y de ello depende que en el futuro sean adultos con una vida emocional plena y equilibrada, muchas veces producto de las riñas y discusiones que tienen lugar en su domicilio, debido a que uno de los cónyuges ya no goza de la voluntad de mantenerse unido en matrimonio a su pareja, desarrollan diversos problemas psicológicos entre los que destacan: problemas de conducta, baja autoestima, ansiedad y depresión; trastornos que en lo posterior tienen impacto en la sociedad, cuando estos menores crecen y adoptan conductas negativas como adultos producto del mal desarrollo psíquico, las cuales suelen ser el consumo de sustancias y abuso del alcohol.

Además, existe un estudio denominado “consecuencias a largo plazo del maltrato de menores de la “Child Welfare Information Gateway”, el cual es un portal de información sobre bienestar infantil de los Estados Unidos. En esta investigación se menciona que el hecho de que los niños, niñas o adolescentes se desenvuelvan en un medio conflictivo y de constantes disgustos protagonizados por sus padres, ocasiona una variedad de problemas psicológicos, entre los que destacan: una baja autoestima, depresión, dificultades educativas, etc.

Adicionalmente los investigadores de este portal de información explican que esto tiene consecuencias en la salud mental de los menores, pues no logran un correcto desarrollo cerebral, es decir se causan deficiencias en las funciones cerebrales, tales como: la memoria, el autocontrol y la capacidad de ver las cosas desde diferentes perspectivas.

Pero esto no queda solo ahí, en el daño al correcto desarrollo del menor, sino que también, la sociedad llega a pagar un precio, esto es en la etapa de adultos ya que las personas que, en su infancia, sufrieron episodios traumáticos de violencia intrafamiliar, representan mayor riesgo de participar en actividades delictivas, desarrollo de adicciones, entre otros problemas de agresividad.

Por lo expuesto queda corroborado que sí hay un impacto en la sociedad, y consecuencias en el desarrollo mental de los menores al mantener un matrimonio unido en contra de la voluntad de uno de los cónyuges.

Procedo a indicar que el tercer objetivo específico es el siguiente:

**“Elaborar una propuesta de reforma legal al artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano, para ampliar las causales de divorcio y permitir el divorcio unilateral”**

Es prioritario y urgente atender la necesidad que existe de reformar el Código Civil, referente al divorcio contencioso, reemplazando el sistema actual por un método que aporte en el precautelar derechos constitucionales y colabore a disminuir las estadísticas de casos de violencia de pareja, la cual según lo mostrado en el punto 6.4 referente a análisis de datos estadísticos, asciende al 43%, es decir de 100 mujeres casadas, 43 de ellas sufren de violencia por parte de su pareja, y todo ello se llega a dar, al no permitir una separación en el momento oportuno, o sea desde el inicio de los disgustos y la falta de comprensión.

Al ser consultados en la última pregunta del test aplicado, todos los interrogados manifiestan estar de acuerdo que se reforme el código civil en su artículo 110, con el fin de precautelar derechos constitucionales y mejorar el sistema de divorcio en el Ecuador, logrando una mayor agilidad en el despacho de procesos.

De igual manera en las entrevistas en la última pregunta se les pidió a los participantes una sugerencia para mejorar el régimen de divorcio en el Ecuador, y el 100% de ellos coinciden en que proponen que el divorcio unilateral y sin prueba de causal sea implementado en el régimen civil ecuatoriano, pues son conscientes de la necesidad que existe en cuanto a este tema, tanto porque no se pueden seguir vulnerando derechos por un artículo inconstitucional, como también porque se necesita una forma eficiente y eficaz de agilizar los procesos de este tipo.

Esta modalidad de disolver vínculos matrimoniales, ha sido implementada en países como España, Finlandia; en el caso de Latinoamérica en las naciones de: México y parcialmente en Uruguay. En el divorcio unilateral y sin prueba de causal es suficiente con la voluntad de uno de los cónyuges para disolver el matrimonio, pues cuando la vida en pareja ya no es la adecuada, es mejor disolver ese idilio.

## **7.2 Contrastación de Hipótesis**

La hipótesis planteada en el presente proyecto de tesis es la siguiente:

**“La no permisibilidad del Divorcio Unilateral en el Ecuador vulnera el derecho de los cónyuges de vivir en un ambiente sano, el derecho de las personas a la intimidad personal y el derecho de los hijos menores a desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permita un adecuado desarrollo emocional.”.**

La presente hipótesis se logra contrastar satisfactoriamente debido a que a lo largo del proyecto se ha analizado mediante las encuestas, entrevistas y datos estadísticos analizados, que el obligar a dos personas que ya no se comprenden a estar juntos, ocasiona que se susciten inconvenientes en el diario vivir, lo cual colabora a que el medio de convivencia no sea un ambiente sano, y a su vez cuando hay hijos estos se ven afectados en su psiquis, por el constante estrés al que están sometidos; así como también se ha llegado a corroborar que el hecho de obligar a una persona que desea separarse de su pareja a enunciar una causal vulnera el derecho a la intimidad personal, puesto que la ley suprema le faculta a elegir si desea o no compartir información de su vida privada con terceros, y el que se exija alegar justificación para aspirar a divorciarse controvertidamente, contraría a la Constitución de la República.

Según los estudios socializados en el proyecto, el que un menor conviva en un ambiente de constantes riñas y discusiones de sus padres, ocasiona una

variedad de problemas psicológicos que afectan directamente el desarrollo emocional y cerebral puede llevar a consecuencias psicológicas de por vida como dificultades educativas, baja autoestima, depresión y problemas para formar y mantener relaciones.

Además de que las consecuencias que puede traer en el comportamiento pueden ser: delincuencia juvenil que conduce a la criminalidad adulta, repetición de ciclos de maltrato en el futuro con sus propios hijos, abuso de alcohol y otras drogas.

Al mismo tiempo, según este mismo portal de investigación e información este problema causa un impacto en la sociedad, por conductas dañinas que puedan desarrollar los menores; asimismo, como se mencionó anteriormente, según una investigación financiada por el (Instituto Nacional de Justicia dentro del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Programas de Justicia), los niños que sufren maltrato en forma de abuso físico y emocional tienen más probabilidades de desarrollar conductas antisociales y formar relaciones con otras personas antisociales.

Lo cual, si causa un impacto en la sociedad, puesto que el Estado Ecuatoriano actualmente mantiene una lucha contra el crimen organizado, por lo que es un deber del mismo, evitar a toda costa que se formen los escenarios que podrían crear futuros antisociales.

### **7.3 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal**

En lo referente al estudio doctrinario, se procede a realizar la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma, para lo cual es necesario recapitular que el no permitir el divorcio, cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna trae diversas consecuencias negativas que han sido analizadas a lo largo de este proyecto, las cuales son que producto de la falta de entendimiento y la inexistente voluntad de convivir con la otra parte, de uno de los cónyuges se origina un ambiente adverso, donde fácilmente se producen discusiones, las cuales al ser presenciadas por los hijos menores, afecta su desarrollo emocional y cerebral adecuado.

Y al momento de presentar una demanda de divorcio y ser necesario la enunciación de una causal que motiva el deseo de divorciarse, se vulnera el derecho a la intimidad personal, pues la Constitución de la República del Ecuador otorga a los ciudadanos la facultad de reservarse cuestiones personales que no desean que sea de conocimiento de alguien más, por ser un asunto íntimo y propio.

Posteriormente al negarse la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial por no alegar motivo alguno, se está contrariando el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, esto es la libertad para tomar decisiones sin la intromisión de nadie, es decir no se estaría respetando su voluntad de separarse.

Por ello es fundamental que se amplíe la forma de divorciarse, con un sistema apegado a la Constitución de la República, caracterizada por ser garantista de derechos y libertades.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 44 enmarca el promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y señala que esto debe ser una prioridad para el Estado, la sociedad y la familia.

Como se aprecia en este artículo, una de las prioridades que posee el Estado, es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, específicamente el desarrollo integral relacionándolo con el tema de investigación, se puede evidenciar que con el divorcio por causales esto no se cumple, ya que si uno de los cónyuges desea divorciarse y se le niega por no haber una razón en específico se verá frustrado, y esa frustración causará que el ambiente en el hogar no sea sano.

La Constitución establece en su artículo primero, que el Ecuador “es un Estado constitucional de derecho de justicia [...], en tal virtud es deber del mismo garantizar el efectivo ejercicio y goce de los derechos que se encuentran reconocidos a nivel constitucional.

En este contexto igualmente:

“El Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.



4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar”

La ley suprema, reconoce derechos y libertades, y para asegurar una correcta aplicación de justicia se debe alinear el actuar de las leyes con la Constitución, lo que, en este caso en particular, se logrará con la implementación del divorcio unilateral y sin prueba de causal.

Con este mecanismo, el trámite para la disolución conyugal será sencillo y eficaz, devolviéndole al ciudadano la autonomía para que las decisiones que tomen se vean reflejadas en la realidad, pues dependerá únicamente de su voluntad el anhelar continuar o no con un matrimonio, lo cual es lo correcto; además se asegurará el derecho constitucional a la intimidad personal, es decir al no tener que enunciar el motivo por el que se busca el divorcio, no se estará invadiendo la intimidad personal, por cuanto, la razón por la que un cónyuge desea dar por terminada una relación, es un asunto de carácter personal como se menciona en los primeros párrafos de esta argumentación.

Y también se alinearán el divorcio contencioso con el principio de celeridad procesal, el mismo que dice que todas las diligencias deben ser evacuadas rápida y eficazmente, el implementar el divorcio unilateral y sin prueba de causal, será de gran ayuda para que las unidades judiciales de familia, mujer,

niñez y adolescencia despachen con mayor rapidez estos procesos, pues según estadísticas analizadas en este proyecto de tesis, la materia de familia, es junto con materia civil las áreas donde más procesos se inician.

Una vez analizados los resultados tanto de entrevistas, encuestas, casos y datos estadísticos es necesario recalcar que la implementación del divorcio unilateral y sin prueba de causal en el Ecuador es un gran progreso en materia de derecho civil, puesto que a más de garantizar los derechos constitucionales inherentes a el individuo, específicamente los derechos de libertad individuales y personales de los cónyuges, protegería la integridad de la familia ecuatoriana, a la cual el estado y la sociedad en general tienen la obligación de proteger, al no tener que probarse causal alguna, que obligue a que exista una contienda, se resguarda la integridad psíquica de la pareja y a su vez la de los hijos, lo cual es constitucional, debido a que con ello, se daría efectivo cumplimiento al principio del interés superior del menor, y para concluir, se recalca que una más de las ventajas de la implementación de este sistema de divorcio es que se simplificará el desarrollo de estas causas legales, logrando una aplicación de justicia con celeridad y agilidad.

Finalmente es importante entonces plantear una reforma al Código Civil Ecuatoriano, el cual es contradictorio en su artículo 110 con diversas disposiciones constitucionales, mediante lo cual se cometen vulneraciones de derechos que perjudican notablemente a la correcta aplicación de justicia en el Ecuador.

## **8. Conclusiones.**

Una vez desarrollada la revisión de literatura y analizado los resultados de campo y sintetizados la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

**Primera:** El divorcio contencioso por causales, debido el hecho de exigir la prueba de una causal, y de no probarse, negar la disolución conyugal, vulnera derechos y principios constitucionales inherentes a un individuo, los cuales son: Derecho a la intimidad personal, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a llevar una vida digna; Y en los casos donde existen hijos menores se vulneran: El derecho a la integridad psíquica de los niños, niñas y adolescentes, Interés superior de los menores.

**Segunda:** El no permitirse un divorcio unilateral, cuando uno de los cónyuges ya no tiene voluntad de continuar en matrimonio, hace que cohabiten en un ambiente hostil, lo cual acarrea que los hijos no tengan un desarrollo cerebral y posteriormente en la vida adulta, ocasiona un impacto en la sociedad, por el hecho de tener más probabilidades de cometer acciones antisociales y el mayor riesgo que poseen de caer en abuso de alcohol y sustancias psicotrópicas.

**Tercera:** El régimen civil ecuatoriano no tiene implementado el divorcio unilateral y sin prueba de causal, que ponga fin a la vulneración de derechos que ocasiona el negarse acceder a el divorcio, cuando la situación no se adapta a uno de los nueve numerales ya establecidos en el Código Civil, lo cual obliga a los cónyuges a permanecer en unión involuntaria.

**Cuarta:** La no permisibilidad del Divorcio Unilateral en el Ecuador ocasiona que se susciten inconvenientes en el diario vivir de una pareja, lo que perjudica directamente al ambiente familiar y al derecho de los hijos menores a desarrollarse en un ambiente estable y afectivo.

**Quinta:** Tomando en cuenta la eficiencia que el Divorcio Unilateral y sin prueba de causal, tiene en las legislaciones de España, Finlandia, México y Uruguay, donde ya ha sido probado satisfactoriamente, se concluye que sería un gran avance jurídico para el Ecuador, el incorporar este régimen en su legislación civil.

**Sexta:** Al analizar casos reales de otros países donde se aplica el divorcio unilateral, se logró notar que los procesos se concluyen con mucha facilidad y agilidad en el proceso judicial, lo cual sería una gran mejora en el órgano judicial del Ecuador.

**Séptima:** Finalmente se concluye que la no validez del divorcio unilateral en el Ecuador, es contradictorio con la constitución, la cual es garantista de derechos, mientras que el régimen contencioso de divorcio por causales al estar limitado a solo nueve situaciones, contempladas en una ley ordinaria vulnera cinco derechos constitucionales. Sin embargo, esto podría cambiar si se las amplía a diez, donde esta última abarque muchas más situaciones,

## 9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se estiman pertinentes son las siguientes:

**Primera:** Que el Estado ecuatoriano, tiene la obligación de incorporar en su ordenamiento jurídico el Divorcio Unilateral, pues las formas de disolver el vínculo matrimonial contenciosamente ya no son suficientes, se debe considerar que el derecho es dialectico y está en constante cambio.

**Segunda:** Es de suma importancia que el jurista y el legislador contemporáneo, observen las necesidades sociales emergentes, pues su deber es ir transformando leyes que se van quedando en el pasado y no se adaptan al nuevo catálogo de derechos.

**Tercera:** Se propone a los legisladores que trabajen en reformas al Código Civil, enfocadas a que en un proceso de divorcio se garantice la libertad de las personas para tomar decisiones, incorporando el Divorcio Unilateral y sin prueba de causal.

**Cuarta:** Que a través de la legislación ecuatoriana se proteja los derechos de las personas, relacionadas con la disolución del vínculo matrimonial, puesto que actualmente al existir hogares donde una de las partes ya no dispone de voluntad de continuar en esa relación, se atenta contra la familia, a la cual el Estado tiene el deber de proteger.

**Quinta:** Que se agregue a las causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil, el Divorcio Unilateral y sin prueba de causal, para ampliar las posibilidades por las que una persona puede iniciar un proceso de divorcio, para así evitar que existan matrimonios en los que uno de los cónyuges no se

siente a gusto, y evitar vulneraciones de facultades establecidas en la ley suprema.

**Sexta:** Se sugiere a la asamblea nacional tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar el artículo 110 del Código Civil, y garantizar los derechos y principios constitucionales relacionados.

## 9.1 Proyecto de reforma legal



### REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

**Que:** El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1, establece que: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes.

**Que:** El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que:** Los numerales, 2, 3, 5, 20, y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: 2 el derecho a una vida digna, 3 el derecho a la integridad psíquica, 5 el derecho al libre desarrollo de la personalidad, 20 el derecho a la intimidad personal y familiar, 27 el derecho a vivir en un ambiente sano.

**Que:** El numeral 1, de la Convención sobre los derechos de los Niños garantiza que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

**Que:** El Art. 9 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

**Que:** El inciso 2 del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. Sin embargo, es necesario enfocarnos en la falta de una normativa que permita el poder terminar a tiempo un matrimonio, antes que la falta de comprensión desemboque en episodios más graves.

**Que:** Es necesario que se garantice la terminación del matrimonio en forma cumplir con los principios del interés superior de los menores y celeridad procesal para evitar la acumulación de procesos judiciales para beneficio de la sociedad ecuatoriana. unilateral, con el fin de respetar la voluntad de uno solo de los cónyuges, erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas, garantizar el derecho a llevar una vida digna.

**Que:** El Estado conceda a los habitantes del país la facultad de exigir de forma unilateral y libre la disolución de la sociedad conyugal, planteando



como único requisito la voluntad de ya no desear permanecer en matrimonio.

**Que:** Es necesario reformar, el código civil en su artículo 110, para que no sigan existiendo vulneraciones de derechos, por contradicción entre la mencionada ley y la constitución.

La Asamblea Nacional en el ejercicio y uso de las atribuciones, facultades constitucionales y legales que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL**

Art.- A el Art 110 del Código Civil, agréguese lo siguiente.

10.- La manifestación unilateral de su voluntad de uno de los cónyuges en dar por terminado el matrimonio.

En el caso de optar por el numeral diez, se acompañará a la demanda una propuesta de convenio regulador, el cual contendrá lo siguiente:

- La condición en que quedarán los descendientes: pensión de alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas.

El cónyuge demandado podrá objetar de manera argumentada los términos de este convenio regulador en caso de considerarlo en contra de sus intereses, y deberá proponer las enmiendas del mismo.

Una vez acordado por ambas partes los términos de este convenio en audiencia, el juez podrá proceder a disolver el vínculo conyugal.

**Artículo Final:** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta ley.

**Disposición final:** La presente Ley Reformatoria al Código Civil, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Cesiones en la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de septiembre del 2021

f) .....  
**Presidenta de la Asamblea nacional**

f) .....  
**Secretaria de la Asamblea Nacional**

## 10. Referencias Bibliográficas.

### Obras jurídicas

- Alexy, R. (1985). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro De Estudios Políticos Y Constitucionales.
- ALEXY, R. (1985). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro De Estudios Políticos Y Constitucionales.
- Alvarez, D. (02 de Septiembre de 2008). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Interés superior del niño y la niña.
- Benabent. (2003). Droit civil. La famille. En B. Alain, *Droit civil. La famille* (pág. 43). Paris: Éditions du Juris- Classeur.
- Cabra, M. (1989). Los Fundamentos de la Familia. En M. Gerardo, *Los Fundamentos de la Familia* (pág. 24). Legislador de la República de Colombia.
- Carrera, I. (09 de Junio de 2001). El Derecho a una vida digna. *El país*, pág. 2.
- Caviglioli, J. (1947). Derecho canónico. En J. Caviglioli, *De la Disolución del matrimonio* (pág. 203). Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Choquehuanca, d. (2016). *El buen vivir según el canciller de Bolivia*. La Paz: Diario y Radio Uchile.
- Delgado, V. B. (2019). *La obligación alimenticia*. Guayaquil: Biblioteca jurídica editora.
- Ferrajoli, L. (2003). *Pasado y futuro del Estado de Derecho*. Madrid : Trotta.
- Iral, M., & Marín Iral, M. d. (2019). *Influencia de las relaciones familiares en la primera infancia*. Poiésis.
- Mazzinghi, J. A. (1999). *Derecho De Familia: Separación Personal y Divorcio*. Buenos Aires : Abaco de Rodolfo Depalma.
- Mazzinghi, J. A. (1999). *Derecho De Familia: Separación Personal y Divorcio. Tomo III*. Buenos Aire: Abaco de Rodolfo Depalma.
- Mizhari, M. L. (1998). *Familia, Matrimonio y Divorcio*. Buenos Aires : Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.
- Mizhari, M. L. (1998). *Familia, Matrimonio y Divorcio*. Buenos Aires : Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.
- Monroy Galvez , J. (1996). *s aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses*. Bogotá, Mexico,

Mexico: Temis S.A. Obtenido de Universidad Nacional de San Marcos

Monroy, J. (1996). *s aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses*. Bogotá, Mexico, Mexico: Temis S.A. Obtenido de Universidad Nacional de San Marcos

Pais, D. E. (09 de Junio de 2001). El Derecho a una vida digna. *El derecho a una vida digna* , pág. 2.

Ramirez, F. T. (2005). *Leyes fundamentales de Mexico*. México: Porrúa.

Ruggiero, R. (1929). Instituciones de Derecho Civil. En R. Ruggiero, *Instituciones de Derecho Civil*. Madrid.

Salud, O. M. (24 de Noviembre de 2000). Conclusiones del Foro, Día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres .

Spota, A. G. (2009). *Instituciones del Derecho Civil*. Depalma.

Zanoni, E. (2005). *Derecho Civil: Derecho De Familia. Tomo II. 5ta ed.* Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

## **Leyes**

Acción por incumplimiento de sentencia constitucional, res. 005-2003-TC (Tribunal constitucional 23 de Diciembre de 2003).

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20- oct.- 2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

Código Civil con Jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1999.

Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016

## **Lincografía**

Abogados, M. (01 de Febrero de 2016). *Requisitos para el divorcio unilateral*.  
Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/requisitos-para-el-divorcio-unilateral>

Bembibre, C. (23 de Junio de 2016). *Importancia.org*. Obtenido de Vida digna: <https://www.importancia.org/vida-digna.php>

Cleofas, E. (19 de Octubre de 2015). *Aleteia*. Obtenido de Aleteia:  
<https://es.aleteia.org/2015/10/19/la-importancia-de-vivir-en-armonia-conyugal-y-sexual/>

Constituyente, A. (19 de Enero de 2013). *Wey Bak Machine*. Obtenido de Wey Bak Machine.

*Definición de Consentimiento*. (8 de Abril de 2021). Obtenido de Concepto Definicion : <https://conceptodefinicion.de/consentimiento/>

Guerrero, I. O. (2002). *Dialnet*. Obtenido de Al igual que todos los demás principios jurídicos, el interés superior del niño es aplicable como un modo de interpretación de las demás normas y reglas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente al momento de presentarse una confro: <https://dialnet.unirioja.es/>

Machicado, J. (21 de Junio de 2021). *Apuntes juridicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>

Mental, I. N. (2016). *Trastorno por estrés post-traumático* . Obtenido de [https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/trastorno-por-estres-postraumatico/sqf-16-6388\\_156346.pdf](https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/trastorno-por-estres-postraumatico/sqf-16-6388_156346.pdf)

Moral Luces. (21 de Octubre de 2015). Obtenido de Moral Y Luces:  
<https://moralyluces.wordpress.com/2015/10/21/la-importancia-de-vivir-en-armonia-conyugal-y-sexual/>

Pérez Contreras, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Obtenido de Derecho de familia y sucesiones:  
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/familia/>

sembrarfamilia.org. (22 de junio de 2021). Dimensiones del amor conyugal. Obtenido de Como cultivar el amor conyugal:  
<https://biblio.upmx.mx/Estudios/Documentos/matrimonio013.asp>

## 11. Anexos

### 11.1 Anexo 1: Formato de encuestas y entrevistas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS.**

Estimado (a) ciudadano ecuatoriano, por motivo que me encuentro realizando la Tesis titulada: “**IMPLEMENTACION DEL DIVORCIO UNILATERAL Y SIN PRUEBA DE CAUSAL EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO**”; Solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que me permitirá obtener información que me servirá para la culminación del presente trabajo.

**Instrucciones:** El tema a tratar es el **Divorcio Unilateral y sin prueba de causal** con la evolución del Derecho y las nuevas corrientes se ha implementado en países como España, Finlandia, Suecia, México, y consiste en “la disolución del vínculo matrimonial que no requiere comprobación de alguna causa para su procedencia, independientemente si el otro cónyuge está o no de acuerdo”.

#### **CUESTIONARIO**

1. Actualmente en el Ecuador las vías para divorciarse son: Divorcio por mutuo consentimiento y divorcio por causales o contencioso. ¿Si usted tuviera que divorciarse por cuál de las dos formas lo haría?
  - a. Divorcio por mutuo consentimiento ( )
  - b. Divorcio por causal ( )

c. Otras:

.....

2. ¿Está usted de acuerdo en que los cónyuges que no se comprendan en el hogar puedan divorciarse sin necesidad de comprobar alguna de las causales tipificadas en el Art. 110 del Código Civil?

SI ( ) No ( )

¿Por qué?

.....

.....

.....

3. Señale: ¿Qué derechos se vulneran al no permitir la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna de por medio?

a. Derecho al libre desarrollo de la personalidad ( )

b. Derecho a llevar una vida digna ( )

c. Interés superior de los niños ( )

d. Otros:

.....

4. ¿Podría indicar usted, cuales son las consecuencias negativas que afectan la salud mental de los hijos menores de edad, al mantener un matrimonio unido, en contra de la voluntad de uno de los cónyuges?

a. Problemas de conducta ( )

b. Baja autoestima ( )

c. Ansiedad y depresión ( )

d. Otras:.....

.....

5. ¿Piensa Ud. que la no permisibilidad del Divorcio Unilateral en el Ecuador vulnera el derecho de los hijos menores de edad a desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permita un adecuado desarrollo emocional?

SI ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

6. ¿Considera necesario que se elabore un proyecto de reforma legal al Código Civil ecuatoriano, para suprimir las causales de divorcio y permitir el divorcio unilateral y sin prueba de causal?

SI ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

*Gracias por su colaboración*





1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A 10 PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALISTAS**

1. ¿Cree Ud. que se vulneran derechos fundamentales al no ser permitido la terminación del matrimonio cuando uno de los cónyuges lo desea sin justificación alguna de por medio?
2. ¿Podría indicar Ud. si existe un impacto en la sociedad y cuáles son las consecuencias negativas en la salud mental de los hijos menores de edad, al mantener un matrimonio unido, en contra de la voluntad de uno de los cónyuges?
3. Teniendo en cuenta que los seres humanos son entes muy complejos, ¿Considera Ud. que los nueve numerales establecidos en el Código Civil como causales de divorcio, son suficientes para abarcar todas las situaciones por las que una persona puede querer divorciarse?

4. En España, Finlandia, Suecia y México, se aplica el divorcio unilateral y sin prueba de causal que consiste en la disolución del vínculo matrimonial que no requiere comprobación de alguna causa para su procedencia, independientemente si el otro cónyuge está o no de acuerdo; ¿Considera usted, que se debe incorporar en el régimen civil ecuatoriano?
5. Con la implementación del divorcio unilateral y sin prueba de causal, en el Ecuador, ¿Considera usted que sería más ágil el despacho de procesos en las unidades judiciales del país?
6. A su consideración, ¿cree que sería práctico y prioritario que en el Ecuador en los juicios de divorcio el juez sentencie disuelto el vínculo matrimonial sin la necesidad de controversia referente a probar una causal?
7. ¿Qué sugerencia daría usted, para mejorar el sistema de divorcio en el Ecuador, en los casos de las parejas que no se comprenden y estén en forma obligatoria compartiendo un hogar?